

ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE CIENCIA,
INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

ÓRGANO INSTRUCTOR

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

PLIEGO DE CONDICIONES

Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G

Licitación Mayor por Etapas N°2024LY-000001-SUTEL

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I – DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS	12
CAPÍTULO II – DE LAS CONCESIONES	21
CAPÍTULO III – DE LAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	26
CAPÍTULO IV – ETAPA DE PRESELECCIÓN	26
FORMAS DE PARTICIPACIÓN	26
REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA OFERENTES	30
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	41
PRESELECCIÓN DE OFERENTES	43
CAPÍTULO V – ETAPA DE SELECCIÓN DEFINITIVA	44
SOBRE LA SUBASTA	44
FASE 1 – SUBASTA PARA DESPLIEGUE NACIONAL	47
CONCLUSIÓN DE LA FASE 1	52
FASE 2 – SUBASTA PARA DESPLIEGUE REGIONAL	54
CONCLUSIÓN DE LA FASE 2	57
RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN	58
ASIGNACIÓN DE ESPECTRO POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO	59
CAPÍTULO VI – RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN LOS CONCESIONARIOS	63
ANEXO 1 – ASIGNACIONES ACTUALES DEL ESPECTRO IMT Y CÁLCULO DEL VALOR DE CONCENTRACIÓN DE CONTROL DE ESPECTRO	100
ANEXO 2 – MODELO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	101
ANEXO 3 – FORMULARIOS	102
ANEXO 4 – FORMATO PARA INFORMES TRIMESTRALES	120
ANEXO 5.1 – ÁREAS DE ATENCIÓN MEDIANTE BANDA 700 MHz	121
ANEXO 5.2 – DISTRITOS ADICIONALES PARA DESPLIEGUE EN LA BANDA 700 MHz (“desborde”)	121
ANEXO 6 – INFORMACIÓN DE DISTRITOS CON PORCENTAJE DE COBERTURA MÓVIL INFERIOR AL 80% (zonas subconectadas)	124

ANEXO 7 – DISTRITOS PARA EL DESPLIEGUE EN LA BANDA 700 MHz PARA LA FASE 2
..... 134

**ANEXO 8 – INFORMACIÓN MÍNIMA PARA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO DE
SINCRONIZACIÓN ENTRE REDES IMT-TDD DE CONCESIONARIOS EN LA MISMA BANDA
DE FRECUENCIAS** 137



ANTECEDENTES

A. Estudios previos al inicio del procedimiento concursal

Considerando lo solicitado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), resulta necesario realizar un recuento de las acciones realizadas por la SUTEL en lo que corresponde a los estudios de necesidad y factibilidad para un eventual proceso concursal para el desarrollo de sistemas IMT:

- i. De conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, uno de los principios rectores corresponde a la transparencia, el cual consiste en el: *“establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan participar en el proceso de formación de las políticas sectoriales de telecomunicaciones y la adopción de los acuerdos y las resoluciones que las desarrollen y apliquen. También, implica poner a disposición del público en general: i) información relativa a los procedimientos para obtener los títulos habilitantes...”*.
- ii. El 10 de noviembre del 2020, mediante el oficio número MICITT-DVT-OF-313-2020 (NI-15546-2020) el MICITT solicitó dictamen técnico respecto a los estudios previos de necesidad y factibilidad para un eventual proceso concursal en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz, 3300-3400 MHz, 26 GHz y 28 GHz para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT.
- iii. Mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 018-085-2020 del 4 de diciembre de 2020 (informe número 10868-SUTEL-DGC-2020) se solicitó al MICITT *“prorrogar por un término de 20 días hábiles al plazo originalmente brindado según el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, para el envío de los estudios previos solicitados”*.
- iv. A través del oficio número MICITT-DVT-OF-007-2021 del 7 de enero del 2021 (NI-00303-2021) el MICITT concedió una prórroga de 20 días hábiles para la emisión del dictamen técnico requerido a la SUTEL.
- v. En la sesión ordinaria número 080-2020 del 19 de noviembre de 2020 el Consejo de la SUTEL aprobó publicar la *“Consulta pública sobre interés, demanda y nuevos aplicativos en las bandas destinadas para el desarrollo de sistemas IMT en Costa Rica”*, por un plazo de diez (10) días hábiles.
- vi. Dicha consulta fue publicada en el Alcance N°311 del diario oficial La Gaceta N°280 del 25 de noviembre de 2020.
- vii. Que el Consejo de la SUTEL brindó respuesta al requerimiento del MICITT (MICITT-DVT-OF-313-2020) por medio del dictamen técnico aprobado con el acuerdo número 023-002-2021 del 14 de enero de 2021 (informe número 00138-SUTEL-DGC-2021) en el cual incluyó el análisis de las respuestas recibidas durante el proceso de consulta pública.
- viii. Mediante los oficios números MICITT-DVT-OF-176-2021 del 1 de marzo del 2021 (NI-02749-2021) y MICITT-DM-OF-425-2021 del 27 de mayo de 2021 (NI-06574-2021) el MICITT solicitó una serie de ampliaciones y aclaraciones al dictamen técnico remitido mediante el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 023-002-2021 del 14 de enero de 2021 (informe número 00138-SUTEL-DGC-2021).
- ix. Dichas solicitudes de ampliación fueron atendidas por el Consejo de la SUTEL de manera oportuna mediante los acuerdos números 011-021-2021 del 18 de marzo de 2021 (informe número 02156-SUTEL-DGC-2021), 031-041-2021 del 27 de mayo de 2021 (informe número 04225-SUTEL-OTC-2021) y 022-046-2021 del 24 de junio de 2021 (informe número 04482-SUTEL-DGC-2021).

- x. Mediante Acuerdo Ejecutivo N°207-2022-TEL-MICITT notificado al Instituto Costarricense de Electricidad el 14 de diciembre de 2022, se declaró la extinción del permiso temporal de instalación y pruebas emitido mediante oficio N°432-01 CNR del 30 de agosto 2001 y la modificación de la resolución administrativa N°RT-0024-2009-MINAET, para la disponibilidad registral del segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3425 MHz.
- xi. Mediante Acuerdo Ejecutivo N°208-2022-TEL-MICITT notificado a las partes el 15 de diciembre de 2022 se declaró la extinción parcial del título habilitante emitido mediante el Acuerdo Ejecutivo N°125-MSP del 16 de mayo de 1997 y la modificación de la resolución administrativa N°RT-0025-2009-MINAET, para la disponibilidad registral de los segmentos de frecuencias de 3425 MHz a 3500 MHz y 3600 MHz a 3625 MHz concesionados a la empresa Radiográfica Costarricense S.A.
- xii. Mediante el Decreto N°43843-MICITT publicado en el diario oficial La Gaceta N°5 del viernes 13 de enero de 2023 se tiene por emitido el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027: *“Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”*.
- xiii. Que en dicho PNDT, específicamente en el área estratégica 2: *“Espectro Radioeléctrico para la competitividad”*, el objetivo estratégico 2.2: *“Habilitar espectro radioeléctrico mediante procesos de concurso público para el desarrollo de sistemas IMT”*, se incluyó la meta 1: *“Contar con múltiples ofertas de servicios disponibles al público sobre redes del ecosistema 5G a más tardar, al 2024”*.
- xiv. Mediante el oficio número MICITT-DM-OF-013-2023 del 9 de enero de 2023 (NI-00430-2023, notificado a la SUTEL el 13 de enero de 2023) el MICITT solicitó actualización de lo recomendado en el apartado 4 del oficio número 00138-SUTEL-DGC-2021 de fecha 07 de enero de 2021.
- xv. Por medio del acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-004-2023 del 19 de enero de 2023 se solicitó al MICITT una prórroga de veinte (20) días hábiles adicionales para atender lo requerido en el oficio número MICITT-DM-OF-013-2023, de conformidad con las competencias de SUTEL, considerando una consulta al mercado sobre los requerimientos de espectro. Asimismo, solicitó a la Dirección General de Calidad, Dirección General de Mercados y Dirección General de Competencia efectuar los análisis correspondientes, de conformidad con sus competencias, para presentar ante dicho Consejo una propuesta de informe en respuesta a los requerimientos del MICITT.
- xvi. A través del informe número 00419-SUTEL-DGC-2023 del 20 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la SUTEL la propuesta de consulta pública para conocer el interés, demanda y nuevos aplicativos en bandas destinadas para el desarrollo de sistemas IMT.
- xvii. Mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 009-007-2023 del 26 de enero de 2023 se aprobó la publicación de la *“Consulta pública sobre interés, demanda y nuevos aplicativos en las bandas destinadas para el desarrollo de sistemas IMT en Costa Rica”*.
- xviii. Que dicha consulta se publicó en el Alcance N°17 del diario oficial La Gaceta N°18 del 1° de febrero de 2023, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a los interesados para remitir sus respuestas y comentarios a la SUTEL.
- xix. Mediante el oficio número MICITT-DM-OF-086-2023 recibido el 8 de febrero de 2023 (NI-01698-2023 y NI-01716-2023) el MICITT otorgó a la SUTEL una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales al plazo original otorgado para presentar los estudios requeridos.

- xx. Que el plazo otorgado para recibir comentarios y respuestas a la consulta pública señalada, finalizó el 16 de febrero de 2023.
- xxi. A través del informe número 01355-SUTEL-DGC-2023 del 22 de febrero de 2023, la Dirección General de Calidad presentó al Consejo de la SUTEL la propuesta de dictamen técnico sobre los estudios de necesidad y factibilidad para un eventual proceso concursal para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante el desarrollo de sistemas IMT.
- xxii. Por medio del informe número 01556-SUTEL-OTC-2023 del 22 de febrero de 2023, la Dirección General de Competencia presentó al Consejo de la SUTEL el informe desde la perspectiva de la competencia sobre una eventual instrucción de un proceso concursal para la asignación de espectro radioeléctrico para el desarrollo de redes móviles 5G.
- xxiii. Mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023 y notificado a la SUTEL por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-350-2023 (NI-05307-2023) del 2 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal de referencia.
- xxiv. Mediante oficio número MICITT-DM-OF-591-2023 y 05786-SUTEL-CS-2023, del 11 de julio del 2023, elaborado en conjunto por el MICITT y la SUTEL, se solicitó a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda *“una audiencia, a la brevedad posible, con el fin de exponer y explicar ampliamente los alcances y particularidades del proceso de subasta señalado descrito, así como las razones de orden técnico y de contratación administrativa previas, que hacen inviable tramitar el proceso concursal citado con las facilidades o módulos que actualmente dispone la plataforma SICOP”*.
- xxv. Así las cosas, se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo entre las citadas instituciones en fechas 4 de agosto y 13 de octubre, ambos del 2023. Producto de lo discutido en la última reunión, el MICITT acordó realizar una nueva solicitud de excepción a partir de los elementos analizados sobre el tipo de proceso licitatorio, con el fin de contar con el aval final del Ministerio de Hacienda para ejecutar el proceso concursal fuera de la plataforma del SICOP.
- xxvi. Mediante los oficios números MICITT-DM-OF-719-2023 y MICITT-DM-OF-720-2023, ambos del 23 de agosto de 2023 (NI-10164-2023 y NI-10179-2023), respectivamente, referentes al *“Acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y el Instituto Costarricense de Electricidad para la extinción parcial de Concesión de Espectro Radioeléctrico relativo al segmento de 3625 MHz a 3700 MHz, de uso no exclusivo otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N°92-98 MSP de fecha 15 de diciembre de 1997”* y al *“Acuerdo mutuo entre el Poder Ejecutivo y Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima para la extinción parcial del Acuerdo Ejecutivo N°60-2008-MGP de fecha 6 de febrero de 2008”*, el MICITT solicitó a esta Superintendencia lo siguiente:

“...para efectos de la inclusión del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz en el proceso concursal, se solicita de forma respetuosa realizar los ajustes necesarios en el cronograma aprobado por dicha Superintendencia para el cumplimiento de dicho proceso, considerando además cualquier efecto que pueda derivarse de lo señalado por el Ministerio de Hacienda en el oficio N° MH-DCOPOF-0488-2023 de fecha 22 de junio de 2023 en relación con lo señalado en el oficio N° 05610-SUTEL-SCS-2023 de fecha 4 de julio de 2023. Para lo cual el MICITT se mantiene a su disposición para lo que consideren necesario con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N° 031-2023-TEL-MICITT-2023 de fecha 24 de abril de 2023.” (Resaltado intencional)

xxvii. En este sentido, mediante acuerdo del Consejo de la Sutel número 025-052-2023 de la sesión ordinaria 052-2023 del 31 de agosto de 2023, según resolución RCS-199-2023, se brindó respuesta a la solicitud del MICITT, indicando lo siguiente:

“1. DAR por recibido y aprobar el oficio número 07360-SUTEL-DGC-2023 del 30 de agosto de 2023 en virtud de lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficios números MICITT-DM-OF-719-2023 y MICITT-DM-OF-720-2023, ambos del 23 de agosto de 2023 (NI-10164-2023 y NI-10179-2023, respectivamente).

2. SOMETER a valoración del Poder Ejecutivo extinguir parcialmente el título habilitante Acuerdo Ejecutivo N°92-98 MSP de fecha 15 de diciembre de 1997 y declarar la disponibilidad registral del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz concesionado al ICE.

3. SOMETER a valoración del Poder Ejecutivo extinguir parcialmente el título habilitante Acuerdo Ejecutivo N°60-2008-MGP de fecha 06 de febrero de 2008 y declarar la disponibilidad registral de los segmentos de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz concesionado a RACSA.

4. SOMETER a valoración del Poder Ejecutivo modificar parcialmente la Resolución N°RT-024-2009-MINAET de las 11:00 horas de fecha 19 de diciembre de 2009, a fin de suprimir de la citada resolución el segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz.

5. SOMETER a valoración del Poder Ejecutivo modificar parcialmente la Resolución N°RT-025-2009-MINAET de las 11:05 horas de fecha 18 de diciembre de 2009, a fin de suprimir de la citada resolución el segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz (...)” (Resaltado intencional)

xxviii. Adicionalmente, mediante acuerdo del Consejo de la Sutel número 026-052-2023 de la sesión ordinaria 052-2023 del 31 de agosto de 2023, se brindó respuesta a la solicitud del MICITT, indicando lo siguiente:

“(...) 2. Informar al MICITT que se procederá al ajuste del cronograma de trabajo aprobado mediante el acuerdo del Consejo número 004-039-2023 del 4 de julio del 2023 (informe 05553-SUTEL-DGC-2023) una vez que el Poder Ejecutivo concluya con la formalización de los acuerdos mutuos del segmento de 3625 MHz a 3700 MHz, para su inclusión en el procedimiento concursal iniciado mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT.

3. Informar al MICITT que la SUTEL está a la espera de la respuesta por parte del Ministerio de Hacienda ante la solicitud realizada por medio del oficio conjunto MICITT y SUTEL número MICITT-DM-OF-591-2023 y 05786-SUTEL-CS-2023 del 11 de julio de 2023.

4. Informar al MICITT que mientras no se resuelvan las situaciones señaladas en los puntos anteriores, no corren los plazos establecidos en el cronograma inicialmente propuesto.

5. Indicar al MICITT que, la eventual no exclusión del citado procedimiento concursal de la plataforma SICOP, supondría un posible incumplimiento de los objetivos de política pública trazados, dado que dicha plataforma no puede ser configurada ni automatizada de conformidad con las mejores prácticas internacionales en cuanto a los procesos de subasta para la adjudicación del recurso escaso.”

xxix. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°058-2023-TEL-MICITT notificado a las partes el 10 de noviembre de 2023 se declaró la extinción parcial del título habilitante emitido mediante el Acuerdo Ejecutivo N°285-2018-TEL-MICITT del 20 de agosto de 2018, para la disponibilidad registral del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz concesionado a la empresa Liberty Servicios Fijos LY S.A.

- xxx. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°090-2023-TEL-MICITT notificado a las partes el 11 de diciembre de 2023 se declaró la extinción parcial del título habilitante emitido mediante el Acuerdo Ejecutivo N°92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 y la modificación de la resolución administrativa N°RT-0024-2009-MINAET, para la disponibilidad registral del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz concesionado al Instituto Costarricense de Electricidad.
- xxxii. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°091-2023-TEL-MICITT notificado a las partes el 8 de diciembre de 2023 se declaró la extinción parcial del título habilitante emitido mediante el Acuerdo Ejecutivo N°60-2008-MGP del 6 de febrero de 2008 y la modificación de la resolución administrativa N°RT-0025-2009-MINAET, para la disponibilidad registral del segmento de frecuencias de 3625 MHz a 3700 MHz concesionado a la empresa Radiográfica Costarricense S.A.
- xxxiii. Mediante el oficio conjunto con números de oficio MICITT-DM-OF-856-2023 y 10364-SUTEL-CS-2023 del 6 de diciembre de 2023, se remitió al Ministerio de Hacienda la solicitud bajo los criterios acordados, con el fin de recibir la excepción del uso del SICOP mediante la aplicación de una licitación mayor por etapas, según la normativa vigente y las condiciones específicas asociadas con el procedimiento concursal.
- xxxiiii. Mediante acuerdo del Consejo número 008-073-2023 del 7 de diciembre de 2023, el Consejo de la Sutel ratificó lo actuado por la Presidencia del Consejo en torno a la firma y remisión al MICITT, del oficio conjunto MICITT/SUTEL identificado con los números de consecutivo MICITT-DM-OF-856-2023 / 10364-SUTEL-CS-2023 del 6 de diciembre de 2023.
- xxxv. Mediante oficio número MH-DCoP-RES-0004-2024 del 9 de enero de 2024 el Ministerio de Hacienda brindó respuesta en la cual resolvió lo siguiente:

“(...) rechazar la solicitud de exclusión del uso del Sistema Digital Unificado planteada por MICITT-SUTEL para el procedimiento “concursal IMT 5G”, conforme a la decisión inicial emitida mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, contra el presente acto podrán interponerse ante esta Dirección los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, dentro del plazo de tres días.

Asimismo y acorde a los artículos 16 de la LGCP y 27 RLGCP, se le recuerda al MICITT-SUTEL que toda la actividad de contratación pública regulada en la citada ley, deberá realizarse por medio del sistema digital unificado, de manera que la promoción de procedimientos de contratación fuera del sistema digital unificado acarreará su nulidad absoluta, la cual deberá ser declarada por la Administración de oficio, a instancia de parte, o bien por la Contraloría General de la República al conocer sobre recursos propios de su competencia.”

- xxxvi. A través de los oficios conjuntos con números MICITT-DM-OF-032-2024 y 00440-SUTEL-CS-2024 del 17 de enero de 2024, el MICITT y la SUTEL interpusieron recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N°MH-DCoP-RES-0004-2024 solicitando lo siguiente:

“(...) A efectos de que el presente recurso sea acogido, me permito reiterar que la solicitud de la excepción de uso de SICOP requerida por la Administración es total, sin perjuicio de que toda la documentación que se genere dentro del procedimiento de licitación mayor por etapas, incluido lo relativo al resultado de la fase de adjudicación, sea incorporada a la plataforma SICOP para permitir la consulta abierta de dicha información en atención a los principios de

publicidad, transparencia, eficiencia y eficacia que establece la normativa de contratación y las normas especiales en materia de telecomunicaciones.

Asimismo, tanto MICITT como SUTEL serán garantes de que se cumpla con los principios que informan los procesos de contratación administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa.

De conformidad con lo expuesto, así como lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se solicita se acoja en todos sus extremos el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de la Resolución MH-DCoP-RES-0004-2024 del 09 de enero de 2024, y por ende se acoja la solicitud de excepcionar el uso total de la herramienta SICOP en el proceso concursal para la habilitación del uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G.”

- xxxvi. Que mediante resolución número MH-DCoP-RES-007-2024 del 1 de febrero de 2024 la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda declaró con lugar el recurso de revocatoria planteado contra la resolución MH-DCoP-RES-00004-2024, resolviendo lo siguiente:

“1.- De conformidad con los hechos alegados y normativa citada, declarar con lugar el recurso de revocatoria planteado contra la resolución MH-DCoP-RES-00004-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del nueve de enero de dos mil veinticuatro y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública y 27 de su Reglamento, autorizar al MICITT-SUTEL la tramitación fuera del Sistema Digital Unificado, la contratación de Licitación Mayor por Etapas para el procedimiento “concursal IMT 5G”, conforme a la decisión inicial emitida mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023.

Es de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y aplicable durante la tramitación de la contratación, lo que involucra la acreditación de supuestos necesarios en caso de utilizarse alguna excepción prevista en el ordenamiento jurídico vigente, o la existencia de normas especiales que fundamenten su actuación, asumiendo la responsabilidad de las razones que motivaron la autorización en los términos indicados.

(...)

4. Comisionese al Departamento de Mejora y Calidad en la Compra Pública, para que fiscalice el cumplimiento de la presente resolución.

Los términos y condiciones de la presente autorización corren a partir de su efectiva comunicación, sin que por medio de este se validen o aprueben actuaciones anteriores de la entidad contratante. La verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente autorización recae en el solicitante o en quien ejerza su cargo.”.

- xxxvii. Que el Consejo de la Sutel se mantuvo desconformado durante el periodo del 5 de enero de 2024 al 26 de abril de 2024.
- xxxviii. Mediante oficio número MICITT-DM-OF-469-2024 del 28 de mayo de 2024, recibido el 29 de mayo de 2024 (NI-07137-2024), el MICITT solicitó a la Sutel valorar aspectos sobre la definición de los distritos prioritarios en el PNDDT, así como las conclusiones del contratista sobre el borrador al pliego de condiciones de espectro IMT en el documento denominado

“Consultoría para el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de Costa Rica para la revisión, análisis y recomendaciones del borrador del pliego de condiciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G”.

- xxxix. Mediante el acuerdo del Consejo número 003-025-2024 del 8 de julio de 2024 se aprobó la resolución número RCS-104-2024 correspondiente a la determinación de seguridades calificadas, de conformidad con el artículo 150 del Reglamento a la Ley N°9986, que por su sensibilidad se revelarán a los oferentes preseleccionados antes del inicio de la etapa de selección definitiva del procedimiento concursal de referencia.
- xl. Mediante acuerdo del Consejo número 004-025-2024 del 8 de julio de 2024, se aprobó el informe 05788-SUTEL-DGC-2024 del 04 de julio de 2024, sobre la atención de los comentarios recibidos durante la consulta pública del citado borrador del pliego de condiciones.
- xli. Mediante acuerdo del Consejo número 005-025-2024 del 8 de julio de 2024, se aprobó el informe 05796-SUTEL-DGC-2024 del 4 de julio del 2024, y se remitió al MICITT sobre la atención al oficio número MICITT-DM-OF-469-2024 del 28 de mayo de 2024, recibido el 29 de mayo de 2024 (NI-07137-2024), relacionado con una serie de valoraciones respecto a los distritos prioritarios en el PNDDT, así como el documento denominado *“Consultoría para el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de Costa Rica para la revisión, análisis y recomendaciones del borrador del pliego de condiciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G”.*

B. Orden de inicio e instrucción del procedimiento concursal de concesión

Mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023 y notificado a la SUTEL por el MICITT en el oficio número MICITT-DVT-OF-350-2023 (NI-05307-2023) del 2 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial para que la SUTEL instruya el *“procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias de 700 MHz (de 703 MHz a 748 MHz y de 758 MHz a 803 MHz), de 2300 MHz (de 2300 MHz a 2400 MHz), de 3500 MHz (de 3300 MHz a 3500 MHz y de 3600 MHz a 3625 MHz), de 26 GHz (únicamente el segmento de 24,25 GHz a 25,50 GHz) y de 28 GHz (de 27,5 GHz a 29,5 GHz), así como cualquier espectro que eventualmente se encuentre disponible en la banda de 2600 MHz (de 2500 MHz a 2690 MHz) y de 3500 MHz (de 3500 MHz a 3600 MHz y de 3625 MHz a 3700 MHz) de acuerdo con la importancia señalada por la SUTEL y según los resultados de diversos procesos jurídicos actualmente en curso, hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita, con el fin de satisfacer la necesidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G”.*

Asimismo, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, mediante oficio número MICITT-DM-OF-416-2023 del 19 de mayo de 2023, el MICITT remitió a la SUTEL los lineamientos técnicos adicionales como parte de la instrucción de inicio formal del procedimiento de concurso público para la concesión del espectro radioeléctrico:

- i. Priorización del despliegue de infraestructura para las redes móviles IMT por sobre un enfoque meramente recaudatorio.
- ii. Provisión de nuevos y mejores servicios y aplicaciones.
- iii. Visión balanceada entre despliegue de infraestructura e inversión.
- iv. Promoción de la competencia.
- v. Maximización de la eficiencia espectral.
- vi. Enfoque en la calidad de experiencia de usuario final.
- vii. Acciones para mitigar la eventual concentración de espectro radioeléctrico.

- viii. Condiciones de uso referentes a las bandas de frecuencias objeto de concurso.
- ix. Consideraciones del despliegue de las redes desde el punto de vista de salud humana.
- x. Procesos técnicos de coordinación internacional aplicables.
- xi. Seguridad de las redes IMT-2020 y la privacidad de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.
- xii. Condiciones técnicas aplicables a la banda de 28 GHz.
- xiii. Condiciones aplicables para eventuales operadores entrantes.
- xiv. Disponibilidad de espectro para redes regionales móviles.
- xv. Sostenibilidad ambiental.

C. Cumplimiento de las disposiciones de los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley N°8642

La Dirección General de Calidad, elaboró la propuesta de análisis del cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones previo al inicio del procedimiento concursal y la presentó al Consejo de la SUTEL mediante el informe número 03674-SUTEL-DGC-2023 del 4 de mayo del 2023.

En este sentido, el Consejo de la SUTEL aprobó dicho informe mediante el acuerdo número 006-027-2023 de la sesión ordinaria 027-2023 del 4 de mayo de 2023, acordando lo siguiente:

"1. Dar por recibido el informe 03674-SUTEL-DGC-2023, del 04 de mayo del 2023 de la Dirección General de Calidad y acoger el informe de propuesta del análisis del cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones previo al inicio del procedimiento concursal, así como la designación del equipo de trabajo que llevará a cabo las tareas correspondientes.

2. Adoptar la decisión inicial emitida por el MICITT mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, publicado en el Alcance N°77 del diario Oficial La Gaceta N°75 del 2 de mayo del 2023, para un proceso concursal de espectro en las bandas de frecuencias de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G, 700 MHz (de 703 MHz a 748 MHz y de 758 MHz a 803 MHz), de 2300 MHz (de 2300 MHz a 2400 MHz), de 3500 MHz (de 3300 MHz a 3500 MHz y de 3600 MHz a 3625 MHz), de 26 GHz (únicamente el segmento de 24,25 GHz a 25,50 GHz) y de 28 GHz (de 27,5 GHz a 29,5 GHz), así como cualquier espectro que eventualmente se encuentre disponible en la banda de 2600 MHz (de 2500 MHz a 2690 MHz) y de 3500 MHz (de 3500 MHz a 3600 MHz y de 3625 MHz a 3700 MHz), toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

(...)

4. Hacer ver a la Ministra Rectora del Sector Telecomunicaciones la urgencia de la remisión de los lineamientos del concurso público, según lo indicado en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, con el fin de definir el cronograma correspondiente según los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones."

Por lo tanto, se validó el cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, previo al inicio del procedimiento concursal.

INTRODUCCIÓN

Según los artículos 59 de la LGCP y 150 del RLGCP, el presente proceso corresponde a una licitación mayor por etapas para la concesión sobre el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, incluyendo 5G.

Asimismo, contiene las normas que desarrollan y corresponden a las reglas del procedimiento de licitación y establecen toda la información respecto a los principios y procedimientos que lo rigen, las formas de comunicación hacia y desde la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Este procedimiento se rige por la legislación aplicable, incluyendo la LGT, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (RLGT), el PNDT 2022-2027, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como por las normas y principios establecidos en la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y su Reglamento (RLGCP).

CAPÍTULO I – DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS

1. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

1.1. Bajo la figura de la Licitación Mayor por Etapas, se tienen las siguientes etapas:

1.1.1. **Etapas de preselección:** tiene por objeto la preselección de los potenciales Oferentes Declarados Elegibles¹ que podrán participar en la Etapa de Selección Definitiva para optar por una Concesión del recurso detallado en la cláusula 3.1 para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico con la posibilidad de brindar Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT en todo el territorio de la República de Costa Rica, o regionalmente, según corresponda. En esta etapa se realizan las siguientes tareas:

1.1.1.1. **Recepción y evaluación de Ofertas:** consistirá en la recepción, apertura y evaluación del cumplimiento de los atestados técnicos, financieros y legales mínimos por parte de los Oferentes.

1.1.1.2. **Preselección de Oferentes Declarados Elegibles (ODE):** tendrá por objeto la preselección de los Oferentes que podrán participar en la siguiente Etapa de Selección Definitiva, relacionada con la subasta del espectro para el desarrollo de sistemas IMT.

1.1.2. **Etapas de selección definitiva:** tiene por objeto determinar las Posturas Ganadoras durante la subasta y otorgar en Concesión el recurso detallado en la cláusula 3.1 para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico con la posibilidad de brindar Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT en todo el territorio de la República de Costa Rica, o regionalmente, según corresponda. En esta etapa se realizan las siguientes tareas:

1.1.2.1. **Subasta y recomendación:** consistirá en identificar a los Oferentes Declarados Elegibles que obtengan mediante el procedimiento de Subasta los derechos de uso y explotación de Bloques Genéricos de espectro, según las

¹ De conformidad con el artículo 150 del RGLCP se utiliza la figura de potenciales oferentes preseleccionados.

reglas establecidas en el Pliego de Condiciones. Adicionalmente, esta etapa incluye el Informe de Recomendación de Adjudicación del Órgano Instructor al Poder Ejecutivo que contendrá la recomendación de asignación de Bloques Específicos.

- 1.1.2.2. Asignación de espectro:** tendrá por objeto la valoración por parte del Poder Ejecutivo para la asignación de Bloques Específicos mediante un Acuerdo Ejecutivo y su respectivo Contrato de Concesión en el que apruebe o impruebe el Informe de Recomendación de Adjudicación del Órgano Instructor, según los procedimientos establecidos en el Pliego de Condiciones y la normativa vigente.

2. DEFINICIONES

- 2.1.** Aparte de los conceptos definidos en la LGT y su RLGT, las expresiones, términos y siglas utilizados en este documento, así como en el Contrato de Concesión que se suscriba, tendrán el significado establecido en este punto tanto para la etapa de preselección como de selección definitiva:
- 2.1.1. 3GPP:** Third Generation Partnership Project (<https://www.3gpp.org>).
- 2.1.2. Acto Motivado de Preselección:** Documento emitido por el Consejo de la SUTEL para dar por concluida la Etapa de Preselección, mediante el cual dará a conocer por escrito a todos los Oferentes el resultado de la evaluación de las Ofertas, donde se determinan los Oferentes que serán designados como Oferentes Declarados Elegibles (preseleccionados) y convocará a los Oferentes Declarados Elegibles a participar en la etapa de selección definitiva (Subasta).
- 2.1.3. Adjudicatario:** Persona física o jurídica, o un grupo de ellas actuando en Consorcio, que en condición de preseleccionado (etapa de preselección) participó en la subasta (etapa de selección definitiva) y resultó beneficiado de dicho acto de adjudicación. Cuando la adjudicación adquiere firmeza, la parte se denomina contratista.
- 2.1.4. Administración Concedente:** El Poder Ejecutivo, quien por disposición de la Constitución Política y de la Ley, ostenta la competencia para otorgar los Bloques de espectro en Concesión.
- 2.1.5. Banda de 700 MHz:** Corresponde al espectro disponible en los segmentos de frecuencias de 703 MHz a 748 MHz y de 758 MHz a 803 MHz.
- 2.1.6. Banda de 2300 MHz:** Corresponde al espectro disponible en los segmentos de frecuencias de 2300 MHz a 2400 MHz.
- 2.1.7. Banda de 3500 MHz:** Corresponde al espectro disponible en los segmentos de frecuencias de 3300 MHz a 3500 MHz y de 3600 MHz a 3700 MHz.
- 2.1.8. Banda de 26 GHz:** Corresponde al espectro disponible en los segmentos de frecuencias de 24,25 GHz a 25,5 GHz.
- 2.1.9. Banda de 28 GHz:** Corresponde al espectro disponible en los segmentos de frecuencias de 27,5 GHz a 29,5 GHz.
- 2.1.10. Bloque:** Unidad mínima de espectro por licitar.

- 2.1.11. Bloques Específicos:** Bloques que identifican rangos de frecuencias concretos dentro de las bandas disponibles para ser asignados al Adjudicatario mediante un Acuerdo Ejecutivo y su respectivo Contrato de Concesión en el que apruebe o impruebe el Informe de Recomendación de Adjudicación del Órgano Instructor, según los procedimientos establecidos en el Pliego de Condiciones.
- 2.1.12. Bloques Genéricos:** Bloques que no identifican rangos de frecuencias concretos dentro de las bandas disponibles para ser asignadas y por los cuales los Oferentes Declarados Elegibles presentarán Posturas durante la Etapa de Selección Definitiva, correspondiente a la Subasta del presente proceso de asignación.
- 2.1.13. Bloques Remanentes:** Bloques Genéricos por los cuales no se hubiera presentado una Postura Ganadora en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, y que serán ofrecidos a los Oferentes Declarados Elegibles en la Fase 2 Subasta para despliegue Regional, en caso de ser aplicable.
- 2.1.14. Bloques sin asignar:** Bloques Específicos por los cuales no se hubiera presentado una Postura Ganadora en las Fases 1 y 2.
- 2.1.15. Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso Adjudicada:** Corresponde a la totalidad de las Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicadas a un Oferente Declarado Elegible en una banda de frecuencias en la Fase 1 o Fase 2, las cuales deberán ser desplegadas según lo dispuesto para la Fase de Aceptación de la Red.
- 2.1.16. CCSS:** Caja Costarricense del Seguro Social.
- 2.1.17. Comisión de Licitación:** Grupo de trabajo nombrado mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL número 006-027-2023, encargado de la recepción y evaluación de las Ofertas, ejecutar la Subasta y de elaborar el Informe de Recomendación de Adjudicación a ser remitido al Consejo de la SUTEL, según los términos y el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones.
- 2.1.18. Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico (o Concesión):** Título habilitante mediante el cual la Administración Concedente otorga al Concesionario el derecho para usar y explotar determinadas frecuencias del espectro radioeléctrico, la habilitación para operar Redes Públicas de Telecomunicaciones y prestar el Servicio de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, según los términos del artículo 11 de la LGT, su Reglamento y del Pliego de Condiciones. En el marco del presente procedimiento de licitación, cada Concesión a ser asignada otorgará derechos de uso y explotación sobre el número de Bloques por los que el Adjudicatario hubiere resultado ganador en la Subasta y en los rangos de frecuencias específicos. La Concesión tendrá las características definidas en el Pliego de Condiciones, la LGT, su reglamento y demás Legislación Aplicable.
- 2.1.19. Concesionario o Sociedad Concesionaria:** Persona física, jurídica o un grupo de ellas actuando en Consorcio, con la cual la Administración Concedente suscribirá el Contrato de conformidad con la Legislación Aplicable. Salvo que el Contrato o la Legislación Aplicable indiquen lo contrario, al hacerse referencia a derechos y obligaciones del Concesionario, deberá entenderse que se está haciendo referencia a derechos y obligaciones de la Sociedad en Consorcios.

- 2.1.20. Consejo de la SUTEL:** Órgano conformado por miembros propietarios a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°169 del 5 de setiembre de 1996.
- 2.1.21. Consorcio:** Forma de asociación permitida por la LGCP para presentar ofertas en procedimientos de contratación pública, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, con el objetivo de cumplir y fortalecer los requisitos dispuestos por la Administración en el pliego de condiciones. En caso de que se constituya una persona jurídica distinta, esta responderá de manera solidaria, frente a la Administración Concedente.
- 2.1.22. Contrato:** Documento de formalización de la Concesión firmado entre la Administración Concedente y el Adjudicatario, donde se estipulan las obligaciones y derechos de las partes, así como las demás reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y las condiciones de la Oferta.
- 2.1.23. Control de Concentración de Espectro:** Corresponde a una medida que se orienta a mitigar la concentración y la asimetría en la asignación del espectro IMT, considerando el espectro IMT actualmente otorgado y disponible para eventual asignación en el presente procedimiento, según el tipo de banda de frecuencias. Debe cumplirse como un requisito de admisibilidad para participar como Oferente y para la adjudicación de Bloques Específicos resultado de la Subasta. Para el establecimiento del Control de Concentración de Espectro se considera lo indicado en el estudio realizado por la Dirección General de Competencia de la SUTEL a través del informe número 05315-SUTEL-OTC-2023², el cual se encuentra disponible en el expediente de la licitación.
- 2.1.24. DGF:** Dirección General de Fonatel de la SUTEL.
- 2.1.25. Días Calendario o Días Naturales:** Todos los días del año, sean o no laborales.
- 2.1.26. Días Hábiles:** Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los feriados por ley o declarados asuetos por el Gobierno de Costa Rica.
- 2.1.27. Dólares:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y que será empleada como moneda de referencia para el presente proceso.
- 2.1.28. Etapa de Preselección:** Bajo la figura de la Licitación Mayor por Etapas, tiene por objeto la recepción y evaluación de las Ofertas para la determinación de los Oferentes Declarados Elegibles, que podrán participar en la Etapa de Selección Definitiva.
- 2.1.29. Etapa de Selección Definitiva:** Bajo la figura de la Licitación Mayor por Etapas, tiene por objeto la determinación de las Posturas Ganadoras a través de las Fases 1 y 2 de la Subasta, así como el otorgamiento de la Concesión.
- 2.1.30. ETSI:** European Telecommunications Standards Institute (<https://www.etsi.org>).

² Informe disponible en el expediente de licitación <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/17.%2005315-SUTEL-OTC-2023%20Informe%20justificacio%CC%81n%20CCE.pdf>. En atención a lo establecido en los puntos I. B) 1), 3) y 5) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

- 2.1.31. Fase 1 Subasta para despliegue Nacional:** Corresponde a la primera fase del proceso de Subasta en la que los Oferentes Declarados Elegibles solo podrán presentar sus Posturas por Bloques Genéricos en una o varias de las bandas de frecuencias disponibles, con cobertura nacional.
- 2.1.32. Fase 2 Subasta para despliegue Regional:** Corresponde a la segunda fase del proceso de Subasta en la que los Oferentes Declarados Elegibles, diferentes de los preseleccionados para la Fase 1, podrán presentar sus Posturas por los Bloques Genéricos remanentes de la Fase 1, en una o varias de las bandas de frecuencias disponibles, con cobertura regional, es decir, nivel cantonal.
- 2.1.33. FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- 2.1.34. Garantía de Cumplimiento:** La suma de dinero rendida en las formas establecidas en los artículos 44 de la LGCP y el 110 del RLGCP, respectivamente, con el fin de proteger los eventuales incumplimientos e infracciones en que puedan incurrir el Concesionario en la ejecución del Contrato.
- 2.1.35. Grupo Económico:** Agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de decisión y dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.
- 2.1.36. GSMA:** GSM Association (<https://www.gsma.com>).
- 2.1.37. IMT:** Telecomunicaciones Móviles Internacionales, según el conjunto de estándares aprobados al efecto por la UIT. Aquí se incluyen todas las denominaciones de las IMT vigentes, a saber, IMT-2000, IMT-Advanced e IMT-2020.
- 2.1.38. IMT-2020:** Telecomunicaciones Móviles Internacionales para 2020 y en adelante, según los objetivos generales detallados en la recomendación UIT-R M.2083 y las especificaciones, conocidas como 5G, las cuales se detallan en la recomendación UIT-R M.2150.
- 2.1.39. Informe de Recomendación de Adjudicación:** Es el informe que debe remitir la Comisión de Licitación al Consejo de SUTEL en el que se brinda el detalle de los resultados de la subasta y se propone la asignación de bloques específicos.
- 2.1.40. Informe de Recomendación de Preselección de Oferentes:** Es el informe que debe remitir la Comisión de Licitación al Consejo de SUTEL en el que se detallan los Oferentes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y pueden designarse como Oferentes Declarados Elegibles para participar en la etapa de Selección Definitiva.
- 2.1.41. Inicio de la Concesión:** Quince (15) Días Hábiles contados a partir de que quede debidamente notificado al Concesionario por parte del MICITT el refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República, y previo pago del monto del Precio Base por los Bloques Adjudicados según corresponda.

- 2.1.42. LARSP:** Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°169 del 05 de setiembre de 1996 y sus reformas.
- 2.1.43. Legislación Aplicable:** Todo el ordenamiento jurídico costarricense aplicable de conformidad con el objeto y naturaleza del procedimiento de licitación.
- 2.1.44. LFMT:** Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°156 del 13 de agosto del 2008 y sus reformas.
- 2.1.45. LGAP:** Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.
- 2.1.46. LGCP:** Ley General de Contratación Pública, Ley N°9986, publicada en el Alcance N°109 del Diario Oficial La Gaceta N°103 del 31 de mayo de 2021 y sus reformas.
- 2.1.47. LGT:** Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°125 del 30 de junio del 2008 y sus reformas.
- 2.1.48. LPCDE:** Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472, publicada en el diario oficial La Gaceta N°14 del 19 de enero de 1995, y sus reformas.
- 2.1.49. MICITT:** Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones
- 2.1.50. Monto Adjudicado:** Corresponde a la sumatoria del Precio Base de los Bloques Genéricos de Espectro obtenidos, en la Fase 1 o Fase 2, respectivamente, considerando todas las bandas de frecuencias en las que hubiera presentado Posturas que resulten Posturas Ganadoras, que deberá pagar el Adjudicatario.
- 2.1.51. NESAS:** Network Equipment Security Assurance Scheme, desarrollado por la GSMA y la 3GPP, que también incorpora el Security Assurance Specification (SCAS) (<https://www.gsma.com/security/network-equipment-security-assurance-scheme/>).
- 2.1.52. Oferente:** Persona física o jurídica, o grupo de ellas actuando en Consorcio directamente o por medio de un Representante Legal de conformidad con los artículos 14 de la LGCP, que presenten la documentación para acreditar los requisitos de admisibilidad en la Etapa de Preselección, de conformidad con el Pliego de Condiciones y la Legislación Aplicable.
- 2.1.53. Oferente Declarado Elegible (ODE):** Oferentes cuya Oferta cumple a cabalidad con los requisitos de admisibilidad, evaluados con base en criterios técnicos, financieros y legales establecidos en el Pliego de Condiciones, y que participará en la Etapa de Selección Definitiva. Los Oferentes Declarados Elegibles para la Fase 1 (subasta nacional), no podrán participar en la Fase 2 (subasta regional).
- 2.1.54. Oferta:** Conjunto de documentos presentados por el Oferente con el objeto de acreditar su capacidad técnica, financiera y legal en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LGCP.

- 2.1.55. Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público en general en Costa Rica.
- 2.1.56. Órgano Instructor:** Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- 2.1.57. Pliego de Condiciones de Licitación o Pliego de Condiciones:** Pliego de Condiciones de la Licitación Mayor por Etapas N°2024LY-000001-SUTEL, instruida por la SUTEL para la asignación de *“Concesiones para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT”*, sus aclaraciones y modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la RLGCP.
- 2.1.58. PNAF:** Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas, Decreto Ejecutivo N°44010-MICITT, publicado en el Alcance N°99 del Diario Oficial La Gaceta N°95 del 30 de mayo del 2023, y sus eventuales reformas. Corresponde al plan que designa las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y sus características técnicas de operación según su uso, tomando en consideración las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL). Su dictado corresponde al MICITT, en conjunto con el Presidente de la República.
- 2.1.59. PNDT 2022-2027:** Decreto N°43843-MICITT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°5 del 13 de enero del 2023, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 *“Costa Rica: Hacia la disrupción digital inclusiva”*. Corresponde al instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades. Su dictado corresponde al presidente de la República y al Ministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- 2.1.60. Poder Ejecutivo:** El Presidente de la República en conjunto con el Ministro del MICITT.
- 2.1.61. Postura:** Manifestación de voluntad de un Oferente Declarado Elegible presentada durante las Fases de la Subasta. Mediante la presentación de una Postura, el Oferente Declarado Elegible se compromete a pagar el Precio Base y desplegar el número de Unidades de Infraestructura mínimo indicado por cada Bloque Genérico en cada banda de frecuencias.
- 2.1.62. Postura de Salida:** Postura Válida presentada por un Oferente Declarado Elegible cuyo valor debe estar entre su Postura Válida más alta de la ronda anterior y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar requerida para la ronda actual, ambos inclusive.
- 2.1.63. Postura Ganadora:** Postura Válida que cumpla lo establecido en el Pliego de Condiciones para la Subasta.
- 2.1.64. Postura Válida:** Postura presentada por un Oferente Declarado Elegible que cumpla con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

- 2.1.65. Precio Base:** Precio mínimo establecido en el Pliego de Condiciones para cada Bloque Genérico de espectro disponible en cada banda de frecuencias.
- 2.1.66. RD – CAFTA:** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, República Dominicana y los países de Centroamérica, el cual entró en vigor en nuestro país el 1 de enero del 2009, según la Ley N°8622, publicada en el Alcance 40 de La Gaceta N°246 del 21 de diciembre del 2007 y sus reformas.
- 2.1.67. Recomendación de Adjudicación:** Recomendación formulada por el Consejo de la SUTEL a la Administración Concedente según el Pliego de Condiciones, en la cual se consigne al menos: los resultados de la Subasta, la asignación de Bloques Específicos y el acta correspondiente.
- 2.1.68. Red de telecomunicaciones:** Sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.
- 2.1.69. Red Pública de Telecomunicaciones:** Red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público.
- 2.1.70. RPCS:** Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, aprobado por la Junta Directiva de la ARESEP mediante acuerdo 06-04-2017 de la sesión 04-2017 del 24 de enero del 2017 publicado en el Alcance N°36 del diario oficial La Gaceta del viernes 17 de febrero de 2017. Se considera también la *“Metodología de medición aplicable a los servicios de telefonía móvil del reglamento de prestación y calidad de servicios”* aprobada por el Consejo mediante resolución RCS-019-2018, y publicada en el Alcance N°42 del diario oficial La Gaceta del 27 de febrero del 2018, así como su revocación parcial según la resolución RCS-333-2022 y publicada en el diario oficial La Gaceta N°18 del 1 de febrero de 2023.
- 2.1.71. RNT:** Registro Nacional de Telecomunicaciones administrado por la SUTEL, según las disposiciones de la LGT, LARS y el RLGT.
- 2.1.72. Representante Legal:** Persona(s) nombrada(s) por un Oferente con poder suficiente y que está(n) debidamente autorizado(s) para actuar y representarlo en todos los asuntos vinculados con este procedimiento de licitación de conformidad con el Pliego de Condiciones y la Legislación Aplicable.
- 2.1.73. RLGCP:** Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto N°43808-H y sus reformas, publicado en el Alcance N°258 del Diario Oficial La Gaceta N°229 del 30 de noviembre del 2022.
- 2.1.74. RLGT:** Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET del 27 de setiembre del 2006 y sus reformas.

- 2.1.75. RPUF:** Reglamento sobre el régimen de Protección al Usuario Final, Resolución RE-0062-JD-2022 del 25 de agosto de 2022, publicado en el Alcance N°200 del Diario Oficial La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022.
- 2.1.76. Servicios de movilidad plena:** Los servicios de movilidad plena permiten que el usuario se pueda desplazar libremente por cualquier parte del país y seguir manteniendo acceso al servicio brindado.
- 2.1.77. Servicios de movilidad restringida:** Los servicios de movilidad restringida implican que el usuario podría acceder a su servicio únicamente dentro de la zona delimitada por el operador.
- 2.1.78. Servicios de Telecomunicaciones:** Servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.
- 2.1.79. Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público:** Servicios de telecomunicaciones que se ofrecen al público en general, a cambio de una contraprestación económica.
- 2.1.80. Sistema Electrónico de Subasta (SES):** Plataforma informática administrada por SUTEL que permite desarrollar el mecanismo de Subasta según los términos del Pliego de Condiciones.
- 2.1.81. Sociedad de Grupo Económico:** Sociedad que forma parte de un Grupo Económico.
- 2.1.82. Sociedad Matriz:** Sociedad propietaria, directa o indirectamente, del cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad Subsidiaria, o que, teniendo menos del cien por ciento (100%) de dichas acciones, tiene poderes de gestión o mayoría suficiente en los órganos de decisión de la Sociedad Subsidiaria.
- 2.1.83. Sociedad Subsidiaria:** Se refiere al Oferente cuyas acciones pertenecen en el cien por ciento (100%), de forma directa o indirecta, a la Sociedad Matriz o que, teniendo ésta menos del cien por ciento (100%) de dichas acciones, tiene poderes de gestión o mayoría suficiente en los órganos de decisión del Oferente.
- 2.1.84. Socio Operador:** Integrante(s) del Consorcio que cumple(n) con los requisitos técnicos o financieros establecidos en el Pliego de Condiciones. Cada Socio Operador del Consorcio que acredite dichos requisitos técnicos o financieros, debe contar con una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) en el Consorcio.
- 2.1.85. Socio Principal:** La persona física o jurídica que, directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social, con derecho a voto, en el Oferente.
- 2.1.86. Subasta:** Formato de asignación elegido para el otorgamiento de los Bloques de espectro radioeléctrico objeto de la presente licitación y que corresponderá a una metodología de subasta simultánea de reloj ascendente de rondas múltiples según el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones.

- 2.1.87. Sucursal:** Persona jurídica que está habilitada para presentar Ofertas, según las disposiciones de los artículos 5, inciso d) y 226 del Código de Comercio.
- 2.1.88. SUTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones, órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593).
- 2.1.89. UIT:** Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 2.1.90. Unidad de Infraestructura de Acceso:** Corresponde al equipamiento de radio con uno o más sectores operando en la(s) banda(s) de frecuencias adjudicada(s) cumpliendo los parámetros mínimos de calidad del servicio establecidos en el Pliego de Condiciones. Para el caso de concesionarios vigentes estas Unidades de Infraestructura de Acceso pueden ser instaladas en nuevas ubicaciones o en ubicaciones e infraestructura ya en utilización. Así las cosas, en una misma ubicación podrían instalarse Unidades de Infraestructura de Acceso operando en diferentes bandas de frecuencias adjudicadas, las cuales serán contabilizadas de manera independiente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas para la Fase de Aceptación de la Red.
- 2.1.91. Usuario del SES:** Persona física designada por cada Oferente Declarado Elegible para participar en la Subasta y presentar Posturas en el Sistema Electrónico de Subasta (SES). Deben contar con poder amplio y suficiente como en derecho corresponde para suscribir las Posturas durante la Subasta en representación del Oferente Declarado Elegible.
- 2.1.92. Zona de Cobertura Nacional:** Corresponde a la posibilidad de los Adjudicatarios cuyas Posturas Válidas resulten Posturas Ganadoras, de utilizar el espectro concesionado en todo el territorio nacional según los resultados de la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional.
- 2.1.93. Zona de Cobertura Regional:** Corresponde al o los cantones para los cuales se presente una Postura Válida durante la Fase 2 Subasta para despliegue Regional que resulte en una Postura Ganadora.

CAPÍTULO II – DE LAS CONCESIONES

3. DESCRIPCIÓN DEL ESPECTRO DISPONIBLE Y LAS CONCESIONES

- 3.1.** Mediante este procedimiento concursal, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo del Poder Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT y lo dispuesto en los Acuerdos Ejecutivos N°090-2023-TEL-MICITT y N°091-2023-TEL-MICITT, específicamente para la Fase 1, se dispondrán para eventual otorgamiento en Concesión a través de un proceso de Subasta hasta cuatro (4) bloques pareados de 10 MHz (2 x 10 MHz) y un (1) bloque pareado de 5 MHz (2 x 5 MHz) en la banda 700 MHz, hasta dos (2) bloques de 50 MHz en la banda de 2300 MHz, hasta ocho (8) bloques de 25 MHz en la banda de 3300 MHz a 3500 MHz, hasta cuatro (4) bloques de 25 MHz en la banda de 3600 MHz a 3700 MHz, hasta tres (3) bloques de 400 MHz y un (1) bloque de 50 MHz en la banda de 26 GHz y hasta cinco (5) bloques de 400 MHz en la banda de 28 GHz con la posibilidad

de brindar cobertura en todo el territorio nacional según se describe en el cuadro siguiente:

Tabla 1. Espectro disponible para subasta

Banda de frecuencias	Canalización según lo dispuesto en el PNAF		Rango de frecuencias	Duplexación	Número de bloques	Total de espectro disponible para asignar
	Arreglo según UIT-R M.1036	Arreglos según 3GPP				
700 MHz	A5	28 y n28	Móvil-Base: 703 MHz a 748 MHz	FDD	4 (2x10 MHz)	90 MHz
			Base-Móvil: 758 MHz a 803 MHz		1 (2x5 MHz)	
2300 MHz	E1	40 y n40	2300 MHz a 2400 MHz	TDD	2 (50 MHz)	100 MHz
3500 MHz	F3	52, n77 y n78	3300 MHz a 3500 MHz	TDD	8 (25 MHz)	200 MHz
			3600 MHz a 3700 MHz	TDD	4 (25 MHz)	100 MHz
26 GHz	---	n258	24250 MHz a 25500 MHz	TDD	3 (400 MHz)	1250 MHz
					1 (50 MHz)	
28 GHz	---	n257	27500 MHz a 29500 MHz	TDD	5 (400 MHz)	2000 MHz

- 3.2.** Únicamente respecto a la banda de 3.5 GHz, tanto para los segmentos de 3300 MHz a 3500 MHz y 3600 MHz a 3700 MHz, los Oferentes Declarados Elegibles interesados deberán aceptar el precio base y realizar su primera Postura por al menos cuatro (4) bloques de 25 MHz, para un total de 100 MHz. Es decir, un Oferente Declarado Elegible no podrá resultar adjudicado por menos de 100 MHz en esta banda. Posteriormente, según su interés, podrá continuar realizando Posturas por espectro adicional según los bloques de 25 MHz aún disponibles.
- 3.3.** De conformidad con el inciso n) del artículo 1 del Acuerdo del Poder Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, el espectro remanente de la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, se pondrá a disposición de los Oferentes Declarados Elegibles designados para participar durante la Fase 2 Subasta para despliegue Regional.
- 3.4.** Una vez identificado el espectro remanente de la Fase 1, que se dispondrá para los Oferentes Declarados Elegibles de la Fase 2, según la cláusula 53, se establecen los siguientes anchos de banda por Bloque para eventual otorgamiento en Concesión con cobertura regional por cantones, según se describe en el cuadro siguiente:

Tabla 2. Disposición de ancho de banda por Bloques Remanentes para Fase 2

Banda de frecuencias	Canalización según lo dispuesto en el PNAF		Duplexación	Ancho de banda por bloque
	Arreglo según UIT-R M.1036	Arreglos según 3GPP		
700 MHz	A5	28 y n28	FDD	2x5 MHz
2300 MHz	E1	40 y n40	TDD	5 MHz

Banda de frecuencias	Canalización según lo dispuesto en el PNAF		Duplexación	Ancho de banda por bloque
	Arreglo según UIT-R M.1036	Arreglos según 3GPP		
3500 MHz	F3	52, n77 y n78	TDD	5 MHz
26 GHz	---	n258	TDD	100 MHz
28 GHz	---	n257	TDD	100 MHz

- 3.5.** Los Bloques Específicos por asignar a cada Adjudicatario serán definidos de conformidad con el procedimiento descrito en el Pliego de Condiciones.
- 3.6.** Cada Concesión asignará a su titular el derecho a hacer uso y explotación de los Bloques por los cuales éste hubiera presentado una Postura Válida que resulte en una Postura Ganadora durante alguna de las Fases de la Subasta, así como la habilitación para el desarrollo, operación y explotación de Redes Públicas de Telecomunicaciones y para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT a través del espectro asignado.
- 3.7.** La prestación de Servicios de Telecomunicaciones incluye la posibilidad, a elección del Concesionario, de ofrecer servicios móviles y de acceso fijo inalámbrico, que permitan movilidad plena, restringida o ambas.
- 3.8.** El Concesionario podrá solicitar la asignación no exclusiva de los segmentos de bandas de frecuencias para enlaces microondas según lo establecido en el PNAF. Esta asignación se efectuará a través del procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la LGT, el artículo 34 del RLGT y las disposiciones regulatorias vigentes emitidas por SUTEL al respecto.
- 3.9.** El Concesionario deberá hacer uso del espectro radioeléctrico que le sea asignado, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones y cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Contrato y la Legislación Aplicable.
- 3.10.** El Concesionario podrá brindar otros Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público, siempre y cuando lo informe a la SUTEL de conformidad con el artículo 27 de la LGT y las disposiciones regulatorias vigentes emitidas por SUTEL al respecto.
- 4. CLASIFICACIÓN DE LOS BLOQUES GENÉRICOS DE FRECUENCIAS OBJETO DE CONCESIÓN**
- 4.1.** Los Bloques Genéricos disponibles para ser otorgados mediante Concesión y descritos en la cláusula 3 del Pliego de Condiciones serán de asignación exclusiva según el PNAF, con la posibilidad de brindar cobertura en todo el territorio nacional o cobertura regional por cantones, según la Fase de la subasta en que se obtenga dicho espectro, y están clasificados como de uso comercial, según lo descrito en el artículo 9 inciso a) de la LGT.
- 4.1.1.** Para la banda de 3500 MHz se debe asegurar que sus emisiones en la frontera del territorio de cualquier otro país vecino (Panamá y Nicaragua) cumplan con las disposiciones de la nota 5.431B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y sus reformas, respecto a la densidad de flujo de potencia máxima permitida.
- 4.1.2.** Para la banda de 28 GHz, específicamente el segmento de 27,5 GHz a 28,35 GHz se debe asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la nota nacional CTR 052 del

PNAF y sus reformas, respecto a la distancia de exclusión de 600 metros entre las estaciones terrestres del Servicio Móvil y las estaciones terrenas (tipo “Gateway”) del SFS (excluyendo las Estaciones Terrenas en Movimiento y Estaciones Terrenas Ubicuas), bajo el principio de primero en tiempo y primero en derecho. Para esto, los Concesionarios en esta banda podrán consultar la información de asignaciones vigentes a la SUTEL antes del Inicio de la Concesión.

- 4.2. Las frecuencias descritas en la cláusula 3.8 del Pliego de Condiciones serán de asignación no exclusiva según el PNAF y están clasificadas como de uso comercial, según lo descrito en el artículo 9 inciso a) de la LGT.

5. VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES

- 5.1. El plazo de la Concesión será de quince (15) años que empezarán a contarse a partir del Inicio de la Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 inciso a) de la Ley N°8642. Dicho inicio debe entenderse como quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación al Concesionario por parte del MICITT del refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República, y previo pago del Monto Adjudicado según corresponda.
- 5.2. La Concesión podrá ser prorrogada por un período que no exceda de veinticinco (25) años, sumado el periodo inicial y el de dichas prórrogas, contados a partir del Inicio de la Concesión, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido a cabalidad con las obligaciones del Pliego de Condiciones y del respectivo Contrato de Concesión, así como que su operación no vaya en detrimento del uso eficiente del espectro, la optimización de los recursos escasos y el cumplimiento de los objetivos de política pública en la materia. Para la verificación del cumplimiento por parte del Concesionario, la Administración Concedente deberá solicitar el debido dictamen técnico de la SUTEL, de conformidad con el artículo 33 del RLGT.
- 5.3. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el Concesionario por lo menos dieciocho (18) meses antes de la expiración de la Concesión ante la Administración Concedente, según los términos establecidos en el Contrato y la Legislación Aplicable.
- 5.4. Para el análisis técnico de la prórroga el Adjudicatario deberá acreditar el cabal cumplimiento durante el plazo de concesión de las condiciones legales, financieras y técnicas derivadas del título habilitante y de las obligaciones dispuestas en el Pliego de Condiciones.
- 5.5. Vencido el plazo de la Concesión, siendo que la prórroga es una facultad discrecional de la Administración Concedente, el Concesionario no podrá reclamar monto alguno por concepto de indemnización frente al supuesto de que su Concesión no sea prorrogada por la Administración Concedente por razones de interés público o de conveniencia.

6. CESIÓN DE LA CONCESIÓN

- 6.1. La Concesión puede ser cedida con la autorización previa de la Administración Concedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones siguiendo el procedimiento dispuesto en dicho cuerpo normativo, en concordancia con la LGCP y el RLGCP.
- 6.2. Para aprobar la cesión se deberán constatar, como mínimo, los siguientes requisitos:

- 6.2.1. Que el cesionario reúna los mismos requisitos del cedente.
- 6.2.2. Que el cesionario se comprometa a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.
- 6.2.3. Que el cedente haya explotado la Concesión por al menos dos (2) años contados a partir del Inicio de la Concesión y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas para tal efecto en el Contrato de Concesión.
- 6.2.4. Que la cesión no afecte la competencia en el mercado, según el estudio que realice la SUTEL como Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.
- 6.3. La solicitud de cesión se presentará ante la Administración Concedente, quien dentro de los cinco (5) Días Naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la SUTEL, la cual dentro de los treinta (30) Días Naturales contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará a la Administración Concedente su recomendación técnica. La SUTEL podrá solicitar al Concesionario la documentación o información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la LGT y la justa causa de la cesión.
- 6.4. De conformidad con el artículo 277 del RLGCP, una vez recibida la recomendación técnica, la Administración Concedente contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para emitir su resolución final.
- 6.5. Autorizada la cesión deberá suscribirse el respectivo Contrato con el nuevo Concesionario, manteniendo las condiciones otorgadas inicialmente al anterior Concesionario como plazo de vigencia y fecha de Inicio de la Concesión, y remitirse a refrendo ante la Contraloría General de la República.

7. CESIÓN DE LAS ACCIONES

- 7.1. Se podrá dar la cesión de acciones siempre y cuando se cuente con la autorización de la Administración Concedente y de la SUTEL, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la LGT según el criterio de la autoridad sectorial de competencia. En este caso, la Administración Concedente, previo dictamen técnico de la SUTEL, deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la concesión en cuanto a los compromisos asumidos por el Concesionario, y la SUTEL, en calidad de Autoridad Sectorial de Competencia, deberá verificar que la cesión no constituya una concentración de mercado o de espectro, o una práctica monopolística en los términos de la LGT y sus reglamentos.
- 7.2. Los accionistas podrán traspasarse libremente entre ellos las acciones del Concesionario y modificar las proporciones de sus participaciones accionarias, sin necesidad de autorización.
- 7.3. La cesión de las acciones no podrá ir en detrimento del régimen de prohibiciones, según las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública.
- 7.4. El cesionario no podrá estar imposibilitado según las disposiciones del artículo 22 de la LGT.

CAPÍTULO III – DE LAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

8. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES

- 8.1. El expediente digital estará disponible para consulta durante el plazo de la contratación en el sitio Web de la SUTEL, en horario de lunes a viernes de 08:00 am hasta las 16:00 horas.
- 8.2. Según lo establece el artículo 93 del RLGCP, la SUTEL podrá recibir solicitudes de aclaración sobre el texto de este documento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación de este. La SUTEL contará con cinco (5) días hábiles para resolverlas. Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados. Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio que no impliquen modificación, es deber de la Administración incorporarlas de inmediato al expediente electrónico y darles una adecuada difusión.
- 8.3. Cualquier consulta o solicitud de aclaración deberá dirigirse al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, con copia a la Comisión de Licitación y a la Unidad de Proveeduría de la SUTEL, a los correos electrónicos subastaespectro@sutel.go.cr y proveeduria@sutel.go.cr, respectivamente.
- 8.4. La SUTEL se reserva el derecho de efectuar las modificaciones y/o aclaraciones a las condiciones o especificaciones del Pliego de Condiciones cuando se consideren necesarias, en cuyo caso se seguirán los procedimientos establecidos en el Pliego de Condiciones, en la LGCP y el RLGCP.
- 8.5. Cuando se trate de modificaciones al Pliego de Condiciones, SUTEL las comunicará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Aplicable. En dicho Diario aparecerá el aviso correspondiente, con indicación del lugar en el que los interesados podrán acceder a las modificaciones acordadas tanto en formato físico como electrónico.

9. PROHIBICIÓN DE REUNIONES

- 9.1. De conformidad con el principio de transparencia, buena fe e igualdad de trato entre los participantes, a partir de la publicación del Pliego de Condiciones y hasta la firmeza de la adjudicación, los miembros del Consejo de la SUTEL, los miembros de la Comisión de Licitación y los funcionarios (excluyendo a Proveeduría por sus funciones propias dentro de los procesos de contratación) y asesores de la SUTEL no celebrarán reuniones con los Oferentes o sus representantes para abordar asuntos vinculados directamente con la presente licitación, salvo lo que corresponde a las sesiones de capacitación sobre el uso del Sistema Electrónico de Subasta.

CAPÍTULO IV – ETAPA DE PRESELECCIÓN

FORMAS DE PARTICIPACIÓN

10. PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN

- 10.1. No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas y jurídicas que se encuentren impedidas para contratar

con la Administración Pública, de conformidad con el régimen de prohibiciones contempladas en los artículos 24 al 30 de la LGCP o que se encuentren inhabilitadas para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la LGCP y 34 inciso c) del RLGCP.

- 10.2.** En caso de que la Administración Concedente y/o el Consejo de la SUTEL, tuviera por demostrada la violación al régimen de prohibiciones aquí detallado, la Oferta será excluida del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la LGCP. Queda a salvo la oferta que demuestre la desafectación de la prohibición conforme al artículo 30 de esta misma ley.
- 10.3.** No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, quienes se encuentren imposibilitados según las disposiciones del artículo 22 de la LGT o que posean alguna deuda con relación a sus obligaciones de pago según lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley N°8642, así como cualquier otra obligación pecuniaria que se encuentre en firme aplicable de conformidad con la legislación vigente.
- 10.4.** No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, quienes no cumplan con lo establecido en las cláusulas 17.1.12 y 17.1.13 respecto al pago de FODESAF y la CCSS.
- 10.5.** No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, quienes no estén al día en el pago de impuestos nacionales, según lo dispuesto en el artículo 14 inciso f) de la LGCP y el 18 bis de la Ley N°4755.
- 10.6.** No podrán participar en este procedimiento como Oferentes, aquellos concesionarios que se les haya aplicado lo dispuesto en el artículo 22 de la LGT por incumplimiento grave, y esté vigente al momento de la recepción de ofertas la resolución que dictó su imposibilidad para obtener nuevas concesiones.

11. FIRMAS Y REPRESENTACIÓN

- 11.1.** Cuando la Oferta sea suscrita por apoderado o representante legal deberá presentarse una certificación notarial o registral que acredite tal condición. Asimismo, en caso de personas jurídicas, deberá aportarse una certificación notarial, en la que se acredite la existencia, representación y titularidad de las acciones. La acreditación debe alcanzar hasta la última línea de persona física beneficiaria, siempre que el capital pertenezca a otras personas jurídicas. La dación de fe sobre la distribución de las acciones deberá realizarse con vista en los libros legalizados respectivos y no únicamente en el pacto constitutivo.

12. OFERTAS EN CONSORCIO

- 12.1.** Podrán participar dos o más personas físicas o jurídicas reunidas en acuerdo de Consorcio para presentar una Oferta. Para ello, deberán acreditar ante la SUTEL y en los documentos que conforman la Oferta, la existencia de un acuerdo de Consorcio con las formalidades exigidas en el Pliego de Condiciones y por la normativa sobre contratación pública, en el cual se regulen, al menos, las obligaciones de los integrantes y su porcentaje de participación en el Consorcio de conformidad con los artículos 48 de la LGCP y 125 inciso d) de la RLGCP, y según lo indicado en la cláusula 12.4 del Pliego de Condiciones. Al efecto, deberá incluirse en la Oferta una copia certificada ante notario público del acuerdo consorcial.

- 12.2.** En el caso de Consorcios, un solo Socio Operador deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos determinados en la cláusula 15 del Pliego de Condiciones. Asimismo, un solo Socio Operador deberá acreditar el cumplimiento los requisitos financieros establecidos en la cláusula 16 del Pliego de Condiciones. En ningún caso, un mismo Socio Operador del Consorcio podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros.
- 12.3.** Los integrantes de un Consorcio o la Sociedad en Consorcios responderán en forma solidaria, como si fuesen un único Oferente, ante la Administración Concedente. Asimismo, en caso de resultar Adjudicatarios, los integrantes del Consorcio o la Sociedad en Consorcios responderán de manera solidaria frente a la Administración Concedente.
- 12.4.** Los Oferentes que participen en Consorcio deberán aportar un acuerdo consorcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del RLGCP, el cual deberá incluir al menos las siguientes manifestaciones expresas por parte de sus miembros:
- 12.4.1.** El Consorcio deberá mantener en todo momento el 51% por ciento de las acciones de esa Sociedad, pudiendo disponerse libremente del restante 49%, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la RLGCP.
- 12.4.2.** Los miembros del Consorcio son solidariamente responsables de la presentación de la Oferta, el aporte de garantías requeridas y los demás requisitos derivados de la tramitación de la licitación.
- 12.4.3.** El Consorcio se tendrá como un único centro de imputación de efectos jurídicos, actuando bajo la misma dirección y reglas comunes.
- 12.4.4.** El porcentaje con que cada uno de los integrantes del Consorcio participa en el mismo, y la obligación de suscribir y mantener dicho porcentaje en el Consorcio. En todo caso, el (los) Socio (s) Operador (es) que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos o financieros establecidos en el Pliego de Condiciones, deberán mantener un veinte por ciento (20%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) de participación dentro del consorcio durante todo el plazo del respectivo acuerdo.
- 12.4.5.** El señalamiento del lugar (domicilio físico exacto y medio electrónico) en Costa Rica para notificaciones del Consorcio, el cual deberá mantenerse actualizado.
- 12.4.6.** Plazo del acuerdo consorcial, el cual deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión más dos (2) años, incluyendo sus posibles prórrogas.
- 12.5.** Los participantes en el Consorcio no podrán efectuar cambios o sustituciones en el acuerdo de Consorcio dentro del período comprendido entre la presentación de la Oferta y la fecha de suscripción del Contrato, en caso de resultar Adjudicatario. Queda exceptuada la posibilidad de hacer cambios a la información establecida en las cláusulas 12.4.5 y 12.4.6 del Pliego de Condiciones. La contravención a lo establecido en este punto generará que sea descalificado el Consorcio o se deje sin efecto el acto de adjudicación a juicio de la Administración Concedente, de conformidad con la Legislación Aplicable y el Contrato, según sea el caso.
- 12.6.** El (los) Socio(s) Operador(es) que acredite(n) el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y legales establecidos en el Pliego de Condiciones, deberá(n)

mantener su participación dentro del Consorcio durante todo el plazo del acuerdo de Consorcio indicado en la cláusula 12.4.6 del Pliego de Condiciones.

- 12.7.** No serán admisibles las Ofertas en Consorcio en aquellos casos en que los participantes del Consorcio cumplan a nivel individual con la totalidad de los requerimientos financieros y técnicos de conformidad con los requisitos del Pliego de Condiciones.

13. FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES EXTRANJERAS

- 13.1.** Las sociedades extranjeras podrán participar en la presente licitación por medio de:

- 13.1.1.** Un Representante Legal;
- 13.1.2.** Una Sociedad Subsidiaria;
- 13.1.3.** Una Sucursal; o
- 13.1.4.** Un Representante de Casas Extranjeras.

- 13.2.** Una persona física o jurídica únicamente podrá figurar para un mismo concurso en una oferta ya sea como subcontratista, oferente individual o participar de forma conjunta o consorciada. Esto resulta aplicable a las personas físicas o jurídicas que conformen un mismo grupo de interés económico.

- 13.3.** En caso de que el Oferente, o uno o más de los integrantes del Consorcio Oferente, sea una Sociedad Subsidiaria o una Sociedad de un Grupo Económico, para acreditar la experiencia técnica o la capacidad financiera de su Sociedad Matriz, o de otra Sociedad del mismo Grupo Económico, según se ha definido en el Pliego de Condiciones, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 13.3.1.** Que se cumpla estrictamente con lo definido para Sociedad Matriz, Sociedad del mismo Grupo Económico y Sociedad Subsidiaria en el Pliego de Condiciones.
- 13.3.2.** Específicamente para el Grupo Económico, en caso de que no haya sido así declarado por parte de la Sutel, deberá remitir la documentación idónea para acreditar que cuenta con una unidad de decisión y dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.
- 13.3.3.** Cuando se pretendan acreditar los criterios técnicos, financieros y legales requeridos en el Pliego de Condiciones mediante una Sociedad Matriz o una Sociedad del mismo Grupo Económico, la Sociedad Matriz deberá establecer mediante una declaración jurada que ésta se compromete a aportar, de forma directa, mediante recursos propios, o indirecta, mediante la Sociedad del mismo Grupo Económico, la experiencia técnica, así como financiera exigida y ofrecida por el Oferente para ejecutar el Contrato.
- 13.3.4.** Los compromisos de forma unilateral e irrevocable de la Sociedad Matriz se mantendrán vigentes siempre y cuando se adjudique la Concesión a la Sociedad Subsidiaria o al Consorcio del cual ésta forma parte y se firme el respectivo Contrato de Concesión entre la Administración Concedente y el Adjudicatario.

- 13.4.** Las sociedades extranjeras podrán participar en esta licitación por medio de una Sucursal. En este caso, la presentación de la Oferta por parte de la Sucursal compromete en forma directa y total a su Sociedad Matriz, por lo que, deberá incluir un documento idóneo en el que se acredite que la Sociedad Matriz asume las mismas obligaciones contraídas por la Sucursal derivadas del Pliego de Condiciones y del Contrato. En este caso, el objeto social de la Sucursal debe establecer claramente que se trata de una Sucursal de la Sociedad Matriz y el capital de la Sucursal debe pertenecer en un cien por ciento (100%) a la Sociedad Matriz.
- 13.5.** El Oferente extranjero, o en su caso las sociedades extranjeras que participan en el Consorcio pueden concurrir a presentar la Oferta a través de un representante de casas extranjeras. En estos casos, el Oferente o el Consorcio Oferente deberá hacer indicación expresa de tal circunstancia en la Oferta y presentar la documentación que lo acredite.
- 13.6.** El hecho de que las Ofertas sean suscritas por un representante de casas extranjeras no exime a los Oferentes de presentar la documentación exigida por el Pliego de Condiciones cuando se exija que la misma sea suscrita por los Representantes Legales del Oferente o de los integrantes del Consorcio o de su Sociedad Matriz o Sociedades del mismo Grupo Económico, con las formalidades que exige la Legislación Aplicable y el Pliego de Condiciones, para tener efectos jurídicos en Costa Rica.

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA OFERENTES

El Oferente deberá poseer y acreditar los siguientes requisitos mínimos para poder ser un Oferente Declarado Elegible para participar en la Subasta según los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

14. CONTROL DE CONCENTRACIÓN DE ESPECTRO

- 14.1.** En atención al lineamiento técnico emitido por el Poder Ejecutivo en el oficio número MICITT-DM-OF-416-2023, específicamente el inciso g) “*Acciones para mitigar la eventual concentración de espectro radioeléctrico*”, no podrá participar en el presente procedimiento de Licitación Mayor por Etapas como Oferente, ya sea en forma directa, indirecta o por medio de Consorcio, ningún Operador o Sociedad de su mismo Grupo Económico, que supere el Control de Concentración de Espectro según los cálculos descritos en la cláusula 14.9³.
- 14.2.** Ningún Oferente que busque constituirse Oferente Declarado Elegible para la Fase 2, podrá contar con asignaciones de espectro IMT vigentes en Costa Rica.
- 14.3.** La aplicación del Control de Concentración de Espectro es por tipo de banda de frecuencia como requisito de admisibilidad para la Fase 1 del proceso concursal, así como para la adjudicación de espectro tanto de la Fase 1 como de la Fase 2, una vez finalizada la Subasta. Es decir, si la cantidad de espectro IMT asignada a un Oferente es igual o mayor al valor del Control de Concentración de Espectro en algún tipo de banda de frecuencias no podrá constituirse Oferente Declarado Elegible para ese tipo

³ Con base en el informe 05315-SUTEL-OTC-2023 de la Dirección General de Competencia de la SUTEL disponible en el expediente de la licitación: <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/17.%2005315-SUTEL-OTC-2023%20Informe%20justificacio%CC%81n%20CCE.pdf>. En atención a lo establecido en los puntos I. B) 1), 3) y 5) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

de banda. Asimismo, la cantidad de espectro por otorgar a un Oferente Declarado Elegible no podrá implicar superar el valor del Control de Concentración de Espectro para ningún tipo de banda de frecuencias, lo cual será considerado por SUTEL al momento de ordenar las Posturas Ganadoras, realizar la asignación de Bloques Específicos y elaborar la recomendación de adjudicación al Poder Ejecutivo.

- 14.4.** En caso de que un Oferente presente su Oferta de conformidad con lo indicado en la cláusula 12 del Pliego de Condiciones, se considerará la sumatoria del espectro IMT asignado en Costa Rica a todos los participantes en el Consorcio para el cumplimiento del valor del Control de Concentración de Espectro⁴.
- 14.5.** En caso de que un Oferente pertenezca a un Grupo Económico se tendrá en cuenta la sumatoria del espectro IMT asignado en Costa Rica de los participantes de dicho Grupo para el cumplimiento del valor del Control de Concentración de Espectro⁵.
- 14.6.** Para el cálculo del Control de Concentración de Espectro en bandas bajas por debajo de 1 GHz, se utiliza la siguiente fórmula⁶:

$$\text{Control de espectro BB: } (EABB + EDBB) \times 0.35)$$

Donde:

- Control de espectro BB: corresponde al valor del Control de Concentración de Espectro en bandas bajas por debajo de 1 GHz.
- EABB: corresponde al espectro IMT asignado en la actualidad por debajo de 1 GHz.
- EDBB: corresponde al espectro IMT disponible por debajo de 1 GHz incluido en este procedimiento concursal.

- 14.7.** Para el cálculo del Control de Concentración de Espectro en bandas medias desde 1 GHz hasta 6 GHz, se utiliza la siguiente fórmula⁷:

$$\text{Control de espectro BM: } (EABM + EDBM) \times 0.35)$$

⁴ A partir de lo indicado en el informe número 07963-SUTEL-DGM-2024 de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Competencia de la SUTEL, el cual se encuentra disponible en el expediente de la licitación en <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>. En atención a lo establecido en el punto I. B) 4) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁵ A partir de lo indicado en el informe número 07963-SUTEL-DGM-2024 de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Competencia de la SUTEL, el cual se encuentra disponible en el expediente de la licitación en <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>. En atención a lo establecido en el punto I. B) 4) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁶ Cálculo a partir del informe 05315-SUTEL-OTC-2023 disponible en <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/17.%2005315-SUTEL-OTC-2023%20Informe%20justificacio%CC%81n%20CCE.pdf>. En atención a lo establecido en los puntos I. B) 1), 3) y 5) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁷ Cálculo a partir del informe 05315-SUTEL-OTC-2023 disponible en <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/17.%2005315-SUTEL-OTC-2023%20Informe%20justificacio%CC%81n%20CCE.pdf>. En atención a lo establecido en los puntos I. B) 1), 3) y 5) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

Donde:

- Control de espectro BM: corresponde al valor del Control de Concentración de Espectro para bandas medias, es decir, desde 1 GHz hasta 6 GHz.
- EABM: corresponde al espectro IMT asignado en la actualidad desde 1 GHz hasta 6 GHz.
- EDBM: corresponde al espectro IMT disponible desde 1 GHz hasta 6 GHz incluido en este procedimiento concursal.

14.8. Para el cálculo del Control de Concentración de Espectro en bandas milimétricas por encima de 24 GHz, se utiliza la siguiente fórmula⁸:

$$\text{Control de espectro BmmW: } (EABmmW + EDBmWW) \times 0.35)$$

Donde:

- Control de espectro BmmW: corresponde al valor del Control de Concentración de Espectro para bandas milimétricas, es decir, por encima de 6 GHz.
- EABmmW: corresponde al espectro IMT asignado en la actualidad por encima de 6 GHz.
- EDBmmW: corresponde al espectro IMT disponible por encima de 6 GHz incluido en este procedimiento concursal.

14.9. Al aplicar las fórmulas descritas en los puntos 14.6, 14.7 y 14.8, de seguido se muestran los valores del Control de Concentración de Espectro⁹, los cuales no pueden ser superados por ningún interesado en participar como Oferente en el presente proceso de licitación ni por ningún Oferente Declarado Elegible una vez finalizada la Subasta:

Tabla 3. Valor del Control de Concentración de Espectro para cada tipo de banda de frecuencias

Tipo de banda de frecuencias	Total espectro asignado y disponible para IMT	Control de Concentración de Espectro
Bandas bajas (BB)	140 MHz	49 MHz
Bandas medias (BM)	960 MHz	336 MHz
Bandas milimétricas (BmmW)	3250 MHz	1137.5 MHz

Nota: Ver detalle de las asignaciones actuales del espectro IMT en el **ANEXO 1 – ASIGNACIONES ACTUALES DEL ESPECTRO IMT Y CÁLCULO DEL VALOR DE CONCENTRACIÓN DE CONTROL DE ESPECTRO**

⁸ Cálculo a partir del informe 05315-SUTEL-OTC-2023 disponible en <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/17.%2005315-SUTEL-OTC-2023%20Informe%20justificacio%CC%81n%20CCE.pdf>. En atención a lo establecido en los puntos I. B) 1), 3) y 5) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁹ Cálculo a partir del informe 05315-SUTEL-OTC-2023 disponible en <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/17.%2005315-SUTEL-OTC-2023%20Informe%20justificacio%CC%81n%20CCE.pdf>. En atención a lo establecido en los puntos I. B) 1), 3) y 5) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República

- 14.10.** Para la aplicación de los valores del Control de Concentración de Espectro se tendrá como unidad de asignación el ancho de banda mínimo de los Bloques Genéricos disponibles para cada tipo de banda de frecuencias.
- 14.11.** Si un Operador supera el valor del Control de Concentración de Espectro para alguna banda de frecuencias según la cláusula 14.9, y desea participar en el presente proceso como un Oferente, deberá presentar el comprobante que demuestre que ha solicitado ante el Poder Ejecutivo, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, la renuncia irrevocable de la cantidad de espectro asignado para la prestación de servicios disponibles al público a través de sistemas IMT en algún rango de frecuencias dentro del tipo de banda respectivo, con el fin de cumplir con el valor Control de Concentración de Espectro establecido para los tipos de banda en que se encuentre excedido. Al respecto, previo la Recomendación de Adjudicación del Consejo de la SUTEL según el Pliego de Condiciones, en caso de resultar Adjudicatario en el presente proceso, deberá haberse remitido por parte del Poder Ejecutivo el Acuerdo Ejecutivo de recuperación del espectro correspondiente para su debida inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

15. REQUISITOS TÉCNICOS

- 15.1.** Los requisitos técnicos podrán ser acreditados por alguna de las Sociedades del mismo Grupo Económico o por uno de los miembros del Consorcio o Sociedad en Consorcios.
- 15.2.** Para el caso de los Oferentes interesados en participar en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, se establecen los siguientes requisitos:
- 15.2.1.** Se considerará acreditada la capacidad técnica de los Oferentes que hayan realizado al menos un (1) despliegue desde cero de una Red Pública de Telecomunicaciones (Greenfield deployment).
- 15.2.2.** Para acreditar el despliegue de una red pública de telecomunicaciones, el Oferente deberá presentar una certificación emitida por la administración concedente o el organismo regulador del sector de telecomunicaciones del respectivo país señalando el despliegue desde cero de una Red Pública de Telecomunicaciones (Greenfield deployment), debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda. En caso de tratarse de operadores de redes de telecomunicaciones en Costa Rica, con base en lo establecido en la Ley N°8220, la SUTEL verificará el cumplimiento de este requisito a partir de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones y las gestiones documentadas en el expediente correspondiente.
- 15.2.3.** Deberán contar con una experiencia de al menos cinco (5) años continuos (ininterrumpidos) en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones propias en un País.
- 15.2.4.** Para acreditar la operación continua (ininterrumpida) de al menos cinco (5) años de prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones, deberá presentar una certificación emitida por la Administración Concedente o el organismo regulador del sector de telecomunicaciones del respectivo país señalando la fecha de emisión del título habilitante y la continuidad de dicha prestación durante el plazo de vigencia, debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda. En

caso de tratarse de operadores de redes de telecomunicaciones en Costa Rica, con base en lo establecido en la Ley N°8220, la SUTEL verificará el cumplimiento de este requisito a partir de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones y las gestiones documentadas en el expediente correspondiente.

15.3. Para el caso de los Oferentes interesados en participar en la Fase 2 Subasta para despliegue Regional, se establecen los siguientes requisitos:

15.3.1. Se considerará acreditada la capacidad técnica de los Oferentes que cuenten, como mínimo, con tres (3) años continuos (ininterrumpidos) de prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones propias en un País.

15.3.2. Para acreditar la operación continua (ininterrumpida) de al menos tres (3) años en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones, deberá presentar una certificación emitida por la administración concedente o el organismo regulador del sector de telecomunicaciones del respectivo país señalando la fecha de emisión del título habilitante y la continuidad de dicha prestación durante el plazo de vigencia, debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda. En caso de tratarse de operadores de redes de telecomunicaciones en Costa Rica, con base en lo establecido en la Ley N°8220, la SUTEL verificará el cumplimiento de este requisito a partir de la información del Registro Nacional de Telecomunicaciones y las gestiones documentadas en el expediente correspondiente.

16. REQUISITOS FINANCIEROS

16.1. Los requisitos financieros podrán ser acreditados por alguna de las Sociedades del mismo Grupo Económico o por uno de los miembros del Consorcio o Sociedad en Consorcios.

16.2. Para el caso de los Oferentes interesados en participar en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, se establecen los siguientes requisitos:

16.2.1. El Oferente deberá poseer y acreditar una capacidad financiera mínima para poder ser un Oferente Declarado Elegible. Se considerará acreditada la capacidad financiera de los Oferentes que demuestren contar con el mínimo de ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones por un monto equivalente a dieciocho millones quinientos veinte mil doscientos once dólares americanos (USD \$18.520.211).

Los ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones que se analizarán serán los que se indican en la primera línea del Estado de Resultados o del Estado de Ganancias y Pérdidas de los Estados Financieros auditados del último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta.

16.2.2. El Oferente deberá presentar el informe completo de auditoría de los Estados Financieros Auditados de los dos últimos periodos fiscales disponibles contados a partir de la presentación de la oferta.

En caso de ser un Oferente nacional deberá presentar el informe completo de auditoría debidamente elaborado por un Contador Público Autorizado o por una firma de Contadores de Contadores Públicos Autorizados de conformidad con lo dispuesto por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y en las Normas Internacionales de Auditoría. En caso de ser un Oferente extranjero, deberá presentar dicho informe completo de auditoría y legalizados por la vía consular o apostillados, según corresponda. Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

- 16.2.3.** El Oferente debe presentar una declaración jurada rendida ante notario público en la que indique que como empresa, Grupo Económico o Consorcio al cual pertenece (en caso de que pertenezca a alguno):
- i. No se encuentra iniciando o son parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios);
 - ii. No ha cesado en sus pagos con terceros.
 - iii. No existen procedimientos administrativos o procesos judiciales con resoluciones en firme donde se haya condenado a la empresa al pago de multas o daños que puedan afectar los resultados financieros de la empresa de manera tal que comprometan o pongan en riesgo su operación.

Se excluirá de la etapa de preselección al Oferente que se encuentre en esta situación.

- 16.2.4.** Para el caso de Grupo Económico o Consorcio, la declaración jurada descrita en el punto anterior deberá ser presentada por cada uno de sus miembros.

- 16.3.** Para el caso de los Oferentes interesados en participar en la Fase 2 Subasta para despliegue Regional, se establecen los siguientes requisitos:

- 16.3.1.** El Oferente deberá poseer y acreditar una capacidad financiera mínima para poder ser un Oferente Declarado Elegible. Se considerará acreditada la capacidad financiera de los Oferentes que demuestren contar con el mínimo de ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones por un monto equivalente a treinta y cuatro mil novecientos treinta y un dólares americanos (USD \$34.931).

Los ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones que se analizarán serán los que se indican en la primera línea del Estado de Resultados o del Estado de Ganancias y Pérdidas de los Estados Financieros auditados del último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta.

No obstante, en caso de que el Oferente de la Fase 2 no realice auditoría de Estados Financieros, y por lo tanto únicamente puede presentar estados financieros internos, los ingresos brutos totales anuales que se analizarán son aquellos que se indican en la primera línea del Estado de Resultados o Estado de Ganancias y Pérdidas internos correspondientes al último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta.

- 16.3.2.** El Oferente deberá presentar el informe completo de auditoría del último periodo fiscal disponible debidamente elaborado por un Contador Público Autorizado o por una firma de Contadores de Contadores Públicos Autorizados de conformidad con lo dispuesto por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y en las Normas Internacionales de Auditoría.

En caso de contar con estados financieros auditados al momento de presentar su oferta, el Oferente presentará los Estados Financieros internos del último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta: el Balance de Situación, el Estado de Resultados o Estado de Ganancias y Pérdidas con sus correspondientes notas. Estos deben ser firmados por el contador y por el representante legal de la empresa.

En caso de ser un Oferente extranjero de la Fase 2, deberá presentar dichos Estados Financieros, auditados o internos, considerando la normativa del país de origen de la firma, legalizados por la vía consular o apostillados, según corresponda. Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El oferente que presente su oferta en esta Fase y que no cuente con estados financieros auditados presentará solo los estados financieros internos, del último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta.

- 16.3.3.** El Oferente debe presentar una Declaración jurada rendida ante notario público en la que indique que como empresa Grupo Económico o Consorcio al cual pertenece (en caso de que pertenezca a alguno):

- i. No se encuentra iniciando o son parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios);
- ii. No ha cesado en sus pagos con terceros.
- iii. No existen procedimientos administrativos o procesos judiciales con resoluciones en firme donde se haya condenado a la empresa al pago de multas o daños que puedan afectar los resultados financieros de la empresa de manera tal que comprometan o pongan en riesgo su operación.

Se excluirá de la etapa de preselección al Oferente que se encuentre en esta situación.

- 16.3.4.** Para el caso de Grupo Económico o Consorcio, la declaración jurada descrita en el punto anterior deberá ser presentada por cada uno de sus miembros.

17. REQUISITOS LEGALES

- 17.1.** El Oferente, tanto para la Fase 1 como para la Fase 2, deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder ser un Oferente Declarado Elegible según los términos establecidos en el Pliego de Condiciones:

- 17.1.1.** Certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones del Oferente. La acreditación debe alcanzar hasta la última línea de persona física beneficiaria, siempre que el capital pertenezca a otras personas jurídicas. En caso de Consorcios, una certificación para cada uno de sus miembros.

- 17.1.2.** Certificación emitida por la autoridad competente que acredite la existencia del Oferente en Costa Rica o en el extranjero, con un máximo de un (1) mes de haber sido emitida. En caso de que dichos documentos sean emitidos en el extranjero, estos deberán ser legalizados por la vía consular o apostillados. Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- 17.1.3.** Cuando el Oferente sea una sociedad cuyas acciones se coticen en un mercado bursátil organizado, el Oferente deberá adjuntar una certificación de la autoridad reguladora bursátil correspondiente u entidad competente, en la cual conste que se encuentra bajo su supervisión, y una certificación de los Socios Principales que detentan una participación de diez por ciento (10%) o más de las acciones con derecho a voto en el capital social.
- 17.1.4.** Declaración Jurada de la estructura corporativa del Oferente rendida ante notario público, incluido el diagrama respectivo, en la que se describa la composición accionaria, de socios directos e indirectos, empresas afiliadas, sucursales y subsidiarias. En caso de Consorcios, cada uno de sus miembros deberá cumplir con estos requisitos.
- 17.1.5.** Declaración jurada rendida ante notario público acreditando que se encuentra al día con el pago de los impuestos de Costa Rica, de ser aplicables. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
- 17.1.6.** Declaración jurada rendida ante notario público que no se encuentra impedido de contratar con la Administración Pública de conformidad con el régimen de prohibiciones contemplado en los artículos 24 al 30 de la LGCP, y que, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar Adjudicatario de esta licitación. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros, en caso de ser aplicable.
- 17.1.7.** Declaración jurada rendida ante notario público acreditando que no está inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la LGCP y 34 inciso c) del RLGCP, y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
- 17.1.8.** Declaración de que cumple como Oferente o que cumplirá en caso de ser contratista con todo lo establecido en el artículo 14 de la LGCP.
- 17.1.9.** Declaración jurada rendida ante notario público acreditando que su participación en este proceso se ajusta a las normas y principios éticos que rigen en una Licitación Mayor por Etapas y que no existe, directa o indirectamente, colusión ni fraude con otros Oferentes o miembros de un Consorcio, sus Sociedades Matrices o las Sociedades de sus Mismos Grupos Económicos. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
- 17.1.10.** Declaración jurada rendida ante notario público acreditando que la oferta presentada es independiente y en su proceso de formulación no se ha consultado, comunicado, o acordado ningún elemento con algún competidor actual o potencial y que conoce las prohibiciones y sanciones existentes en el marco normativo costarricense en

cuanto a la comisión de conductas colusorias en materia de contratación pública. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.

- 17.1.11.** Declaración jurada rendida ante notario público acreditando que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y que se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros.
- 17.1.12.** Certificación que se encuentra al día con el pago de las obligaciones obrero patronales con la CCSS, de ser aplicable, según lo establecido en el artículo 14 inciso f) de la LGCP. Dicha certificación podrá ser obtenida mediante medios digitales. Ante la falta de certificación que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales, el Oferente deberá aportar el arreglo de pago aprobado por la CCSS, vigente al momento de la apertura de las Ofertas. En todo caso, la Comisión de Licitación podrá constatar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros, en caso de ser aplicable.
- 17.1.13.** Certificación que se encuentra al día con el pago de las obligaciones con FODESAF, según lo dispuesto en el artículo 14 inciso f) de la LGCP, el artículo 74 inciso 1) de la Ley N°17 y el artículo 22 inciso c) de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N°5662 de 23 de diciembre de 1974, o que cuenta con un arreglo de pago suscrito. Dicha certificación podrá ser obtenida mediante medios digitales. En caso de Consorcios, debe ser presentada por cada uno de sus miembros, en caso de ser aplicable.
- 17.1.14.** Toda certificación y declaración jurada solicitada en el Pliego de Condiciones deberá haberse emitido con una antelación no mayor de un (1) mes en relación con la fecha establecida para la apertura de Ofertas. No se exigirá la presentación de información o documentos que se encuentren en poder de la SUTEL. Para tales efectos, deberá indicarse el expediente o la dirección institucional en donde pueden ubicarse. Lo anterior no aplicará para certificaciones o declaraciones que, por su naturaleza, o acorde con lo dispuesto en la cláusula anterior, hayan perdido su vigencia o validez.
- 17.1.15.** Todos los documentos solicitados para la verificación de los requisitos de admisibilidad deben ser presentados con firma digital para el registro correspondiente en el expediente digital. La Administración se reserva el derecho de solicitar los documentos y certificaciones originales emitidos en el exterior

18. ACEPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COSTARRICENSES

- 18.1.** Por el solo hecho de presentar su Oferta, opera la presunción legal de que los Oferentes declaran y aceptan que conocen el contenido de las especificaciones requeridas por la Legislación aplicable y todo lo estipulado en este documento, que se someten a los tribunales y ordenamiento jurídico costarricense para todo lo concerniente a la presente licitación y la ejecución del Contrato de Concesión, y que renuncian a las leyes y a los tribunales de su domicilio en caso de que éste no sea costarricense, sin perjuicio del uso de los mecanismos de solución alterna de controversias entre la Administración Concedente y el Concesionario establecidos en

el Contrato. No será necesaria mención alguna del Oferente sobre este extremo para tenerlo por aceptado.

19. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR

- 19.1. El Pliego de Condiciones y sus Anexos indicarán los documentos que deben presentarse cumpliendo el trámite de legalización por la vía consular o apostillado, según corresponda. Cuando este requisito no sea exigido en forma expresa, se entenderá que no es necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del RLGCP.

20. CORRECCIONES A LA OFERTA Y DOCUMENTOS ADICIONALES

- 20.1. La Oferta y los documentos que la integren deberán presentarse libres de alteraciones, borrones o tachaduras. Para enmendar estas situaciones de forma, las adiciones o correcciones deberán indicar con claridad la fe de erratas y deberán estar debidamente firmadas en el mismo documento por quien tiene facultad para hacerlo. En virtud del principio de invariabilidad de las Ofertas, las aclaraciones y correcciones presentadas después de la apertura de las Ofertas no podrán contener ni implicar en forma directa o indirecta cambios sustanciales en el contenido de la Oferta original.

21. DISCREPANCIA ENTRE LETRAS Y NÚMEROS

- 21.1. Cuando en una Oferta se expresen montos en letras y en números, y exista discrepancia entre unas y otros, prevalecerá lo expresado en letras sobre los números.

22. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 22.1. La Administración Concedente y la SUTEL se reservan el derecho de verificar por sí mismos o por medio de terceras personas y en forma independiente, la veracidad y autenticidad de la información contenida en la Oferta. Como consecuencia de lo anterior, de llegarse a determinar la existencia de información falsa o engañosa en alguna o algunas de las Ofertas, que pueda conducir a equívocos o a una valoración diferente de la Oferta que influya en su evaluación, se faculta a la Administración Concedente o al Consejo de la SUTEL, según corresponda, a descalificar al Oferente, y aplicar el ordenamiento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 119, 120 de la LGCP, y, 24 y 122 del RLGCP.
- 22.2. La sola presentación de la Oferta será considerada como una autorización expresa para que la Administración Concedente y/o la SUTEL soliciten referencias sobre el Oferente a las entidades que corresponda y realicen las verificaciones pertinentes, cuando lo estimen conveniente. La comprobación de falsedad en la información referida a los aspectos por evaluar, requisitos técnicos, financieros y legales, causará la descalificación de la Oferta.

23. COSTOS ASOCIADOS CON LA OFERTA

- 23.1. Correrán por cuenta del Oferente todos los costos directos e indirectos asociados con la preparación y presentación de su Oferta, incluyendo, pero no limitado, a los gastos de investigación, desarrollo, presentación de la Oferta, de participación en la Subasta, de ser el caso, y demás gastos antes de la firma del Contrato, en caso de resultar Adjudicatario.

- 23.2.** La Administración Concedente y/o la SUTEL no se hacen responsables, en ningún caso, de estos costos, incluyendo el caso de rechazo de cualquiera o todas las Ofertas, la cancelación de esta licitación, su eventual declaratoria de desierta o cuando no se logre la asignación de la Concesión por causas que no sean atribuibles a la Administración Concedente y/o la SUTEL.

24. LUGAR PARA ATENDER NOTIFICACIONES

- 24.1.** Los Oferentes deberán señalar un domicilio y un correo electrónico para recibir notificaciones, así como la información de contacto del Representante Legal. Asimismo, se deberá identificar expresamente cuál de los medios indicados será considerado como principal. Salvo disposición expresa del RLGCP, la notificación se tendrá por realizada a partir del día hábil siguiente del envío de la comunicación. Para dar por notificado automáticamente un acto, se deberá previamente agotar el medio subsidiario de notificación, según lo establecido en el artículo 31 inciso b) del RLGCP, y en su caso, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687.
- 24.2.** Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en la LGCP y el RLGCP, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Notificaciones Judiciales, según lo establecido el artículo 37 del RLCGP.

25. INFORMACIÓN PÚBLICA

- 25.1.** La totalidad de la información contenida en el expediente, entre ella, las Ofertas, serán públicas y no se admitirán solicitudes de confidencialidad, con las excepciones de Ley, según lo establecido en los artículos 15 de la LCGP y 30 del RLGCP. En caso de que deba presentarse información que, a solicitud del Oferente, amerite la excepción de publicidad o confidencialidad, deberá presentar de forma separada dicha información de aquella que no amerite dicho tratamiento, hasta tanto se resuelve la solicitud de confidencialidad y se determina si procede o no la publicidad de esta.

26. IDIOMA

- 26.1.** Las Ofertas y su información complementaria se presentarán en idioma español; sin embargo, pueden presentarse anexos en otros idiomas, los cuales deberán aportarse traducidos al español por un traductor oficial. Toda la documentación base de las Ofertas, referida a acreditar las especificaciones técnicas, legales y financieras, que se encuentre en un idioma diferente del español, deberá ser traducida de forma oficial y debidamente legalizada. Asimismo, toda aquella información de las Ofertas (anexos, manuales, folletos, lineamientos, instructivos, entre otros) podrá ser presentada mediante una traducción libre de su texto, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del RLGCP.

27. PLAZO DE VIGENCIA DE LA OFERTA

- 27.1.** La Oferta deberá tener una vigencia no menor de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de apertura de las Ofertas. La sola presentación de la Oferta hará presumir, salvo manifestación en contrario del Oferente, el cumplimiento de este requisito.
- 27.2.** El MICITT o la SUTEL, cuando lo estimen necesario, podrán solicitar que los Oferentes prorroguen el plazo de validez de sus Ofertas, así como el plazo del Acuerdo

Conсорcial, de ser aplicable, dentro del plazo que se establezca para cumplir con esta solicitud.

- 27.3.** Si cesare la vigencia de la Oferta, el MICITT y/o la Comisión de Licitación, tan pronto como advierta tal circunstancia, prevendrá a los Oferentes, para que dentro del término de tres (3) Días Hábiles a partir de la notificación de la prevención, manifiesten por escrito si mantienen los términos de la Oferta y del Acuerdo Consorcial, de ser aplicable, y por cuánto tiempo. Vencido el término de la prevención, sin que ésta haya sido atendida, se procederá a excluir la Oferta.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Consistirá en la recepción, apertura y evaluación de las Ofertas presentadas por los Oferentes y tendrá por objeto identificar a los Oferentes Declarados Elegibles.

28. RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN LOS OFERENTES

- 28.1.** La sola presentación de la Oferta se tendrá como:
- 28.1.1.** Una manifestación inequívoca de la voluntad del Oferente con pleno sometimiento a las condiciones y especificaciones del Pliego de Condiciones, incluyendo sus anexos y el bloque de legalidad aplicable.
 - 28.1.2.** El compromiso y aceptación por parte del Oferente de las condiciones, obligaciones y requisitos del Pliego de Condiciones, de conformidad con las políticas públicas, el PNDDT 2022-2027, el PNAF, el bloque de legalidad aplicable y los términos del Contrato incluido en el **ANEXO 2 – MODELO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN** del presente Pliego de Condiciones.
- 28.2.** Por el solo hecho de presentar su Oferta, opera la presunción legal de que los Oferentes declaran y aceptan que conocen el contenido de las especificaciones requeridas por la Legislación aplicable y todo lo estipulado en el Pliego de Condiciones, que se someten a los tribunales y ordenamiento jurídico costarricense para todo lo concerniente a la presente licitación y la ejecución del Contrato de Concesión, y que renuncian a las leyes y a los tribunales de su domicilio en caso de que éste no sea costarricense, sin perjuicio del uso de los mecanismos de solución alterna de controversias entre la Administración Concedente y el Concesionario establecidos en el Contrato. No será necesaria mención alguna del Oferente sobre este extremo para tenerlo por aceptado.

29. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

- 29.1.** El plazo de recepción de las Ofertas es de veinte (20) días hábiles a partir del siguiente día hábil de la fecha de publicación de la invitación en el diario oficial La Gaceta.
- 29.2.** La Oferta y sus adjuntos deberán remitirse digitalmente al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, con copia a la Comisión de Licitación y a la Unidad de Proveeduría de la SUTEL, a los correos electrónicos subastaespectro@sutel.go.cr y proveeduria@sutel.go.cr, respectivamente, según lo establecido a continuación:
- 29.2.1.** Contendrá la información técnica, financiera y legal (requisitos de admisibilidad) solicitada en el Pliego de Condiciones y los formularios del **ANEXO 3 – FORMULARIOS** completados, según corresponda.

29.2.2. Los documentos adjuntos deberán presentarse en formato legible en una versión con seguridades deshabilitadas que permitan su reconocimiento óptico de caracteres (OCR), de fácil impresión y manejo mediante el formato PDF (Portable Document Format).

29.2.3. En el asunto del correo(s) electrónico(s) de remisión deberá indicarse la siguiente leyenda:

OFERTA

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS N°2024LY-000001-SUTEL

Oferente: (nombre del Oferente o del Consorcio Oferente y del Representante Legal)

29.3. Es única responsabilidad del Oferente la integridad y completitud de la información que se remita en su Oferta como los documentos adjuntos a la misma.

30. FORMALIDADES QUE DEBE CUMPLIR LA OFERTA

30.1. Toda Oferta deberá incluir un timbre de veinte (¢20) colones de la Asociación Ciudad de Las Niñas y un timbre de doscientos (¢ 200) colones del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.

30.2. La Oferta deberá venir debidamente firmada por el Representante Legal facultado o por los Representantes Legales facultados legalmente para suscribir la Oferta y comprometer mediante la misma al Oferente o a los integrantes en caso de Consorcio y, de ser el caso, a sus Sociedades Matrices o las Sociedades del mismo Grupo Económico.

30.3. Las Ofertas deben cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable y adjuntar la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones y sus Anexos.

31. CONTENIDO DE LA OFERTA

31.1. La Oferta deberá incorporar:

31.1.1. Los formularios del **ANEXO 3 – FORMULARIOS** completados, según corresponda.

31.1.2. Los requisitos técnicos exigidos en la cláusula 15 del Pliego de Condiciones.

31.1.3. Los requisitos financieros exigidos en la cláusula 16 del Pliego de Condiciones.

31.1.4. Los requisitos legales exigidos en la cláusula 17 del Pliego de Condiciones.

32. ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS

32.1. La apertura de las Ofertas se realizará una vez cumplido el plazo máximo para la recepción de Ofertas.

33. RETIRO DE LA OFERTA, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES

33.1. Con posterioridad al acto de apertura de las Ofertas no se admitirá el retiro, ni modificación de éstas.

33.2. Lo anterior no restringe la presentación de aclaraciones por escrito que puedan aportar los Oferentes por su propia iniciativa o a petición de la SUTEL, siempre y cuando no

impliquen alteración de los elementos esenciales de la Oferta, según lo establecido en los artículos 8 inciso e) y 50 de la LGCP, y el artículo 135 del RLGCP.

34. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- 34.1.** En caso de que la SUTEL lo considere necesario, podrá solicitar por escrito a los Oferentes aclaración de cualquier concepto o aspecto de sus Ofertas.

35. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LAS OFERTAS

- 35.1.** La SUTEL procederá al análisis del Control de Concentración del Espectro, los requisitos técnicos, financieros y legales de las Ofertas detallados en el Pliego de Condiciones.
- 35.2.** Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al acto de apertura, la SUTEL realizará el análisis de los aspectos formales de las Ofertas y concederá un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles para que se subsane cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, siempre que con ello no se modifique el contenido de la Oferta, de conformidad con los artículos 50 de la LGCP y 134 del RLGCP. Esta prevención podrá ser efectuada por la SUTEL de oficio o ante el señalamiento de alguno de los Oferentes.
- 35.3.** Si la prevención de subsanación no es atendida en tiempo, el Consejo de la SUTEL, previo informe técnico, procederá a declarar inelegible al Oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto o la aclaración solicitada lo amerite.

36. PLAZO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

- 36.1.** La evaluación de las Ofertas se realizará dentro del plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contados a partir del acto de apertura de las Ofertas, plazo que podrá ser prorrogado por la SUTEL mediante resolución motivada, en caso de que la complejidad de las Ofertas y la evaluación de estas así lo amerite, por un periodo adicional de hasta diez (10) Días Hábiles por una única vez.
- 36.2.** La SUTEL, a través de la Comisión de Licitación, emitirá el Informe de Recomendación de Preselección de Oferentes, que contenga en forma de tabla comparativa los requisitos y un resumen de la información de los Oferentes con el fin de demostrar el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el Pliego de Condiciones. Dicho reporte deberá ser remitido al Consejo de la SUTEL.

PRESELECCIÓN DE OFERENTES

37. ACTO DE PRESELECCIÓN, REVELACIÓN DE SEGURIDADES CALIFICADAS Y FECHA DE SUBASTA

- 37.1.** El Consejo de la SUTEL, dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la recepción del reporte indicado en la cláusula 36.2 del Pliego de Condiciones, emitirá el Acto Motivado de Preselección mediante el cual dará a conocer por escrito a todos los Oferentes el resultado de la evaluación de las Ofertas, donde determinará cuáles Oferentes serán designados como Oferentes Declarados Elegibles (preseleccionados) para participar en la etapa de selección definitiva (Fase de Subasta).

- 37.2.** Los Oferentes Declarados Elegibles para la Fase 1 de la Subasta, no podrán participar en la Fase 2. Asimismo, ningún Oferente que busque constituirse Oferente Declarado Elegible para la Fase 2, podrá contar con asignaciones de espectro IMT vigentes en Costa Rica.
- 37.3.** El Consejo de la SUTEL, al momento de designar y convocar a los Oferentes Declarados Elegibles, también deberá indicar la cantidad de espectro por la que podrá optar en cada banda de frecuencias, según la aplicación del valor del Control de Concentración de Espectro aplicable para la Subasta.
- 37.4.** Una vez en firme el Acto Motivado de Preselección, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el Consejo de la SUTEL revelará las seguridades calificadas definidas para el procedimiento concursal a los Oferentes Declarados Elegibles.
- 37.5.** Una vez en firme el Acto Motivado de Preselección, la Comisión de Licitación programará el inicio de la Subasta.
- 37.6.** Una vez en firme el Acto Motivado de Preselección, el Oferente Declarado Elegible, en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de que es Oferente Declarado Elegible, deberá presentar a la SUTEL un documento firmado digitalmente por el representante legal donde manifiestan que entienden y aceptan las condiciones dispuestas en el pliego de condiciones, incluidas las seguridades calificadas, así como la designación de un máximo de tres (3) Usuarios del SES quiénes podrán participar en representación de éste en la Subasta. En dicho documento, se deberán adjuntar los poderes específicos para cada participante, con el fin de que puedan presentar Posturas durante la Fase de Subasta. El incumplimiento de la presentación oportuna de este requisito implicará la imposibilidad de participar en la Fase de Subasta.

CAPÍTULO V – ETAPA DE SELECCIÓN DEFINITIVA

SOBRE LA SUBASTA

38. FORMATO DE LA SUBASTA

- 38.1.** El formato de Subasta se compone de dos fases, como se presenta en el siguiente diagrama:

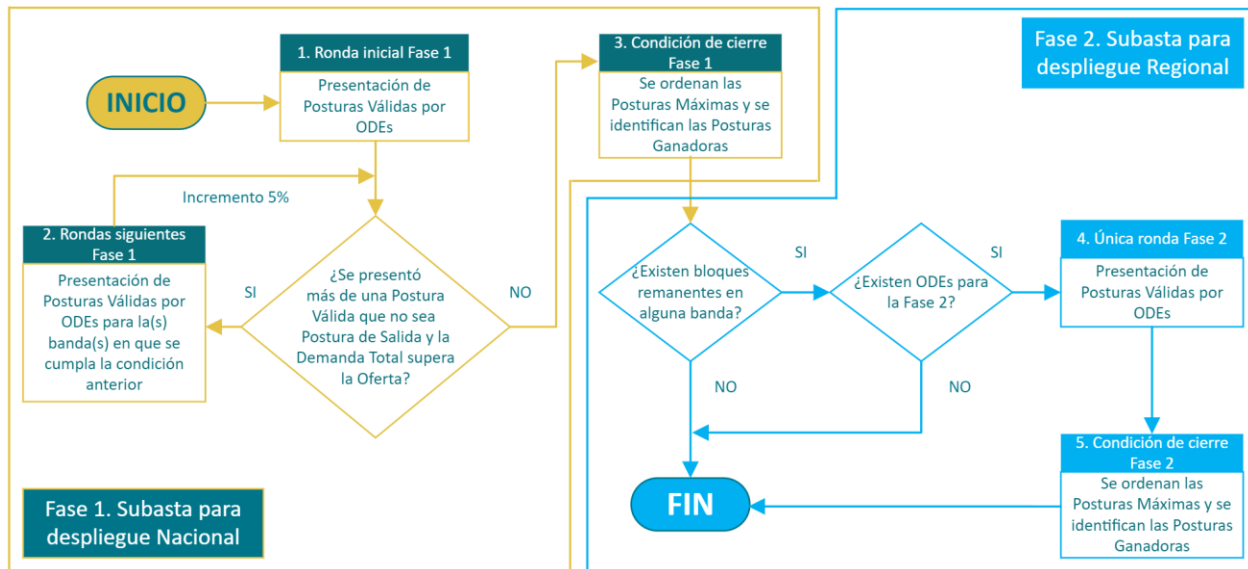


Figura 1. Diagrama de la Subasta

38.2. La Fase 1 para despliegue Nacional, corresponde a la Subasta de Bloques Genéricos disponibles en las distintas bandas de frecuencias con cobertura nacional. El procedimiento se denomina subasta de reloj simultánea de rondas múltiples, cuyos incrementos entre rondas serán determinados según lo dispuesto en la cláusula 46.3.

38.3. Concluida la Fase 1, el siguiente día hábil se procederá con la Fase 2 para despliegue Regional, que corresponde a la Subasta de Bloques Genéricos remanentes en las distintas bandas de frecuencias con cobertura regional. El procedimiento se denomina subasta simultánea de ronda única. En caso de que algún Oferente Declarado Elegible tenga asignación de espectro para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT en el país, no podrá participar en esta Fase 2.

38.4. La ejecución de la Fase 2 será procedente únicamente cuando se cumplan las siguientes dos condiciones: que se reciban Ofertas que resulten en la identificación de Oferentes Declarados Elegibles para la Fase 2, y que se identifique al menos un Bloque Genérico remanente en alguna de las distintas bandas de frecuencias disponibles una vez concluida la Fase 1.

39. USUARIOS DEL SES DESIGNADOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA POR CADA OFERENTE DECLARADO ELEGIBLE

39.1. Una vez iniciada la Subasta, por ninguna razón, se podrá agregar un nuevo integrante a los Usuarios del Software designados según lo dispuesto en la cláusula 37.6.

39.2. De los tres (3) Usuarios del SES designados por cada Oferente Declarado Elegible, al menos dos (2) deben haber participado en la sesión de entrenamiento virtual a que hace referencia la cláusula 40 del Pliego de Condiciones.

40. SESIÓN DE ENTRENAMIENTO VIRTUAL

- 40.1.** Todas las sesiones de entrenamiento se realizarán de manera virtual, previa convocatoria de la SUTEL, mediante la herramienta institucional que se disponga para tal fin.
- 40.2.** La Comisión de Licitación convocará a cada Oferente Declarado Elegible por separado a dos sesiones de entrenamiento. En estas convocatorias, la SUTEL indicará fecha y hora en que se realizarán las sesiones virtuales de entrenamiento. En todo caso, las sesiones de entrenamiento de todos los Oferentes Declarados Elegibles deberán realizarse dentro de los quince (15) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta.
- 40.3.** El objetivo de estas sesiones de entrenamiento es permitir a los Usuarios del SES de cada Oferente Declarado Elegible familiarizarse con el formato de Subasta y con el SES.
- 40.4.** La participación en las sesiones de entrenamiento es obligatoria para los Oferentes Declarados Elegibles, y a éstas deberán asistir al menos dos (2) de los tres (3) Usuarios del SES designados por el Oferente Declarado Elegible, según lo establecido en la cláusula 39.2 del Pliego de Condiciones. La no asistencia a las sesiones de entrenamiento causará la descalificación de la Oferta, salvo que se esté en presencia de caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero debidamente acreditado, que imposibilite la participación del mínimo de Usuarios del SES requeridos, en cuyo caso, la SUTEL podrá reprogramar dicha sesión dentro de los quince (15) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta.
- 40.5.** Las sesiones de entrenamiento tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas efectivas en un mismo día hábil, pudiendo ser finalizadas con anticipación en común acuerdo de la Comisión de Licitación y los Usuarios del SES del Oferente Declarado Elegible si se cumple el objetivo indicado en menos tiempo.
- 40.6.** De cada sesión de entrenamiento se levantará un acta que será firmada digitalmente por los funcionarios presentes de la Comisión de Licitación, los Usuarios del SES del Oferente Declarado Elegible y los demás participantes. Por medio de dicha acta, los participantes de la sesión de entrenamiento declaran que han completado la verificación del SES, que han tenido la oportunidad de realizar todas las preguntas respectivas y confirman enteramente que todas las reglas de la Subasta implementadas en el SES coinciden con las del Pliego de Condiciones. Esta acta será incorporada en el expediente. La SUTEL se reserva el derecho de filmar y/o archivar digitalmente tales reuniones.
- 40.7.** La Subasta se llevará a cabo aplicando las reglas establecidas en el presente Pliego de Condiciones e implementadas en el SES, las cuales serán explicadas y demostradas a los Oferentes Declarados Elegibles en las sesiones de entrenamiento. El material e información relativos a estas sesiones de entrenamiento se aportará a todos los Oferentes Declarados Elegibles en un plazo de tres (3) días hábiles previos al inicio de las citadas sesiones de entrenamiento.
- 40.8.** Exclusivamente de carácter informativo, se dispondrá de una sesión de entrenamiento ejecutiva (2 horas efectivas) para uno o más representantes de la Contraloría General de la República y del Viceministerio de Telecomunicaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta.

41. ACCESO AL SES

- 41.1.** Dentro de los diez (10) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta, la SUTEL remitirá vía correo electrónico a cada Oferente Declarado Elegible, las credenciales de acceso al SES mediante un archivo encriptado. Estas credenciales (usuario y contraseña) serán únicas para cada Oferente Declarado Elegible y serán enviadas exclusivamente a los correos electrónicos que hayan indicado en su Oferta. La SUTEL no se hace responsable por la seguridad del correo electrónico brindado por cada Oferente Declarado Elegible.
- 41.2.** Este usuario y contraseña le será necesario al Oferente Declarado Elegible para registrarse en el SES y presentar Posturas a través de la herramienta y cualquier otra acción requerida. Los Usuarios del SES deberán contar con poder amplio y suficiente como en derecho corresponde, para suscribir las Posturas en representación del Oferente Declarado Elegible.
- 41.3.** Con el ingreso al SES utilizando el usuario y la contraseña otorgados por SUTEL, el Oferente Declarado Elegible manifiesta que acepta el contenido de cada Postura presentada empleando el SES y su voluntad de vincularse y obligarse con lo expresado a través de la herramienta.

42. DETALLES SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA

- 42.1.** Dentro de los diez (10) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta, la SUTEL comunicará oportunamente a todos los Oferentes Declarados Elegibles el día, el mes, el año, la hora de inicio y el sitio Web donde se efectuará la Subasta, utilizando el SES.
- 42.2.** Durante la ejecución de la Subasta, en caso de dudas o solicitudes, los Oferentes Declarados Elegibles podrán tramitar las mismas únicamente a través de la herramienta provista mediante el SES.
- 42.3.** En caso de que proceda la realización de la Fase 2 (Subasta para Despliegue Regional), se llevará a cabo el siguiente día hábil posterior a la finalización de la Fase 1 (Subasta para Despliegue Nacional).

43. DURACIÓN DE LA JORNADA DE SUBASTA

- 43.1.** Cada jornada de la Subasta corresponde a un (1) Día Hábil, el cual tendrá una duración máxima de ocho (8) horas, a menos que la SUTEL estime necesario prolongar las horas destinadas a una jornada. Lo anterior, incluye los recesos que considere pertinentes realizar la SUTEL.
- 43.2.** La Subasta podrá extenderse por varias jornadas, caso en el cual la SUTEL comunicará dicha situación a los Oferentes Declarados Elegibles, y les indicará la fecha y hora en que se continuará el proceso.

FASE 1 – SUBASTA PARA DESPLIEGUE NACIONAL

44. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA CADA RONDA

- 44.1.** La Fase 1 avanzará a través de rondas de puja sucesivas hasta que se verifique la condición de cierre descrita en la cláusula 52 del Pliego de Condiciones.

45. SOBRE LAS RONDAS DE LA FASE 1

- 45.1. Cada ronda de puja durará quince (15) minutos.
- 45.2. Al inicio de cada ronda de puja se mostrará de manera simultánea a cada Oferente Declarado Elegible la interfaz del SES para que presente sus respectivas Posturas. Esta interfaz incluirá la información especificada en la cláusula 49 del Pliego de Condiciones.
- 45.3. Una vez se verifique la condición de cierre de la Fase 1 descrita en la cláusula 52 del Pliego de Condiciones, la SUTEL oficialmente informará a través del SES a los Oferentes Declarados Elegibles al respecto.

46. PRECIO BASE, CANTIDAD MÍNIMA DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE ACCESO POR DESPLEGAR E INCREMENTOS PARA LA FASE 1

- 46.1. El Precio Base y la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar en la Fase 1 por cada Bloque Genérico, corresponden a seguridades calificadas, de conformidad con la resolución del Consejo de la Sutel RCS-104-2024 del 8 de julio de 2024, las cuales se revelarán según lo dispuesto en la cláusula 37.4.
- 46.2. El Precio Base es definitivo, no será modificado ni actualizado durante ninguna ronda de puja de la Fase 1. Es decir, las Posturas Válidas y los eventuales incrementos por ronda se realizarán únicamente respecto a la Cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar por Bloque Genérico en cada banda.
- 46.3. En caso de que proceda la realización de más de una ronda de puja de la Fase 1, el incremento corresponderá al 5% aplicando redondeo hacia el número entero superior a partir del valor de la(s) Postura(s) Válida(s) más alta(s) presentada(s) en la ronda anterior por Bloque Genérico en cada banda de frecuencias en términos de la Cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar.

47. POSTURAS VÁLIDAS EN CADA RONDA DE PUJA DE LA FASE 1

- 47.1. Todos los Bloques Genéricos en una misma banda de frecuencias serán tratados como idénticos, con las únicas excepciones del bloque de 2x5 MHz en la banda de 700 MHz y del bloque de 50 MHz en la banda de 26 GHz. El Oferente Declarado Elegible podrá presentar su Postura por Bloque Genérico en cada ronda de puja de la Fase 1 considerando lo siguiente:
 - 47.1.1. **Aceptación del Precio Base:** el Oferente Declarado Elegible entiende que al presentar una Postura por uno o varios Bloques Genéricos en una o varias bandas de frecuencias acepta el Precio Base establecido para este, el cual se mostrará en el SES, de conformidad con la información detallada en la cláusula 49 del Pliego de Condiciones, el cual no podrá ser modificado.
 - 47.1.2. **Seleccionar la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar:** el Oferente Declarado Elegible podrá presentar su Postura por uno o varios Bloques Genéricos en una o varias bandas de frecuencias a través del SES seleccionando en números enteros la cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso que se compromete a desplegar en caso de obtener ese recurso. La Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 47.1.2.1.** Para la primera ronda de puja, para cada Bloque Genérico en cada banda de frecuencias, deberá ser igual a la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar requerida según la cláusula 46 del Pliego de Condiciones.
- 47.1.2.2.** En las rondas de puja subsiguientes, para cada Bloque Genérico en cada banda de frecuencias, deberá ser igual a la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar definida para la ronda actual.
- 47.1.2.3.** Como excepción válida a las condiciones anteriores y aplicable a partir de la segunda ronda, el Oferente Declarado Elegible podrá presentar Postura(s) de Salida por uno o varios Bloques Genéricos, cuyo valor debe ser igual o mayor a su Postura Válida más alta de la ronda anterior, y menor a la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar requerida para la ronda actual. Es decir, la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar de una Postura de Salida se encuentra entre la cantidad más alta ofrecida por el participante en la ronda anterior y al menos una unidad inferior a la cantidad de la ronda actual.¹⁰

48. PRESENTACIÓN DE POSTURAS DURANTE LA FASE 1

- 48.1.** La presentación de Posturas se realizará mediante el SES. El SES solo aceptará Posturas que sean válidas y se informará al Oferente Declarado Elegible cuando no se pueda aceptar alguna Postura por no cumplir con las cláusulas del Pliego de Condiciones.
- 48.2.** Un Oferente Declarado Elegible podrá modificar sus Posturas cuantas veces decida hasta que se cumpla el tiempo establecido para cada ronda según la cláusula 45 del Pliego de Condiciones.
- 48.3.** Si durante la ronda inicial un Oferente Declarado Elegible no presenta una Postura Válida para algún Bloque Genérico en una determinada banda de frecuencias no podrá presentar Posturas Válidas durante las rondas siguientes para dicha banda de frecuencias.
- 48.4.** Si a partir de la segunda ronda un Oferente Declarado Elegible se abstiene de presentar una nueva Postura por algún Bloque Genérico en una determinada banda se entenderá que ha presentado una Postura de Salida según su Postura Válida más alta de la ronda anterior para dicho Bloque Genérico.
- 48.5.** En caso de que un Oferente Declarado Elegible no haya presentado una Postura Válida, cinco (5) minutos antes del final de una ronda, se le notificará automáticamente por medio del SES, advirtiéndole de esta situación e informándole de los efectos de no presentar una Postura Válida dentro del tiempo de la ronda.

49. INFORMACIÓN DISPONIBLE DURANTE CADA RONDA DE PUJA DE LA FASE 1

- 49.1.** Antes del inicio de cada ronda de puja, los Oferentes Declarados Elegibles recibirán la siguiente información:

¹⁰ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 7) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

- 49.1.1. La hora de inicio y finalización de dicha ronda de puja;
 - 49.1.2. El Precio Base establecido para cada Bloque Genérico disponible en cada banda de frecuencias;
 - 49.1.3. La cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para cada Bloque Genérico disponible en cada banda de frecuencias;
 - 49.1.4. Su(s) propia(s) Postura(s) Válida(s) presentadas en la ronda de puja anterior, incluyendo un detalle del Precio Base y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar presentada.
- 49.2. Al finalizar cada ronda de puja, los Oferentes Declarados Elegibles recibirán un reporte con la siguiente información:
- 49.2.1. Su(s) propia(s) Postura(s) Válida(s) presentadas en la ronda de puja, incluyendo un detalle del Precio Base y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar presentada.
 - 49.2.2. Las bandas de frecuencias para las que se realizará una próxima ronda de puja, siempre que algún Oferente Declarado Elegible haya presentado al menos una Postura Válida en esa banda de frecuencias.
- 49.3. La Comisión de Licitación no divulgará información sobre las Posturas Válidas presentadas por los demás Oferentes Declarados Elegibles, hasta que se cumpla la condición de cierre descrita en la cláusula 52 del Pliego de Condiciones.

50. IDENTIFICACIÓN DE POSTURAS GANADORAS EN LA FASE 1

- 50.1. Para todos los casos, durante el proceso de identificación de Posturas Ganadoras se considerará el valor de Control de Concentración de Espectro, lo que implicaría que se descarten las Posturas Válidas de menor valor de un Oferente Declarado Elegible, en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, que excedan el tope establecido en una banda de frecuencias.

Es decir, en caso de que la cantidad de bloques por adjudicar a un Oferente Declarado Elegible supere el Control de Concentración de Espectro, dado que las Posturas Válidas se ordenan de mayor a menor valor, en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, se descartarán las que se encuentren de último en este orden, hasta que se cumpla con el tope de asignación de espectro señalado¹¹.

- 50.2. Exclusivamente para el espectro disponible en las bandas de 26 GHz y 28 GHz, las Posturas Válidas mediante la aceptación del Precio Base y de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, serán ordenadas según el registro de presentación de dichas Posturas Válidas en el SES, en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos, a partir del inicio de la subasta, con el fin de identificar como Posturas Ganadoras a las presentadas en el menor tiempo, según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles.

¹¹ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 9) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

- 50.3.** En cuanto a las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz y 3500 MHz, las Posturas Ganadoras serán identificadas al ordenar las Posturas Válidas presentadas de mayor a menor valor, en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, las cuales se asignarán según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles para cada banda de frecuencias. El solo hecho de presentar una Postura Válida en términos de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar corresponde a la aceptación del Precio Base establecido para cada Bloque Genérico según la cláusula 46.
- 50.4.** En cuanto a las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz y 3500 MHz, en caso de que, dos o más Posturas Válidas sean iguales en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, serán ordenadas según el registro del SES, en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos, a partir del inicio de la subasta, con el fin de identificar como Posturas Ganadoras a las presentadas en el menor tiempo, según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles.
- 50.5.** En cuanto a las bandas de frecuencias de 700 MHz, 2300 MHz y 3500 MHz, en caso de que, en una ronda posterior a la primera, las Posturas Válidas en una banda de frecuencias correspondientes a Posturas de Salida según lo indicado en la cláusula 48.4, que sean iguales en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, serán ordenadas según el registro del SES, en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos a partir del inicio de la subasta, según la Postura Válida presentada en la ronda anterior, con el fin de identificar como Posturas Ganadoras a las presentadas en el menor tiempo, según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles.
- 50.6.** Las Posturas Ganadoras se identificarán en el acta a la que se refiere la cláusula 55 del Pliego de Condiciones.
- 50.7.** Para todas las Posturas Ganadoras identificadas, al momento de recomendar la adjudicación, la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso a desplegar por Bloque Genérico en cada banda de frecuencias corresponderá a la Postura Ganadora con menor Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar.

51. CONDICIÓN DE CIERRE POR TIPO DE BANDA DE FRECUENCIAS EN LA FASE 1

- 51.1.** La condición de cierre se considera para cada tipo de banda de frecuencias, es decir: bandas bajas (por debajo de 1 GHz), bandas medias (entre 1 GHz y 6 GHz) y bandas milimétricas (superiores a 24 GHz).
- 51.2.** La condición de cierre por tipo de banda de frecuencias en la Fase 1 se dará cuando se cumpla alguno o varios de los siguientes escenarios:
- 51.2.1.** Que la sumatoria de Posturas Válidas recibidas sea inferior a la disponibilidad de Bloques Genéricos correspondientes.
- 51.2.2.** Que en la primera ronda, ningún Oferente Declarado Elegible presente una Postura Válida.
- 51.2.3.** Que solo un Oferente Declarado Elegible presente Posturas Válidas en una determinada ronda de puja.

51.2.4. Que todos los Oferentes Declarados Elegibles presenten Posturas de Salida en una determinada ronda de puja.

51.3. Los Bloques Genéricos para los cuales no se haya identificado una Postura Ganadora se considerarán remanentes según la cláusula 53 del Pliego de Condiciones y se incluirán durante la Fase 2.

52. CONDICIÓN DE CIERRE DE LA FASE 1

52.1. La condición de cierre de la Fase 1 se dará después de que se cumpla la condición de cierre para todos los tipos de bandas de frecuencias según lo dispuesto en la cláusula 51 del Pliego de Condiciones.

53. IDENTIFICACIÓN DE ESPECTRO REMANENTE

53.1. Una vez validada la condición de cierre de la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, la SUTEL identificará el espectro remanente, es decir, aquellos Bloques Genéricos por cada banda de frecuencias para los que no se presentaron Posturas Válidas.

54. FALLAS TÉCNICAS

54.1. Si durante la Fase 1 se presentan fallas técnicas que impidan el desarrollo normal de la misma a través del uso del SES, la SUTEL podrá decidir suspender el proceso hasta que se corrijan las respectivas fallas. Esta suspensión podrá implicar la reprogramación del proceso de Subasta en otra fecha que será informada a más tardar el Día Hábil siguiente a los Oferentes Declarados Elegibles por medio de las direcciones señaladas en su Oferta, en cuyo caso la Subasta se reiniciará a partir del último estado registrado por el SES.

CONCLUSIÓN DE LA FASE 1

55. LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE LA FASE 1

55.1. Concluida la Fase 1, una vez que se valide la condición de cierre según la cláusula 52 del Pliego de Condiciones, se levantará un acta, en la que se dejará constancia de los resultados del proceso, las Posturas Ganadoras (monto del Precio Base y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por Desplegar), los Bloques Remanentes en caso de que existan y las observaciones que los Oferentes o funcionarios de la SUTEL soliciten que se hagan constar en la referida acta.

55.2. En caso de que existan Bloques Remanentes según la cláusula 53, se pondrán a disposición en la Fase 2, en caso de ser aplicable.

55.3. Dicha acta deberá ser firmada digitalmente por los funcionarios de la SUTEL y por al menos uno los Usuarios del Software Autorizados de cada uno de los Oferentes Declarados Elegibles, que participen en el proceso de subasta.

55.4. El acta será remitida a los Oferentes Declarados Elegibles los cuales contarán con un plazo de dos (2) Días Hábiles para brindar observaciones. Posteriormente, la SUTEL remitirá el Acta final de la Fase 1 para las firmas respectivas, para lo cual cada Oferente Declarado Elegible contará con un plazo máximo de un (1) Día Hábil.

56. RECOMENDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE BLOQUES ESPECÍFICOS FASE 1

- 56.1.** La recomendación de asignación de Bloques Específicos en cada banda de frecuencias para los Adjudicatarios de la Fase 1, según los resultados de la subasta mediante la identificación de las Posturas Ganadoras, se realizará considerando lo siguiente:
- 56.1.1.** En caso de que un Oferente Declarado Elegible resulte Adjudicatario de varios Bloques Genéricos en la misma banda de frecuencias, se recomendará la asignación continua de Bloques Específicos, con el fin de maximizar el uso eficiente del espectro, siempre que sea técnicamente factible.
 - 56.1.2.** Con el fin de recomendar la asignación continua del recurso, se sumarán todas las Posturas Ganadoras de cada Oferente Declarado Elegible en cada banda de frecuencias en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, se organizarán de mayor a menor cantidad, de manera que, organizados los Oferentes Declarados Elegibles bajo este criterio, se aplique lo dispuesto en las cláusulas 56.1.3 y 56.1.4 desde el primero hasta el último. En caso de que, al aplicar este criterio se mantenga un empate entre al menos dos Oferentes Declarados Elegibles, se priorizará aquel que haya presentado sus Posturas Válidas primero, según el tiempo registrado en el SES en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos a partir de la Subasta.
 - 56.1.3.** Para la asignación de Bloques Específicos en las bandas de 700 MHz, 2300 MHz 26 GHz y 28 GHz se considerará lo siguiente:
 - 56.1.3.1.** Se recomendará la asignación de los Bloques Específicos empezando por el inicio de cada banda de frecuencias, una vez que se hayan identificado y organizado las Posturas Ganadoras según la cláusula 50 del Pliego de Condiciones, considerando la asignación continua del espectro.
 - 56.1.3.2.** En la banda de 28 GHz se iniciará la asignación de los Bloques Específicos en el rango de 27500 MHz a 28350 MHz. El espectro disponible en la banda de 28 GHz del rango de 28350 MHz a 29500 MHz, solo se considerará una vez asignada la totalidad del espectro disponible detallado al inicio de la banda.
 - 56.1.4.** Para la asignación de Bloques Específicos en la banda de 3500 MHz se considerará lo siguiente:
 - 56.1.4.1.** Se recomendará la asignación de los Bloques Específicos empezando por el segmento de 3300 MHz a 3500 MHz, considerando la asignación continua del espectro.
 - 56.1.4.2.** Seguidamente, se recomendará la asignación de los Bloques Específicos en el segmento de 3600 MHz a 3700 MHz, considerando que no es posible la asignación continua de este recurso en relación con los demás Bloques de espectro disponibles en la banda de 3500 MHz.

57. DECLARATORIA DE FASE 1 INFRUCTUOSA Y/O DESIERTA

- 57.1.** La Fase 1 será declarada infructuosa, y podrá convocarse a un nuevo procedimiento de asignación en caso de estimarse conveniente, cuando no se presenten Posturas Válidas por al menos un Bloque Genérico en ninguna de las bandas de frecuencias

disponible, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 inciso ñ) de la LGCP, y el artículo 139 del RLGCP.

- 57.2.** La Fase 1 será declarada desierta, y podrá convocarse a un nuevo procedimiento de asignación en caso de estimarse conveniente, cuando se considere que no está adecuadamente salvaguardado el interés público, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 inciso ñ) de la LGCP, y el artículo 139 del RLGCP. En este caso, la Administración Concedente deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que será incorporada en el respectivo expediente de la contratación. Asimismo, cuando se hayan invocado motivos de interés público para declarar desierta la licitación, para iniciar un nuevo procedimiento la Administración Concedente deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

FASE 2 – SUBASTA PARA DESPLIEGUE REGIONAL

58. ESPECTRO DISPONIBLE Y ZONAS DE COBERTURA PARA FASE 2

- 58.1.** Como se indica en las cláusulas 51.3 y 53 del Pliego de Condiciones, la Fase 2 considerará únicamente el espectro remanente identificado una vez concluida la Fase 1.
- 58.2.** Las Zonas de Cobertura Regional para el uso del recurso disponible se desagregan a nivel cantonal, considerando los 84 cantones disponibles.
- 58.3.** Para una banda de frecuencias específica, la cantidad de cantones para los que un Oferente Declarado Elegible presente Posturas Válidas que resulten Posturas Ganadoras deberá ser menor a los 84 cantones disponibles.

59. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA FASE 2

- 59.1.** La Fase 2 tendrá una única ronda, posterior a la cual se dará la condición de cierre descrita en la cláusula 66 del Pliego de Condiciones.

60. SOBRE LA ÚNICA RONDA DE LA FASE 2

- 60.1.** La única ronda durará quince (15) minutos.
- 60.2.** Al inicio de la ronda se mostrará de manera simultánea a cada Oferente Declarado Elegible la interfaz del SES para que presente sus respectivas Posturas. Esta interfaz incluirá la información especificada en la cláusula 64 del Pliego de Condiciones.
- 60.3.** Una vez se verifique la condición de cierre de la Fase 2 descrita en la cláusula 66 del Pliego de Condiciones, la SUTEL oficialmente informará a través del SES a los Oferentes Declarados Elegibles al respecto.

61. PRECIO BASE Y CANTIDAD MÍNIMA DE UNIDADES DE INFRAESTRUCTURA DE ACCESO POR DESPLEGAR EN LA FASE 2

- 61.1.** El Precio Base y la cantidad mínima de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar por cada Bloque Genérico de espectro remanente de la Fase 1 en cada banda de frecuencias por cantón corresponden a seguridades calificadas, de conformidad con la resolución del Consejo de la Sutel RCS-104-2024 del 8 de julio de 2024, las cuales se revelarán según lo dispuesto en la cláusula 37.4.

61.2. El Precio Base es definitivo, no será modificado ni actualizado.

62. POSTURAS VÁLIDAS EN LA FASE 2

62.1. Todos los Bloques Genéricos remanentes de la Fase 1, en una misma banda de frecuencias serán tratados como idénticos, cuando sea técnicamente factible. El Oferente Declarado Elegible podrá presentar su Postura por cada Bloque Genérico para cada cantón considerando lo siguiente:

62.1.1. **Aceptación del Precio Base:** el Oferente Declarado Elegible entiende que al presentar una Postura por uno o varios Bloques Genéricos en una o varias bandas de frecuencias para un determinado cantón acepta el Precio Base establecido, el cual se mostrará en el SES una vez que se seleccionen el o los cantones de interés, de conformidad con la información detallada en la cláusula 64 del Pliego de Condiciones.

62.1.2. **Aceptación de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por Desplegar:** el Oferente Declarado Elegible entiende que al presentar una Postura por uno o varios Bloques Genéricos en una o varias bandas de frecuencias un determinado cantón acepta la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por Desplegar establecida, el cual se mostrará en el SES una vez que se seleccionen el o los cantones de interés, de conformidad con la información detallada en la cláusula 64 del Pliego de Condiciones.

63. PRESENTACIÓN DE POSTURAS DURANTE LA FASE 2

63.1. La presentación de Posturas se realizará mediante el SES. El SES solo aceptará Posturas que sean válidas y se informará al Oferente Declarado Elegible cuando no se pueda aceptar alguna Postura por no cumplir con las cláusulas del Pliego de Condiciones.

63.2. Un Oferente Declarado Elegible podrá modificar sus Posturas cuantas veces decida hasta que se cumpla el tiempo establecido para cada ronda según la cláusula 60 del Pliego de Condiciones.

63.3. Todo Oferente Declarado Elegible podrá abstenerse de presentar una Postura Válida por algún Bloque Genérico para un cantón determinado en una banda de frecuencias en el SES.

63.4. En caso de que un Oferente Declarado Elegible no haya presentado una Postura Válida, cinco (5) minutos antes del final de una ronda, se le notificará automáticamente por medio del SES, advirtiéndole de esta situación.

64. INFORMACIÓN DISPONIBLE DURANTE LA FASE 2

64.1. Antes del inicio de la Fase 2, los Oferentes Declarados Elegibles recibirán la siguiente información:

64.1.1. La hora de inicio y finalización de la Fase 2;

64.1.2. Los Bloques Genéricos disponibles por cada cantón en cada banda de frecuencias;

64.1.3. El Precio Base establecido para cada Bloque Genérico disponible para cada cantón en cada banda de frecuencias;

- 64.1.4.** La Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para cada Bloque Genérico disponible para cada cantón en cada banda de frecuencias.
- 64.2.** Al finalizar la Fase 2, los Oferentes Declarados Elegibles recibirán un reporte con la siguiente información:
- 64.2.1.** Su(s) propia(s) Postura(s) Válida(s) para cada cantón, incluyendo un detalle del Precio Base y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar aceptados.
- 64.2.2.** Los Bloques Genéricos por cantón en cada banda de frecuencias para los que se ha identificado una Postura Ganadora por parte del Oferente Declarado Elegible.
- 64.3.** La Comisión de Licitación no divulgará información sobre las Posturas Válidas presentadas por los demás Oferentes Declarados Elegibles, hasta que se cumpla la condición de cierre descrita en la cláusula 66 del Pliego de Condiciones.

65. IDENTIFICACIÓN DE POSTURAS GANADORAS EN LA FASE 2

- 65.1.** Para todos los casos, durante el proceso de identificación de Posturas Ganadoras se considerará el valor de Control de Concentración de Espectro, aplicado a nivel cantonal, lo que implicaría que se descarten las Posturas Válidas de menor valor de un Oferente Declarado Elegible, en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, que excedan el tope establecido en una banda de frecuencias.

Es decir, en caso de que la cantidad de bloques por adjudicar a un Oferente Declarado Elegible supere el Control de Concentración de Espectro, dado que las Posturas Válidas se ordenan de mayor a menor valor, en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, se descartarán las que se encuentren de último en este orden, hasta que se cumpla con el tope de asignación de espectro señalado¹².

- 65.2.** Para todas las bandas de frecuencias, las Posturas Válidas mediante la aceptación del Precio Base y de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar, serán ordenadas según el registro de presentación de dichas Posturas Válidas en el SES, en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos, a partir del inicio de la subasta, con el fin de identificar como Posturas Ganadoras a las presentadas en el menor tiempo, según la cantidad de Bloques Genéricos disponibles.
- 65.3.** Las Posturas Ganadoras por cada cantón se identificarán en el acta a la que se refiere la cláusula 68 del Pliego de Condiciones.

66. CONDICIÓN DE CIERRE DE LA FASE 2

- 66.1.** La condición de cierre de la Fase 2 se dará al finalizar la única ronda de presentación de Posturas.

67. FALLAS TÉCNICAS

- 67.1.** Si durante la Fase 2 se presentan fallas técnicas que impidan el desarrollo normal de la misma a través del uso del SES, la SUTEL podrá decidir suspender el proceso hasta

¹² En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 12) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

que se corrijan las respectivas fallas. Esta suspensión podrá implicar la reprogramación del proceso de Subasta en otra fecha que será informada a más tardar el día hábil siguiente a los Oferentes Declarados Elegibles por medio de las direcciones señaladas en su Oferta, en cuyo caso la Subasta se reiniciará a partir del último estado registrado por el SES.

CONCLUSIÓN DE LA FASE 2

68. LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE LA FASE 2

- 68.1.** Concluida la Fase 2, una vez que se valide la condición de cierre según la cláusula 66 del Pliego de Condiciones, se levantará un acta, en la que se dejará constancia de los resultados del proceso, las Posturas Ganadoras por cantón (monto del Precio Base y la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por Desplegar), Bloques sin asignar en caso de que existan y de las observaciones que los Oferentes o funcionarios de la SUTEL soliciten que se hagan constar en la referida acta.
- 68.2.** Dicha acta deberá ser firmada digitalmente por los funcionarios de la SUTEL y por al menos uno los Usuarios del Software Autorizados de cada uno de los Oferentes Declarados Elegibles, que participen en el proceso de subasta.
- 68.3.** El acta será remitida a los Oferentes Declarados Elegibles los cuales contarán con un plazo de dos (2) Días Hábiles para brindar observaciones. Posteriormente, la SUTEL remitirá el Acta final de la Fase 1 para las firmas respectivas, para lo cual cada Oferente Declarado Elegible contará con un plazo máximo de un (1) Día Hábil.

69. RECOMENDACIÓN DE ASIGNACIÓN DE BLOQUES ESPECÍFICOS DE LA FASE 2

- 69.1.** La recomendación de asignación de Bloques Específicos por cantón en cada banda de frecuencias para los Adjudicatarios de la Fase 2, según los resultados de la subasta mediante la identificación de las Posturas Ganadoras, se realizará considerando lo siguiente:
 - 69.1.1.** Si un Oferente Declarado Elegible presenta una Postura Válida que resulta Postura Ganadora por dos o más cantones adyacentes, se recomendará la asignación del mismo Bloque Específico en una banda de frecuencias.
 - 69.1.2.** En caso de que varios Oferentes Declarados Elegibles presenten Posturas Válidas que resulten Posturas Ganadoras en el mismo cantón o cantones adyacentes, se recomendará la asignación de Bloques Específicos distintos en una misma banda de frecuencias, con el fin de evitar interferencias perjudiciales.
 - 69.1.3.** En caso de que no sea posible la asignación de Bloques Específicos distintos por falta de disponibilidad para alguno de los Oferentes Declarados Elegibles, se recomendará la asignación del Bloque Específico disponible al Oferente Declarado Elegible que haya presentado sus Posturas Válidas primero según el tiempo registrado en el SES en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos a partir del inicio de la Subasta.
 - 69.1.4.** En caso de que un Oferente Declarado Elegible resulte Adjudicatario de varios Bloques Genéricos en un mismo cantón en la misma banda de frecuencias, se recomendará la asignación continua de Bloques Específicos, con el fin de maximizar el uso eficiente del espectro, siempre que sea técnicamente factible.

- 69.1.5.** Con el fin de recomendar la asignación continua del recurso, se priorizará al Oferente Declarado Elegible que haya presentado sus Posturas Válidas primero, según el tiempo registrado en el SES en términos de horas, minutos, segundos y milisegundos a partir de la Subasta.
- 69.1.6.** Para la asignación de Bloques Específicos en las bandas de 700 MHz, 2300 MHz 26 GHz y 28 GHz, en caso de ser aplicable, considerará lo siguiente:
- 69.1.6.1.** Se recomendará la asignación de los Bloques Específicos empezando por el inicio de cada banda de frecuencias, una vez que se hayan identificado y organizado las Posturas Ganadoras según la cláusula 65 del Pliego de Condiciones, considerando la asignación continua del espectro.
- 69.1.6.2.** En la banda de 28 GHz se iniciará la asignación de los Bloques Específicos en el rango de 27500 MHz a 28350 MHz. El espectro disponible en la banda de 28 GHz del rango de 28350 MHz a 29500 MHz, solo se considerará una vez asignada la totalidad del espectro disponible detallado al inicio de la banda.
- 69.1.7.** Para la asignación de Bloques Específicos en la banda de 3500 MHz, en caso de ser aplicable, considerará lo siguiente:
- 69.1.7.1.** Se recomendará la asignación de los Bloques Específicos empezando por el segmento de 3300 MHz a 3500 MHz, considerando la asignación continua del espectro.
- 69.1.7.2.** Seguidamente, se recomendará la asignación de los Bloques Específicos en el segmento de 3600 MHz a 3700 MHz, considerando que no es posible la asignación continua de este recurso en relación con los demás Bloques de espectro disponibles en la banda de 3500 MHz.

70. DECLARATORIA DE LA FASE 2 INFRUCTUOSA Y/O DESIERTA

- 70.1.** La Fase 2 será declarada infructuosa cuando no se presenten Posturas Válidas por al menos un Bloque Genérico en ningún cantón en ninguna de las bandas de frecuencias disponible, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 inciso ñ) de la LGCP, y el artículo 139 del RLGCP.
- 70.2.** La Fase 2 será declarada desierta cuando se considere que no está adecuadamente salvaguardado el interés público, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 inciso ñ) de la LGCP, y el artículo 139 del RLGCP. En este caso, la Administración Concedente deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que será incorporada en el respectivo expediente de la contratación. Asimismo, cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierta la licitación, para iniciar un nuevo procedimiento la Administración Concedente deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

71. INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

- 71.1.** Una vez concluidas ambas fases de la Subasta, en caso de ser aplicable, en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contados a partir de la suscripción de las actas a

que hacen referencia las cláusulas 55 y 68 del Pliego de Condiciones, la Comisión de Licitación elaborará un Informe de Recomendación de Adjudicación donde se consigne la asignación de Bloques Específicos, según los resultados de la presente Licitación, incluyendo las actas señaladas y un cuadro en el que se enumeren, al menos, en orden descendente con base en la cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso presentadas y el tiempo registrado, las Posturas Válidas, las Posturas Ganadoras y el Precio Base por los Bloques según la fase de la Subasta correspondiente. De resultar aplicable, este informe contendrá si la licitación debe ser declarada desierta o infructuosa según las cláusulas 57 y 70, de conformidad con lo establecido en la LGT, RLGT, LGCP, el RLGCP y en el Pliego de Condiciones.

- 71.2.** El Informe de Recomendación de Adjudicación será remitido al Consejo de la SUTEL, acompañado del expediente de la Licitación para su correspondiente conocimiento y aprobación.
- 71.3.** En un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la recepción del Informe de Recomendación de Adjudicación, el Consejo de la SUTEL elaborará y remitirá la Recomendación de Adjudicación a la Administración Concedente conjuntamente con la copia certificada del expediente administrativo, para que proceda a la adjudicación de la (s) Concesión (es) o de declarar desierta y/o infructuosa la presente Licitación según corresponda, la cual incluirá, de ser aplicable, la recomendación de asignación de Bloques Específicos según sus resultados.

ASIGNACIÓN DE ESPECTRO POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO

72. ASIGNACIÓN DE ESPECTRO

- 72.1.** Una vez recibida la Recomendación de Adjudicación por parte del Consejo de la SUTEL, la Administración Concedente deberá emitir el Acuerdo Ejecutivo correspondiente (Acto Final de la Concesión) en un plazo de cuarenta (40) Días Hábiles, en donde apruebe o rechace la Recomendación de Adjudicación emitida por el Consejo de la SUTEL, el cual incluirá la asignación de los Bloques Específicos según los resultados de la presente Licitación o la declaración de infructuosa y/o desierta. Excepcionalmente, en caso debidamente motivado por la Administración, podrá prorrogarse por un plazo idéntico al definido para recibir ofertas, lo cual no podrá exceder en este caso de 60 días hábiles (en total).
- 72.2.** El correspondiente Acuerdo Ejecutivo (Acto Final de la Concesión) deberá ser publicado por la Administración Concedente en el Diario Oficial La Gaceta dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de suscripción de éste, según lo establecido en el artículo 16 de la LGT y 28 del RLGT, y se notificará a la SUTEL para su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

73. PLAZO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 73.1.** El plazo para la formalización del Contrato será de veinticinco (25) días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación, plazo que podrá prorrogarse por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero. Una vez verificados los requisitos previos para la formalización establecidos en la cláusula 74 del presente Pliego de Condiciones, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones notificará al Adjudicatario el día en que deberá presentarse a la

suscripción del Contrato, el cual deberá fijarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha verificación.

- 73.2.** Este plazo podrá ser reducido si, con anterioridad a su vencimiento, se cumplen todos los requisitos previos determinados en la cláusula 74 del Pliego de Condiciones.
- 73.3.** El Oferente entiende que, con la presentación de su Oferta, acepta en forma incondicional los términos del Pliego de Condiciones y del Modelo del Contrato adjunto y se compromete a formalizarlo en el plazo mencionado en la cláusula 73.1 del Pliego de Condiciones.
- 73.4.** El régimen jurídico de la contratación se sujetará a la siguiente jerarquía:
- i. La Constitución Política.
 - ii. RD-CAFTA.
 - iii. La LGT y su reglamento.
 - iv. La LGCP y su reglamento.
 - v. La LGAP.
 - vi. Otras leyes y reglamentos que rijan la materia.
 - vii. El Pliego de Condiciones
 - viii. El Contrato de Concesión
 - ix. El acto de adjudicación
 - x. El refrendo contralor.
 - xi. La Oferta del Adjudicatario.
- 73.5.** Es deber del Adjudicatario cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como incumplimiento del Contrato y causal de resolución contractual. Para ello, durante la ejecución del contrato, la SUTEL o el MICITT podrá solicitar periódicamente y en cualquier momento, la constancia de estar al día con dichas obligaciones.

74. REQUISITOS PREVIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 74.1.** Dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la firmeza del acto de adjudicación, el Adjudicatario deberá constituir y mantener la Garantía de Cumplimiento exigida en los artículos 44 de la LGCP y 110 del RLGCP para asegurar la correcta ejecución del Contrato.
- 74.2.** La Garantía de Cumplimiento será por el diez por ciento (10%) del Monto Adjudicado que el Concesionario deberá cancelar por la Concesión que le resulte adjudicada de conformidad con el Pliego de Condiciones.
- 74.3.** La Garantía de Cumplimiento o la sustitución de ésta, deberá cumplir con las condiciones descritas en los artículos 111 al 114 del RLGCP.
- 74.4.** La Administración Concedente devolverá la Garantía de Cumplimiento al Concesionario de la siguiente forma:

- 74.4.1.** Un cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento que equivale al cinco por ciento (5%) del Monto Adjudicado, a solicitud del Concesionario, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Administración Concedente cuente por parte de la SUTEL con la verificación del cumplimiento por parte del Concesionario de la Fase de Aceptación indicada en la cláusula 77.4 del presente Pliego de Condiciones, según corresponda.
- 74.4.2.** En caso de que el Concesionario, previa autorización de la Administración Concedente, desee sustituir el cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento restante una vez sucedido lo dispuesto en la cláusula 74.4.1, deberá cumplirse con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones y aplicarse lo señalado en el artículo 112 del RLGCP, en cuanto a que no se podrán desmejorar las condiciones de la Garantía original.
- 74.4.3.** El Concesionario deberá mantener vigente un cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento hasta la finalización del plazo del Contrato, considerando eventuales prórroga. Este cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento que equivale al cinco por ciento (5%) del Monto Adjudicado, será devuelto a solicitud del Concesionario dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del Contrato, o su respectiva prórroga.
- 74.5.** Procederá la ejecución, total o parcial, de la Garantía de Cumplimiento cuando se incumplan las formas, los montos, los plazos o cualquiera otra de las demás condiciones para las cuales fue establecida. Asimismo, procederá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento en los casos establecidos en el Contrato, así como en los casos de incumplimiento en la etapa de ejecución contractual y el Concesionario no cancele a tiempo los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, luego de que una resolución firme en vía administrativa así lo determine.
- 74.6.** La Administración Concedente, de oficio o a solicitud del Concesionario, podrá suspender la ejecución de la Garantía de Cumplimiento hasta tanto se resuelva el asunto, si la ejecución pudiese ocasionar daños graves, actuales o potenciales, de la situación aducida por el Concesionario, y en tanto ello no lesione de forma irreparable o de difícil reparación a la Administración Concedente, intereses de terceros o al interés público pretendido con el proyecto.
- 74.7.** La Garantía de Cumplimiento se ejecutará y liquidará hasta por el monto requerido para resarcir a la Administración Concedente por los daños y perjuicios acreditados e imputables al Concesionario.
- 74.8.** Previo a la firma del Contrato, el Adjudicatario deberá cancelar el equivalente al 50% de las especies fiscales que se requieran, el cual es equivalente a dos colones con cincuenta céntimos (¢2,50) por cada mil colones (¢1 000,00) del Monto Adjudicado. Éstos deberán cancelarse en colones costarricenses al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica, al día de su cancelación. Asimismo, el Adjudicatario deberá presentar al MICITT el comprobante bancario por pago de Especies Fiscales, el cual lo pueden pagar en el Banco de Costa Rica u otras entidades financieras competentes, o bien podrá presentar los Timbres Fiscales por el monto que corresponda aportar.

- 74.9.** Previo a la firma del Contrato, el Adjudicatario deberá tener acreditados y vigentes los poderes del Representante Legal que suscribirá el Contrato por parte del Adjudicatario.
- 74.10.** Previo a la firma del Contrato, en caso de que los Oferentes hayan ofertado por medio de Consorcio y requieran la constitución de una Sociedad en Consorcios, está deberá de estar constituida e inscrita de previo a la firma del Contrato, con una vigencia mínima durante el plazo de la concesión más dos (2) años, incluyendo sus posibles prórrogas. Además, dicha Sociedad en Consorcios deberá estar al día con todas las obligaciones tributarias aplicables de conformidad con la legislación vigente, incluyendo el pago de FODESAF y la CCSS.

75. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 75.1.** El incumplimiento de los requisitos previos para la formalización del Contrato indicados en la cláusula 74 del Pliego de Condiciones, tal y como lo disponen los artículos 14 inciso d), 52 y 100 de la LGCP y 272 al 275 del RLGCP, se considerará un incumplimiento muy grave, dará pie a la declaratoria de insubsistencia de la Adjudicación para dejarla sin efecto, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento. Una vez declarada la insubsistencia, se procederá con la readjudicación de la Concesión.
- 75.2.** La readjudicación de los Bloques Específicos se realizará de la siguiente forma:
- 75.2.1.** Los Bloques objeto de readjudicación, considerando el Control de Concentración de Espectro, serán ofrecidos al Oferente Declarado Elegible con la Postura Válida de mayor valor en términos de Cantidad de Unidades de Infraestructura por Desplegar y tiempo registrado que no se hubiere identificado como Postura Ganadora inicialmente, según el detalle incluido en el informe a que hace referencia la cláusula 71 del Pliego de Condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se ofrecerá readjudicar el espectro al Oferente Declarado Elegible que hubiera incumplido los requisitos previos para la formalización del Contrato.
- 75.2.2.** Este procedimiento continuará en orden decreciente hasta que:
- 75.2.2.1.** No existan más Bloques para readjudicar; o
- 75.2.2.2.** Se llegue al final del listado incluido en el informe al que hace referencia la cláusula 71 del Pliego de Condiciones y, por cualquier motivo, no se hubieran readjudicado todos los Bloques.

76. PAGO DEL MONTO ADJUDICADO POR LA CONCESIÓN

- 76.1.** El pago del Monto Adjudicado se efectuará de forma íntegra y dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del inicio de la Concesión. Este pago se efectuará, considerando lo dispuesto en el artículo 98 del RLGCP, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:
- 76.1.1.** El Adjudicatario podrá efectuar el pago entregando a la Administración Concedente un cheque certificado o de gerencia girado a nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones en un banco del Sistema Bancario Nacional por el monto equivalente al Monto Adjudicado.

- 76.1.2.** El Adjudicatario podrá efectuar el pago del Monto Adjudicado en dólares o en colones costarricenses al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica.
- 76.1.3.** El Adjudicatario podrá efectuar el pago mediante depósito o transferencia bancaria debidamente comprobada a la siguiente cuenta bancaria:

BANCO	MONEDA	CUENTA CORRIENTE	CUENTA IBAN
Banco Nacional de Costa Rica	DÓLARES	100-02-000-621000-5	CR48015100010026210001
Banco Nacional de Costa Rica	COLONES	100-01-000-219443-3	CR39015100010012194439

- 76.1.4.** El valor correspondiente al Monto Adjudicado será acreditado a la cuenta bancaria a favor del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, FONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°8642.
- 76.1.5.** En caso de que el Adjudicatario no pague el Monto Adjudicado, a plena satisfacción de conformidad con lo indicado, la Administración Concedente procederá declarar la resolución contractual y a ejecutar la Garantía de Cumplimiento, asimismo estará facultada para readjudicar la Concesión, de conformidad con la cláusula 75.2, en caso de ser aplicable. La ejecución de la Garantía de Cumplimiento no exime al Adjudicatario de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que no cubre esa garantía.
- 76.2.** El Monto Adjudicado no incluye la cancelación del canon de regulación indicado en el artículo 62 de la LGT, del canon de reserva del espectro indicado en el artículo 63 de la LGT, la contribución especial parafiscal indicada en el artículo 38, inciso e) de la LGT, y demás impuestos, tasas o cánones de conformidad con la Legislación aplicable.

CAPÍTULO VI – RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN LOS CONCESIONARIOS

El Oferente debe entender y aceptar que, en caso de ser nombrado Concesionario, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones, el Contrato, la legislación vigente y sus reformas.

77. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO PARA CON LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE

77.1. Explotación del recurso según la concesión

- 77.1.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LGT, la concesión se otorga para el uso personalísimo de quien resulta Adjudicatario, quién será el único que podrá utilizar el espectro asignado para operar la red pública de telecomunicaciones.

77.2. Uso de espectro radioeléctrico

- 77.2.1.** El Concesionario se compromete a respetar que el espectro radioeléctrico corresponde a un bien de dominio público, cuya explotación únicamente podrá realizarla de conformidad con lo que dispone la Constitución Política, LGT, PNDD, PNAF, Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, las recomendaciones de la

Comisión Interamericana de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales, la normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

77.2.2. El concesionario deberá acatar las disposiciones de la normativa vigente, tanto nacional como internacional (Unión Internacional de Telecomunicaciones), con la particularidad de que, en virtud de la dinámica de regulación de las telecomunicaciones y el rápido avance tecnológico, estará sometida al cumplimiento del bloque de juridicidad de las telecomunicaciones, vigente y futuro.

77.3. Prohibición a la emisión de interferencias perjudiciales

77.3.1. De conformidad con la normativa y regulación vigente, el Concesionario se encuentra en la obligación de prestar el servicio de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, adoptando todas las medidas necesarias para evitar interferencias perjudiciales a otras redes de telecomunicaciones que hayan sido debidamente habilitadas, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones aplicables. Para ello, deberá brindar a la SUTEL todas las facilidades que le sean indicadas con el fin de resolver cualquier interferencia detectada.

77.3.2. Toda irregularidad encontrada por la SUTEL durante las inspecciones técnicas será notificada al Concesionario para que se realicen las correcciones necesarias dentro de un plazo, que en ningún caso podrá ser menor de cuarenta y ocho (48) horas, ni podrá exceder de treinta (30) días naturales. En caso de que se detecte una interferencia perjudicial, la SUTEL ordenará la suspensión inmediata de la transmisión del equipo causante de la interferencia hasta la corrección de la irregularidad.

77.3.3. En el caso de asignaciones con cobertura regional, debe garantizar que sus transmisiones se limiten a las zonas de cobertura asignadas y no generen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro.

77.3.4. Para la banda de 3500 MHz, se debe asegurar que las emisiones en la frontera del territorio de cualquier otro país vecino (Panamá y Nicaragua) cumplan con las disposiciones de la nota 5.431B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y sus reformas, respecto a la densidad de flujo de potencia máxima permitida.

77.3.5. Para la banda de 28 GHz, específicamente el segmento de 27,5 GHz a 28,35 GHz, debe asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la nota nacional CTR 052 del PNAF y sus reformas, respecto a la distancia de exclusión de 600 metros entre las estaciones terrestres del Servicio Móvil y las estaciones terrenas (tipo gateway) del SFS (excluyendo las Estaciones Terrenas en Movimiento y Estaciones Terrenas Ubicuas), bajo el principio de primero en tiempo y primero en derecho.

77.4. Fase de aceptación de la red de telecomunicaciones

Esta fase corresponde a los requisitos que se exigirán a los Concesionarios, posterior al Inicio de la Concesión, para dar por aceptado el cumplimiento de las obligaciones del Pliego de Condiciones y proceder con la devolución del cincuenta por ciento (50%) de la Garantía de Cumplimiento que corresponde al cinco por ciento (5%) del Monto Adjudicado, según lo dispuesto en la cláusula 74 del presente Pliego de Condiciones. En el caso de que aplique una sustitución de la garantía, ésta deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones y la normativa que regula las formalidades para rendir las garantías de cumplimiento.

77.4.1. Despliegue de infraestructura y condiciones mínimas del servicio

- 77.4.1.1.** El procedimiento de medición para verificar el cumplimiento de la fase de aceptación será el establecido en la metodología de la resolución RCS-019-2018 publicada en el Alcance N°42 de La Gaceta del 27 de febrero de 2018, y también la RCS-333-2022 publicada en La Gaceta N°18 del 1 de febrero de 2022, en particular el documento correspondiente a la "*Metodología de medición aplicable a los servicios de acceso a Internet*", de conformidad con el RPCS¹³.
- 77.4.1.2.** Para la evaluación del cumplimiento de la Fase de Aceptación, se considerarán las definiciones establecidas en el RPCS, las metodologías y umbrales correspondientes¹⁴. En este sentido, la SUTEL considerará una muestra representativa aplicando un muestreo con base en lo estipulado en la norma ETSI EG 201 769 en su versión más reciente, la cual se utiliza como base para las metodologías de medición del RPCS. Se utilizará confianza de 95% y error de 5%. El muestreo se realizará para determinar la cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por medir respecto a la cantidad total de las Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, según las obligaciones detalladas en esta cláusula.
- 77.4.1.3.** Para la evaluación del cumplimiento de la Fase de Aceptación se considerará únicamente la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada.
- 77.4.1.4.** A partir de la fecha de Inicio de la Concesión, el Concesionario deberá remitir informes trimestrales sobre el avance del cumplimiento de la fase de aceptación, de la infraestructura instalada. Para esto, deberá seguir el formato establecido en el **ANEXO 4 – FORMATO PARA INFORMES TRIMESTRALES** del Pliego de Condiciones.
- 77.4.1.5.** Para la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, se establecen las siguientes condiciones solo aplicables para el caso de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que ya cuenten con redes móviles a través de sistemas IMT en el país:
- 77.4.1.5.1.** La SUTEL, una vez transcurrido el plazo de los setenta y dos (72) meses posteriores al Inicio de la Concesión, contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses con la posibilidad de prorrogarse mediante una resolución debidamente motivada por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para proceder con la verificación de cumplimiento de la Fase de Aceptación,

¹³ Se incorporan el RPCS, así como las resoluciones RCS-019-2018 y RCS-333-2022 en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>. En atención a lo establecido en los puntos I. B) 15), 18), 19), 22), 25) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

¹⁴ Respecto a las áreas de atención definidas en el Anexo 5.1 del pliego de condiciones, conforme a la sección 14 de la resolución RCS-152-2017, el operador deberá asegurar que, en al menos el 90% del total del área geográfica de cada polígono, se cuente con cobertura del servicio móvil y se cumpla el objetivo de velocidad de transferencia de datos establecido por bloque asignado en esa banda de frecuencias. Se incorporan el RPCS, así como las resoluciones RCS-152-2017, RCS-019-2018 y RCS-333-2022 en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>. En atención a lo establecido en el punto I. B) 29 de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

al término del cual, la SUTEL emitirá un informe al Poder Ejecutivo para que proceda, en caso de cumplimiento, con lo establecido en la cláusula 77.4 y en caso de incumplimiento, como corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, en adición a la revisión de los informes trimestrales de avance señalados en la cláusula 77.4.1.4, la SUTEL en el cumplimiento de sus funciones, realizará los informes anuales correspondientes al cumplimiento del RPCS.

77.4.1.5.2. Exclusivamente para Concesionarios del espectro en la banda de 700 MHz (operadores existentes Fase 1 según 77.4.1.5¹⁵):

77.4.1.5.2.1. Deberá desplegar la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional en las áreas de atención contenidas en el archivo en formato *.tab* denominado “Áreas de atención banda 700 MHz”, incluido como **ANEXO 5.1 – ÁREAS DE ATENCIÓN MEDIANTE BANDA 700 MHz** y de resultar aplicable en los distritos del **ANEXO 5.2 – DISTRITOS ADICIONALES PARA DESPLIEGUE EN LA BANDA 700 MHz (“desborde”)** del Pliego de Condiciones, asegurando que la infraestructura desplegada en dichas áreas o distritos esté en la capacidad de atender solicitudes de servicios móviles y fijos inalámbricos.

El Concesionario deberá asegurar que el despliegue de las Unidades de Infraestructura de Acceso Adjudicadas inicie instalando al menos una en cada uno de los distritos en que se encuentran las áreas incluidas en el **ANEXO 5.1 – ÁREAS DE ATENCIÓN MEDIANTE BANDA 700 MHz**.

Si el Concesionario considera haber atendido la totalidad de las áreas identificadas en el **ANEXO 5.1 – ÁREAS DE ATENCIÓN MEDIANTE BANDA 700 MHz** con una cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso inferior al total de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, deberá informarlo a la SUTEL.

Una vez que el Concesionario haya reportado la atención de la totalidad de las áreas identificadas en el **ANEXO 5.1 – ÁREAS DE ATENCIÓN MEDIANTE BANDA 700 MHz**, el Concesionario podrá avanzar con el despliegue en los distritos del **ANEXO 5.2 – DISTRITOS ADICIONALES PARA DESPLIEGUE EN LA BANDA 700 MHz (“desborde”)**, donde deberá instalar al menos una Unidad de Infraestructura de Acceso en cada distrito hasta completar la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso Adjudicada. Si se cumpliera el requerimiento de desplegar al menos una Unidad de Infraestructura de Acceso en cada distrito del **ANEXO 5.2 – DISTRITOS ADICIONALES PARA**

¹⁵ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

DESPLIEGUE EN LA BANDA 700 MHz (“desborde”), el Concesionario deberá instalar las restantes en localidades seleccionadas a su discreción que formen parte de los distritos del **ANEXO 5.2 – DISTRITOS ADICIONALES PARA DESPLIEGUE EN LA BANDA 700 MHz (“desborde”)**¹⁶.

Se aclara que de conformidad con la cláusula 77.4.1.5.1, una vez transcurrido el plazo máximo de setenta y dos (72) meses posteriores al Inicio de la Concesión, la SUTEL contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses¹⁷ con la posibilidad de prorrogarse mediante una resolución debidamente motivada por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para proceder con la verificación de cumplimiento de la Fase de Aceptación.

77.4.1.5.2.2. Para todos los casos, el Concesionario deberá asegurar el despliegue de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso Adjudicada, con base en el siguiente cronograma:

- i. Deberá haber instalado al menos el veinte por ciento (20%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- ii. Deberá haber instalado al menos el cuarenta por ciento (40%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- iii. Deberá haber instalado al menos el setenta por ciento (70%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- iv. Deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses a partir del Inicio de la Concesión.

En caso de que, el Concesionario presente a la SUTEL la documentación emitida por una autoridad pública o entidad competente¹⁸ con una fecha transcurrida no mayor a diez (10) días hábiles que acredite el obstáculo, documento o prueba de la

¹⁶ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 13) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

¹⁷ De conformidad con la experiencia de esta Superintendencia en la evaluación de condiciones de cumplimiento de condiciones del pliego de condiciones para sistemas IMT, se estima un plazo de 12 meses de medición en campo más un plazo 6 meses para procesamiento de la información recaba, lo que corresponde a 18 meses. En atención a lo dispuesto en los puntos I. A) 1) y B) 13) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República y las solicitudes de aclaración.

¹⁸ En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

negativa a la solicitud de instalación legalmente válida, con la información de respaldo que permita comprobar la imposibilidad de instalar la Unidad de Infraestructura de Acceso en las áreas de atención identificadas en el **ANEXO 5.1 – ÁREAS DE ATENCIÓN MEDIANTE BANDA 700 MHZ** o en los distritos del **ANEXO 5.2 – DISTRITOS ADICIONALES PARA DESPLIEGUE EN LA BANDA 700 MHZ (“desborde”)** del Pliego de Condiciones, podrá solicitar ante el Consejo de la SUTEL, con el apoyo de la DGF, una prórroga para la implementación correspondiente, la cual será valorada con base en las pruebas aportadas, sobre las cuales la SUTEL podrá requerir ampliaciones al Concesionario según considere conveniente.

De conformidad con lo dispuesto en el título tercero, capítulo tercero del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se faculta al operador a presentar un proceso de intervención ante la SUTEL como autoridad pública, en caso de documentarse barreras de acceso a infraestructura de telecomunicaciones.¹⁹

77.4.1.5.2.3. Ante eventuales retrasos en cuanto al despliegue de infraestructura no imputables al concesionario, la SUTEL podrá valorar el otorgamiento de una prórroga según lo indicado en la cláusula anterior²⁰. Sin perjuicio de lo indicado, en caso de incumplimiento del cronograma descrito en la cláusula anterior, por causas imputables únicamente al Concesionario, resultará aplicable lo siguiente:

- i. Cuando se presente un incumplimiento igual o menor al 5%²¹, en términos de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para un periodo determinado, previa justificación del Concesionario, la SUTEL podrá valorar a solicitud de otorgamiento de una única prórroga de tres (3) meses calendario para completar la obligación detallada, sin perjuicio de que el Concesionario deba continuar con la instalación del porcentaje definido para los siguientes periodos.

En caso de que, superado el periodo de prórroga, el Concesionario mantenga el incumplimiento, se aplicará una cláusula penal con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Cláusula penal por periodo} = MA \times \% \text{ Incumplimiento}$$

¹⁹ En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

²⁰ En atención a lo dispuesto en los puntos I. A) 4) y B) 14) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

²¹ Se incorporan la resolución RCS-152-2017 y el informe 07948-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>. En atención a lo dispuesto en los puntos I. A) 4) y B) 14) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

Donde:

MA: Monto Adjudicado al Concesionario para esta banda de frecuencias.

% Incumplimiento: Porcentaje de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso no instaladas respecto a la totalidad de ese periodo (inferior al 5%).

Dicha cláusula penal deberá ser cancelada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LGCP y será acreditado a la cuenta bancaria a favor de FONATEL, según la cláusula 76 de este Pliego de Condiciones.

- ii. El plazo máximo para completar la instalación de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso sobre las cuales se presentó un incumplimiento no podrá superar el plazo del siguiente periodo definido en el cronograma respectivo. Específicamente para el último periodo, la SUTEL podrá valorar el otorgamiento de tres (3) meses calendario adicionales para el despliegue de la totalidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicadas.
- iii. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario debe completar la instalación de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para todos los periodos.

77.4.1.5.2.4. El Concesionario deberá asegurar que el cien por ciento (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, operen como mínimo con la siguiente velocidad de referencia (la que experimentará el usuario):

Tabla 4. Velocidad de referencia mínima requerida para la operación de la banda de 700 MHz²²

Descarga (DL)	Envío (UL)	Cantidad de espectro
5 Mbps	3 Mbps	2 x 5 MHz

En el caso de que los bloques asignados sean distintos a 10 MHz (2 x 5 MHz), las velocidades mínimas exigidas se calcularán proporcionalmente para ajustarlas al ancho de banda asignado.

²² Con base en el cálculo detallado en el oficio número 06426-SUTEL-DGC-2024 aprobado mediante acuerdo del Consejo número 026-030-2024 del 24 de julio de 2024, el cual se encuentra disponible en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/16.%2006426-SUTEL-DGC-2024%20Propuesta%20cronograma%20y%20pliego%20condiciones.pdf>. En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 15) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

Lo anterior no implica que el Concesionario deba descuidar la calidad del servicio que brinda mediante la operación de sus redes existentes, de conformidad con el RPCS.

77.4.1.5.2.5. Los requerimientos anteriores, deberán ser cumplidos utilizando el recurso asignado en el presente proceso al Concesionario en esta banda de frecuencias de conformidad con el título habilitante. En este sentido, las mediciones se realizarán de manera que se compruebe que las conexiones entre el móvil y la radio base utilicen al menos una portadora en la banda de 700 MHz en cada Unidad de Infraestructura de Acceso medida. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá implementar técnicas para maximizar el desempeño de la red y el uso eficiente del espectro, como la agregación de portadoras.

77.4.1.5.3. Exclusivamente para Concesionarios del espectro en las bandas de 2300 MHz (operadores existentes Fase 1 según 77.4.1.5²³):

77.4.1.5.3.1. Deberá desplegar la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional en los distritos del **ANEXO 6 – INFORMACIÓN DE DISTRITOS CON PORCENTAJE DE COBERTURA MÓVIL INFERIOR AL 80% (zonas subconectadas)**, con base en el siguiente cronograma²⁴:

- i. Deberá haber instalado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- ii. Deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- iii. Para el cumplimiento de esta obligación el concesionario podrá priorizar el despliegue de infraestructura en aquellos cantones que, según las publicaciones realizadas al respecto por el MICITT²⁵, cuenten con menos barreras al despliegue o se

²³ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

²⁴ La fórmula utilizada para el cálculo del cronograma de despliegue considera la cantidad de espectro disponible en cada banda y la cantidad mínima de unidades de infraestructura de acceso por desplegar. Siendo que en la banda de 2300 MHz se dispone de menos cantidad de espectro a ser licitada, el cronograma de despliegue en esta banda implica menores plazos ya que la cantidad mínima de unidades de infraestructura de acceso por desarrollar por bloque asignado será menor respecto a la banda de 3500 MHz. Asimismo, los plazos establecidos por la Sutel en el pliego de condiciones parten de la capacidad anual de despliegue de infraestructura por parte de los operadores móviles actuales, por lo que se considera la capacidad real histórica de instalación. En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 16) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

²⁵ Informe "Valoración de Reglamentos Municipales" disponible en <https://www.micitt.go.cr/sites/default/files/2024-03/Informe%20Valoraci%C3%B3n%20de%20Reglamentos%20Municipales%202023.pdf>, o la información más actualizada que el MICITT publique al respecto.

consideren cantones cuya Reglamentación sea favorable al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

77.4.1.5.3.2. Ante eventuales retrasos en cuanto al despliegue de infraestructura no imputables al concesionario, la SUTEL podrá valorar el otorgamiento de una prórroga según lo indicado en la cláusula anterior²⁶. Sin perjuicio de lo indicado, en caso de incumplimiento del cronograma descrito en la cláusula anterior, por causas imputables únicamente al Concesionario, resultará aplicable lo siguiente:

- i. Cuando se presente un incumplimiento igual o menor al 5%²⁷, en términos de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para un periodo determinado, previa justificación del Concesionario, la SUTEL podrá valorar a solicitud de otorgamiento de una única prórroga de tres (3) meses calendario para completar la obligación detallada, sin perjuicio de que el Concesionario deba continuar con la instalación del porcentaje definido para los siguientes periodos.

En caso de que, superado el periodo de prórroga, el Concesionario mantenga el incumplimiento, se aplicará una cláusula penal con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Cláusula penal por periodo} = MA \times \% \text{ Incumplimiento}$$

Donde:

MA: Monto Adjudicado al Concesionario para esta banda de frecuencias.

% Incumplimiento: Porcentaje de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso no instaladas respecto a la totalidad de ese periodo (inferior al 5%).

Dicha cláusula penal deberá ser cancelada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LGCP y será acreditado a la cuenta bancaria a favor de FONATEL, según la cláusula 76 de este Pliego de Condiciones.

- ii. El plazo máximo para completar la instalación de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso sobre las cuales se presentó un incumplimiento no podrá superar el plazo del siguiente periodo definido en el cronograma respectivo. Específicamente para el último periodo, la SUTEL podrá valorar el otorgamiento de tres (3) meses calendario adicionales para el

²⁶ En atención a lo dispuesto en los puntos I. A) 4) y B) 17) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

²⁷ Se incorporan la resolución RCS-152-2017 y el informe 07948-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>. En atención a lo establecido en los puntos I. A) 4) y B) 17) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

despliegue de la totalidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicadas.

- iii. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario debe completar la instalación de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para todos los periodos.

77.4.1.5.3.3. En caso de que, el Concesionario presente a la SUTEL la documentación emitida por una autoridad pública o entidad competente²⁸ con una fecha transcurrida no mayor a diez (10) días hábiles que acredite el obstáculo, documento o prueba de la negativa a la solicitud de instalación legalmente válida, con la información de respaldo que permita comprobar la imposibilidad de instalar la Unidad de Infraestructura de Acceso en alguno de los distritos incluidos en el **ANEXO 6 – INFORMACIÓN DE DISTRITOS CON PORCENTAJE DE COBERTURA MÓVIL INFERIOR AL 80% (zonas subconectadas)** del Pliego de Condiciones, podrá solicitar ante la SUTEL una prórroga para la implementación correspondiente, la cual será valorada con base en las pruebas aportadas, sobre las cuales podrá requerir ampliaciones al Concesionario según considere conveniente.

De conformidad con lo dispuesto en el título tercero, capítulo tercero del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se faculta al operador a presentar un proceso de intervención ante la SUTEL como autoridad pública, en caso de documentarse barreras de acceso a infraestructura de telecomunicaciones.²⁹

En este sentido, el Concesionario deberá desplegar al menos una (1) Unidad de Infraestructura de Acceso en cada uno de los distritos señalados. De mantenerse Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar una vez instalada al menos una (1) en cada distrito de la citada tabla, deberá continuar con el despliegue en los mismos distritos del **ANEXO 6 – INFORMACIÓN DE DISTRITOS CON PORCENTAJE DE COBERTURA MÓVIL INFERIOR AL 80% (zonas subconectadas)**. Es decir, deberá asegurar el despliegue de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada.

77.4.1.5.3.4. El Concesionario deberá asegurar que el cien por ciento (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional,

²⁸ En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

²⁹ En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

operen como mínimo con la siguiente velocidad de referencia (la que experimentará el usuario):

Tabla 5. Velocidad de referencia mínima requerida para la operación de la banda de 2300 MHz³⁰

Descarga (DL)	Envío (UL)	Cantidad de espectro
47 Mbps	8 Mbps	50 MHz

En el caso de que los bloques asignados sean distintos a 50 MHz, las velocidades mínimas exigidas se calcularán proporcionalmente para ajustarlas al ancho de banda asignado.

Lo anterior no implica que el Concesionario deba descuidar la calidad del servicio que brinda mediante la operación de sus redes existentes, de conformidad con el RPCS.

77.4.1.5.3.5. Los requerimientos anteriores, deberán ser cumplidos utilizando el recurso asignado en el presente proceso al Concesionario en esta banda de frecuencias de conformidad con el título habilitante. En este sentido, las mediciones se realizarán de manera que se compruebe que las conexiones entre el móvil y la radio base utilicen al menos una portadora en la banda de 2300 MHz en cada Unidad de Infraestructura de Acceso medida. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá implementar técnicas para maximizar el desempeño de la red y el uso eficiente del espectro, como la agregación de portadoras.

77.4.1.5.4. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 3500 MHz (operadores existentes Fase 1 según 77.4.1.5³¹):

77.4.1.5.4.1. Deberá desplegar la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional en los distritos del **ANEXO 6 – INFORMACIÓN DE DISTRITOS CON PORCENTAJE DE COBERTURA MÓVIL INFERIOR AL 80% (zonas subconectadas)**, con base en el siguiente cronograma:

- i. Deberá haber instalado al menos el diecisiete por ciento (17%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.

³⁰ Con base en el cálculo detallado en el oficio número 06426-SUTEL-DGC-2024 aprobado mediante acuerdo del Consejo número 026-030-2024 del 24 de julio de 2024, el cual se encuentra disponible en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/16.%2006426-SUTEL-DGC-2024%20Propuesta%20cronograma%20y%20pliego%20condiciones.pdf>. En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 18) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

³¹ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

- ii. Deberá haber instalado al menos el treinta y tres por ciento (33%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- iii. Deberá haber instalado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- iv. Deberá haber instalado al menos el sesenta y siete por ciento (67%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- v. Deberá haber instalado al menos el ochenta y tres por ciento (83%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de sesenta (60) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- vi. Deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de setenta y dos (72) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- vii. Para el cumplimiento de esta obligación el concesionario podrá priorizar el despliegue de infraestructura en aquellos cantones que, según las publicaciones realizadas al respecto por el MICITT²⁵, cuenten con menos barreras al despliegue o se consideren cantones cuya Reglamentación sea favorable al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

77.4.1.5.4.2. Ante eventuales retrasos en cuanto al despliegue de infraestructura no imputables al concesionario, la SUTEL podrá valorar el otorgamiento de una prórroga según lo indicado en la cláusula anterior³². Sin perjuicio de lo indicado, en caso de incumplimiento del cronograma descrito en la cláusula anterior, por causas imputables únicamente al Concesionario, resultará aplicable lo siguiente:

- i. Cuando se presente un incumplimiento igual o menor al 5%³³, en términos de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para un periodo determinado, previa justificación del Concesionario, la SUTEL podrá valorar a solicitud de otorgamiento de una única prórroga de tres (3) meses calendario para completar la obligación detallada, sin perjuicio de

³² En atención a lo dispuesto en los puntos I. A) 4) y B) 21) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

³³ Se incorporan la resolución RCS-152-2017 y el informe 07948-SUTEL-DGC-2024 de la Dirección General de Calidad en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/pagina/concurso-espectro-5g>. En atención a lo establecido en los puntos I. A) 4) y B) 21) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

que el Concesionario deba continuar con la instalación del porcentaje definido para los siguientes periodos.

En caso de que, superado el periodo de prórroga, el Concesionario mantenga el incumplimiento, se aplicará una cláusula penal con base en la siguiente fórmula:

$$\textit{Cláusula penal por periodo} = MA \times \% \textit{Incumplimiento}$$

Donde:

MA: Monto Adjudicado al Concesionario para esta banda de frecuencias.

% Incumplimiento: Porcentaje de Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso no instaladas respecto a la totalidad de ese periodo (inferior al 5%).

Dicha cláusula penal deberá ser cancelada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LGCP y será acreditado a la cuenta bancaria a favor de FONATEL, según la cláusula 76 de este Pliego de Condiciones.

- ii. El plazo máximo para completar la instalación de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso sobre las cuales se presentó un incumplimiento no podrá superar el plazo del siguiente periodo definido en el cronograma respectivo. Específicamente para el último periodo, la SUTEL podrá valorar el otorgamiento de tres (3) meses calendario adicionales para el despliegue de la totalidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicadas.
- iii. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario debe completar la instalación de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar para todos los periodos.

77.4.1.5.4.3. En caso de que, el Concesionario presente a la SUTEL la documentación emitida por una autoridad pública o entidad competente³⁴ con una fecha transcurrida no mayor a diez (10) días hábiles que acredite el obstáculo, documento o prueba de la negativa a la solicitud de instalación legalmente válida, con la información de respaldo que permita comprobar la imposibilidad de instalar la Unidad de Infraestructura de Acceso en alguno de los distritos incluidos en el **ANEXO 6 – INFORMACIÓN DE DISTRITOS CON PORCENTAJE DE COBERTURA MÓVIL INFERIOR AL 80% (zonas subconectadas)** del Pliego de Condiciones, podrá solicitar ante la SUTEL una prórroga para la implementación correspondiente, la cual será valorada con base

³⁴ En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

en las pruebas aportadas, sobre las cuales podrá requerir ampliaciones al Concesionario según considere conveniente.

De conformidad con lo dispuesto en el título tercero, capítulo tercero del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se faculta al operador a presentar un proceso de intervención ante la SUTEL como autoridad pública, en caso de documentarse barreras de acceso a infraestructura de telecomunicaciones.³⁵

En este sentido, el Concesionario deberá desplegar al menos una (1) Unidad de Infraestructura de Acceso en cada uno de los distritos señalados. De mantenerse Unidades de Infraestructura de Acceso por desplegar una vez instalada al menos una (1) en cada distrito de la citada tabla, deberá continuar con el despliegue en los mismos distritos del **ANEXO 6 – INFORMACIÓN DE DISTRITOS CON PORCENTAJE DE COBERTURA MÓVIL INFERIOR AL 80% (zonas subconectadas)**. Es decir, deberá asegurar el despliegue de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada.

77.4.1.5.4.4. El Concesionario deberá asegurar que el cien por ciento (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, operen como mínimo con la siguiente velocidad de referencia (la que experimentará el usuario):

Tabla 6. Velocidad de referencia mínima requerida para la operación de la banda de 3500 MHz³⁶

Descarga (DL)	Envío (UL)	Cantidad de espectro
96 Mbps	16 Mbps	100 MHz

En el caso de que los bloques asignados sean distintos a 100 MHz, las velocidades mínimas exigidas se calcularán proporcionalmente para ajustarlas al ancho de banda asignado.

Lo anterior no implica que el Concesionario deba descuidar la calidad del servicio que brinda mediante la operación de sus redes existentes, de conformidad con el RPCS.

³⁵ En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

³⁶ Con base en el cálculo detallado en el oficio número 06426-SUTEL-DGC-2024 aprobado mediante acuerdo del Consejo número 026-030-2024 del 24 de julio de 2024, el cual se encuentra disponible en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/16.%2006426-SUTEL-DGC-2024%20Propuesta%20cronograma%20y%20pliego%20condiciones.pdf>. En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 22) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

77.4.1.5.4.5. Los requerimientos anteriores, deberán ser cumplidos utilizando el recurso asignado en el presente proceso al Concesionario en esta banda de frecuencias de conformidad con el título habilitante. En este sentido, las mediciones se realizarán de manera que se compruebe que las conexiones entre el móvil y la radio base utilicen al menos una portadora en la banda de 3500 MHz en cada Unidad de Infraestructura de Acceso medida. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá implementar técnicas para maximizar el desempeño de la red y el uso eficiente del espectro, como la agregación de portadoras.

77.4.1.5.5. Exclusivamente para Concesionarios del espectro en las bandas de 26 GHz y 28 GHz (operadores existentes Fase 1 según 77.4.1.5³⁷):

77.4.1.5.5.1. El Concesionario deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de setenta y dos (72) meses a partir del Inicio de la Concesión. Lo anterior, sin detrimento de la obligación de utilizar el espectro asignado en un plazo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.

77.4.1.5.5.2. El Concesionario deberá asegurar que el cien por ciento (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, operen como mínimo con la siguiente velocidad de referencia (la que experimentará el usuario):

Tabla 7. Velocidad de referencia mínima requerida para la operación de las bandas de 26 GHz y 28 GHz³⁸

Descarga (DL)	Envío (UL)	Cantidad de espectro
355 Mbps	60 Mbps	400 MHz

En el caso de que los bloques asignados sean distintos a 400 MHz, las velocidades mínimas exigidas se calcularán proporcionalmente para ajustarlas al ancho de banda asignado.

Lo anterior no implica que el Concesionario deba descuidar la calidad del servicio que brinda mediante la operación de sus redes existentes, de conformidad con el RPCS.

³⁷ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

³⁸ Con base en el cálculo detallado en el oficio número 06426-SUTEL-DGC-2024 aprobado mediante acuerdo del Consejo número 026-030-2024 del 24 de julio de 2024, el cual se encuentra disponible en el expediente de licitación: <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/16.%2006426-SUTEL-DGC-2024%20Propuesta%20cronograma%20y%20pliego%20condiciones.pdf>. En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 25) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

- 77.4.1.5.3.** Los requerimientos anteriores, deberán ser cumplidos utilizando el recurso asignado en el presente proceso al Concesionario en esta banda de frecuencias de conformidad con el título habilitante. En este sentido, las mediciones se realizarán de manera que se compruebe que las conexiones entre el móvil y la radio base utilicen al menos una portadora en las bandas de 26 GHz y 28 GHz en cada Unidad de Infraestructura de Acceso medida. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario podrá implementar técnicas para maximizar el desempeño de la red y el uso eficiente del espectro, como la agregación de portadoras.
- 77.4.1.6.** Con el fin de atender el objetivo de política pública definido por el Poder Ejecutivo, a saber, “*Condiciones aplicables para eventuales operadores entrantes*”, de seguido se brinda un plazo más favorable para el despliegue de infraestructura como un incentivo solo aplicable para el caso de nuevos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con redes móviles a través de sistemas IMT para la Fase 1 Subasta³⁹:
- 77.4.1.6.1.** La SUTEL, una vez transcurrido el plazo de los setenta y dos (72) meses posteriores al Inicio de la Concesión, contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses con la posibilidad de prorrogarse mediante una resolución debidamente motivada por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para proceder con la verificación de cumplimiento de la Fase de Aceptación, al término del cual, la SUTEL emitirá un informe al Poder Ejecutivo para que proceda, en caso de cumplimiento, con lo establecido en la cláusula 77.4 y en caso de incumplimiento, como corresponda.
- Sin perjuicio de lo anterior, en adición a la revisión de los informes trimestrales de avance señalados en la cláusula 77.4.1.4, la SUTEL en el cumplimiento de sus funciones, realizará los informes anuales correspondientes al cumplimiento del RPCS.
- 77.4.1.6.2. Exclusivamente para Concesionarios del espectro en la banda de 700 MHz (operadores entrantes Fase 1 según 77.4.1.6⁴⁰):**
- 77.4.1.6.2.1.** En cuanto al despliegue de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en la Fase 1 Subasta para despliegue Nacional, aplica lo dispuesto en la cláusula 77.4.1.5.2.1.
- 77.4.1.6.2.2.** Para todos los casos, el Concesionario deberá asegurar el despliegue de la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso Adjudicada, con base en el siguiente cronograma:

³⁹ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 16) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁴⁰ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

- i. Deberá haber instalado al menos el diez por ciento (10%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- ii. Deberá haber instalado al menos el veinte por ciento (20%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- iii. Deberá haber instalado al menos el cuarenta por ciento (40%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- iv. Deberá haber instalado al menos el sesenta por ciento (60%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- v. Deberá haber instalado al menos el ochenta por ciento (80%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de sesenta (60) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- vi. Deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de setenta y dos (72) meses a partir del Inicio de la Concesión.

En caso de que, el Concesionario presente a la SUTEL la documentación emitida por una autoridad pública o entidad competente⁴¹ con una fecha transcurrida no mayor a diez (10) días hábiles que acredite el obstáculo, documento o prueba de la negativa a la solicitud de instalación legalmente válida, con la información de respaldo que permita comprobar la imposibilidad de instalar la Unidad de Infraestructura de Acceso en las áreas de atención identificadas en el **ANEXO 5.1 – ÁREAS DE ATENCIÓN MEDIANTE BANDA 700 MHZ** o en los distritos del **ANEXO 5.2 – DISTRITOS ADICIONALES PARA DESPLIEGUE EN LA BANDA 700 MHZ (“desborde”)** del Pliego de Condiciones, podrá solicitar ante el Consejo de la SUTEL, con el apoyo de la DGF, una prórroga para la implementación correspondiente, la cual será valorada con base en las pruebas aportadas, sobre las cuales la SUTEL podrá requerir ampliaciones al Concesionario según considere conveniente.

De conformidad con lo dispuesto en el título tercero, capítulo tercero del Reglamento sobre el Uso Compartido de

⁴¹ En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se faculta al operador a presentar un proceso de intervención ante la SUTEL como autoridad pública, en caso de documentarse barreras de acceso a infraestructura de telecomunicaciones.⁴²

77.4.1.6.2.3. En cuanto a eventuales incumplimientos del cronograma, aplica lo dispuesto en la cláusula 0.

77.4.1.6.2.4. En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.2.4 y 77.4.1.5.2.5.

77.4.1.6.3. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 2300 MHz (operadores entrantes Fase 1 según 77.4.1.6⁴³):

77.4.1.6.3.1. Deberá desplegar la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, con base en el siguiente cronograma⁴⁴:

- i. Deberá haber instalado al menos el veinticinco por ciento (25%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- ii. Deberá haber instalado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión
- iii. Deberá haber instalado al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- iv. Deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- v. Para el cumplimiento de esta obligación el concesionario podrá priorizar el despliegue de infraestructura en aquellos cantones

⁴² En atención a lo dispuesto en el punto I. A) 3) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁴³ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁴⁴ La fórmula utilizada para el cálculo del cronograma de despliegue considera la cantidad de espectro disponible en cada banda y la cantidad mínima de unidades de infraestructura de acceso por desplegar. Siendo que en la banda de 2300 MHz se dispone de menos cantidad de espectro a ser licitada, el cronograma de despliegue en esta banda implica menores plazos ya que la cantidad mínima de unidades de infraestructura de acceso por desarrollar por bloque asignado será menor respecto a la banda de 3500 MHz. Asimismo, los plazos establecidos por la Sutel en el pliego de condiciones parten de la capacidad anual de despliegue de infraestructura por parte de los operadores móviles actuales, por lo que se considera la capacidad real histórica de instalación. En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 16) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

que, según las publicaciones realizadas al respecto por el MICITT²⁵, cuenten con menos barreras al despliegue o se consideren cantones cuya Reglamentación sea favorable al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

77.4.1.6.3.2. En cuanto a eventuales incumplimientos del cronograma, aplica lo dispuesto en la cláusula 77.4.1.5.3.2.

77.4.1.6.3.3. En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.3.4 y 77.4.1.5.3.5.

77.4.1.6.4. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 3500 MHz (operadores entrantes Fase 1 según 77.4.1.6⁴⁵):

77.4.1.6.4.1. Deberá desplegar la totalidad de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, con base en el siguiente cronograma:

- i. Deberá haber instalado al menos el quince por ciento (15%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- ii. Deberá haber instalado al menos el treinta por ciento (30%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- iii. Deberá haber instalado al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- iv. Deberá haber instalado al menos el sesenta por ciento (60%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- v. Deberá haber instalado al menos el ochenta por ciento (80%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de sesenta (60) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- vi. Deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de setenta y dos (72) meses a partir del Inicio de la Concesión.

⁴⁵ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

- vii. Para el cumplimiento de esta obligación el concesionario podrá priorizar el despliegue de infraestructura en aquellos cantones que, según las publicaciones realizadas al respecto por el MICITT²⁵, cuenten con menos barreras al despliegue o se consideren cantones cuya Reglamentación sea favorable al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.
- 77.4.1.6.4.2.** En cuanto a eventuales incumplimientos del cronograma, aplica lo dispuesto en la cláusula 77.4.1.5.4.2.
- 77.4.1.6.4.3.** En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.4.4 y 77.4.1.5.4.5.
- 77.4.1.6.5. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 26 GHz y 28 GHz (operadores entrantes Fase 1 según 77.4.1.6⁴⁶):**
- 77.4.1.6.5.1.** El Concesionario deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de setenta y dos (72) meses a partir del Inicio de la Concesión. Lo anterior, sin detrimento de la obligación de utilizar el espectro asignado en un plazo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- 77.4.1.6.5.2.** En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.5.2 y 77.4.1.5.5.3.
- 77.4.1.7.** Para la Fase 2 Subasta para despliegue Regional, se establecen las siguientes condiciones solo aplicables para el caso de nuevos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con redes móviles a través de sistemas IMT:
- 77.4.1.7.1.** La SUTEL, una vez transcurrido el plazo de los setenta y dos (72) meses posteriores al Inicio de la Concesión, contará con un plazo máximo de dieciocho (18) meses con la posibilidad de prorrogarse mediante una resolución debidamente motivada por razones de interés público, caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para proceder con la verificación de cumplimiento de la Fase de Aceptación, al término del cual, la SUTEL emitirá un informe al Poder Ejecutivo para que proceda, en caso de cumplimiento, con lo establecido en la cláusula 77.4 y en caso de incumplimiento, como corresponda.
- Sin perjuicio de lo anterior, en adición a la revisión de los informes trimestrales de avance señalados en la cláusula 77.4.1.4, la SUTEL en el cumplimiento de sus funciones, realizará los informes anuales correspondientes al cumplimiento del RPCS.

⁴⁶ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

- 77.4.1.7.2.** El Concesionario deberá haber instalado la totalidad (100%) de la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada en un plazo máximo de setenta y dos (72) meses a partir del Inicio de la Concesión. Lo anterior, sin detrimento de la obligación de utilizar el espectro asignado en un plazo de doce (12) meses a partir del Inicio de la Concesión.
- 77.4.1.7.3. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 700 MHz (operadores entrantes Fase 2 según 77.4.1.7⁴⁷):**
- 77.4.1.7.3.1.** Por cada Bloque de espectro asignado, deberá desplegar al menos una Unidad de Infraestructura de Acceso adicional a la Cantidad de Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicada, en el distrito de menor ponderación de cada cantón para el que se le asigne el espectro, los cuales se detallan en el **ANEXO 7 – DISTRITOS PARA EL DESPLIEGUE EN LA BANDA 700 MHz PARA LA FASE 2.**
- 77.4.1.7.3.2.** En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.2.4 y 77.4.1.5.2.5.
- 77.4.1.7.4. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 2300 MHz (operadores entrantes Fase 2 según 77.4.1.7⁴⁸):**
- 77.4.1.7.4.1.** En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.3.4 y 77.4.1.5.3.5.
- 77.4.1.7.5. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 3500 MHz (operadores entrantes Fase 2 según 77.4.1.7⁴⁹):**
- 77.4.1.7.5.1.** En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.4.4 y 77.4.1.5.4.5.
- 77.4.1.7.6. Exclusivamente para concesionarios del espectro disponible en las bandas de 26 GHz y 28 GHz (operadores entrantes Fase 2 según 77.4.1.7⁵⁰):**

⁴⁷ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁴⁸ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁴⁹ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

⁵⁰ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 20) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

- 77.4.1.7.6.1.** En cuanto al requerimiento mínimo de velocidad de referencia (la que experimentará el usuario) y las debidas comprobaciones, aplica lo dispuesto en las cláusulas 77.4.1.5.5.2 y 77.4.1.5.5.3.

77.5. Requisitos de sincronización de redes móviles IMT-TDD

77.5.1. Señal de reloj para referencia

- 77.5.1.1.** El Concesionario debe implementar mecanismos de sincronización para su red móvil, incluyendo la recepción de la señal de reloj. Se recomienda mantener una combinación de los métodos disponibles para este fin, entre los que se pueden citar, pero sin limitarse a, el Sistema Global de Navegación Satelital (GNSS, por sus siglas en inglés) y el método de red de paquetes (IEEE 1588v2 SyncE).
- 77.5.1.2.** El Concesionario debe asegurar una precisión de la fase de la señal de reloj de al menos $\pm 1,5 \mu s^{51}$, siendo que algunas prestaciones de la red requieren precisiones aún mayores.

77.5.2. Determinación de la estructura de la trama

- 77.5.2.1.** En un plazo no mayor a seis (6) meses a partir del Inicio de la Concesión, todos los Concesionarios que resulten Adjudicatarios por el espectro disponible en el presente proceso concursal en una misma banda de frecuencias, podrán suscribir un “*Acuerdo de sincronización de redes IMT-TDD*” considerando también a los Concesionarios ya existentes si fuera el caso, incluyendo al menos la información detallada en el formato dispuesto en el **ANEXO 8 – INFORMACIÓN MÍNIMA PARA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO DE SINCRONIZACIÓN ENTRE REDES IMT-TDD DE CONCESIONARIOS EN LA MISMA BANDA DE FRECUENCIAS** del Pliego de Condiciones, pudiendo agregar los datos adicionales que consideren pertinentes. Una vez suscrito el “*Acuerdo de sincronización de redes IMT-TDD*” deberán notificarlo a la SUTEL en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posterior a su firma, con el fin de resolver eventuales problemas de interferencia. Dicho acuerdo podrá ser modificado bajo mutuo acuerdo de los operadores para asegurar la sincronización de las redes IMT-TDD en cada banda de frecuencias, en cuyo caso, deberán remitir a SUTEL la versión más actualizada del documento.
- 77.5.2.2.** En caso de que los Concesionarios no alcancen un “*Acuerdo de sincronización de redes IMT-TDD*”, deberán operar aplicando las siguientes condiciones por defecto:
- 77.5.2.2.1.** Referencia de reloj de fase: hora en Tiempo Universal Coordinada (UTC, por sus siglas en inglés).
- 77.5.2.2.2.** Precisión de la señal de reloj de fase: no podrá superar $\pm 1,5 \mu s$.
- 77.5.2.2.3.** Estructura de la trama para bandas medias, con formato compatible únicamente entre redes IMT con tecnología 5G, debe ser: DDSU

⁵¹ Este valor se considera una práctica ampliamente extendida en la industria y es consistente con las disposiciones del informe ECC 296 “*Practical guidance for TDD networks synchronisation*” (disponible en <https://docdb.cept.org/download/1160>) y el reporte ITU-R M.2499-0 “*Synchronization of IMT-2020 TDD networks*” de la UIT (disponible en <https://www.itu.int/pub/R-REP-M.2499-2021/es>).

(Downlink, Downlink, Downlink, Slot especial, Uplink), espaciamiento entre subportadoras (SCS) de 30 kHz, un prefijo cíclico normal (correspondiente a la numerología 3GPP 1)⁵², una trama con una duración de 10 ms contiene 10 subtramas y 20 slots, con cada slot de 0.5 ms que contiene 14 símbolos y el formato del slot especial "S" utilizado en la configuración de trama SCS 30 kHz 5G NR DDDSU debe configurarse con una relación de 10 enlaces descendentes (D), un período de protección de 2 símbolos y 2 enlaces ascendentes (U), conocido como formato 10:2:2 (es posible extender el periodo de protección en caso de ser requerido, reduciendo la cantidad de símbolos asignados al enlace descendente).

- 77.5.2.2.4.** Estructura de la trama para bandas milimétricas, con formato compatible únicamente entre redes IMT con tecnología 5G, debe ser: DDDSU, DSUU o DDSU, con espaciamiento entre subportadoras (SCS) entre 60 kHz y 120 kHz.
- 77.5.2.2.5.** El Concesionario podrá variar la configuración detallada a nivel local, es decir, en zonas donde garantice que no se produzcan interferencias con las redes IMT-TDD de otros Concesionarios, previa notificación a la SUTEL de las zonas donde realizará las modificaciones sobre la configuración base establecida.

77.5.3. Requisitos mínimos de seguridad

- 77.5.3.1.** El Concesionario debe asegurar el establecimiento de mecanismos de seguridad en los diferentes segmentos de red como son la interfaz de radio, las interfaces entre las funciones de la red dentro de una arquitectura basada en servicio y en las interfaces con redes externas.
- 77.5.3.2.** El Concesionario debe cumplir con los protocolos de seguridad definidos por la 3GPP, incluidas las especificaciones de la serie TS 33 y el SCAS, así como con el NESAS, asegurando la aplicación de los siguientes controles de seguridad, tanto para el plano de control como el plano del usuario:
 - 77.5.3.2.1.** Autenticación mutua y llaves de seguridad entre el dispositivo móvil y los elementos de red (5G AKA, EAP-AKA o equivalentes).
 - 77.5.3.2.2.** Encriptación, cifrado y chequeo de integridad para asegurar la confidencialidad de la información. En este sentido, las interacciones de la red deben aplicar algoritmos de cifrado y protección de integridad iguales o superiores al 128-NEA1 (New Radio Encryption Algorithm) y al 128-NIA1 (New Radio Integrity Algorithm).
 - 77.5.3.2.3.** Protección de las interfaces basadas en servicios (HTTPS, OAuth 2.0 o equivalentes).
 - 77.5.3.2.4.** Protección de la red local ante el uso de itinerancia (Roaming).
 - 77.5.3.2.5.** Protección de la identidad del suscriptor.

⁵² Especificación 3GPP TS 38.211.

77.5.3.3. El Concesionario debe cumplir con la normativa y disposiciones que se emitan en la materia.

77.5.4. Rendición de informe

77.5.4.1. Sin perjuicio de las obligaciones de presentar informes periódicos establecidos en la LGT, sus reglamentos y demás legislación aplicable, el Concesionario cumplirá con presentar a la SUTEL cualquier información que esta disponga en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la LARSP y demás legislación aplicable.

77.5.5. Sostenibilidad ambiental

77.5.5.1. En el despliegue y operación de la Red Pública de Telecomunicaciones y en la prestación del servicio, el Concesionario deberá cumplir con las condiciones, obligaciones y requisitos tendientes a la protección y conservación del medio ambiente de acuerdo con el principio constitucional de sostenibilidad ambiental y de un medio ambiente sano.

77.5.5.2. Considerando la eficiencia en el consumo energético de las nuevas tecnologías, el Concesionario debe:

77.5.5.2.1. Usar las últimas tecnologías para la operación de sus redes móviles y procurar el máximo beneficio ambiental de la continua progresión tecnológica, considerando las mejoras relacionadas con la configuración de los componentes de red para que éstos se apaguen, suspendan o entren en hibernación dependiendo de la carga o existencia de tráfico en la red, así como reduciendo la carga de señalización en el plano de control.

77.5.5.2.2. Aplicación de sistemas de antenas inteligentes y de múltiples entradas y salidas de tipo masivo, que permiten transmitir y recibir más información por cantidad de energía utilizada.

77.5.5.2.3. Utilizar energías limpias y renovables para la operación o respaldo energético de los sitios desplegados en su red móvil, siempre que exista disponibilidad según la matriz energética del país.

77.5.5.2.4. Elaborar un plan que incorpore objetivos, horizonte temporal e indicadores para reducir la huella de carbón.

77.5.5.2.5. Monitorear y documentar el consumo energético relacionado con la operación de su red móvil, que le permita tomar decisiones para su reducción en el corto, mediano y largo plazo, preferiblemente evaluando el consumo en términos de unidades de trabajo (Julios) por unidad de información transmitida (bits).

77.5.5.2.6. Dar seguimiento a las especificaciones de organismos internacionales como la 3GPP, la ETSI y la UIT sobre las mejoras, indicadores e información asociada con la reducción del consumo energético en las redes móviles utilizando las últimas tecnologías.

77.5.5.3. Deberá garantizar el despliegue y operación de una Red Pública de Telecomunicaciones con calidad ambiental, cuyo impacto sobre el ambiente

sea el menor posible, contribuya a la conservación de los recursos naturales, y contemple la prevención y mitigación de efectos por desastres naturales de conformidad con el PNDT, la Ley de Gestión Integral de Residuos, su reglamento general, Ley N°8839 y demás legislación aplicable.

- 77.5.5.4.** Contará con un plazo máximo de doce (12) meses posteriores al Inicio de la Concesión para presentar un Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos, cumplir con los estudios de impacto ambiental y demás requisitos establecidos por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y la legislación aplicable. Este Plan debe ser remitido al Ministerio de Salud, así como un informe anual sobre el avance y cumplimiento correspondiente.
- 77.5.5.5.** Este Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos deberá abarcar, como mínimo, los programas y procesos de gestión para la reducción, separación y aprovechamiento de los residuos tecnológicos asociados con los servicios habilitados, así como campañas de concientización de los usuarios, incluyendo:
- 77.5.5.5.1.** La instalación, desincorporación, reposición, reciclaje y demás actividades asociadas con el despliegue de equipos de red requeridos para la operación de la Red Pública de Telecomunicaciones.
 - 77.5.5.5.2.** La instalación, desincorporación, reposición, reciclaje y demás actividades asociadas con el uso de equipos informáticos.
 - 77.5.5.5.3.** La comercialización, reposición y reciclaje de equipos terminales de los usuarios y demás residuos tecnológicos generados por los usuarios.
 - 77.5.5.5.4.** La gestión de los demás residuos tecnológicos generados por los Servicios habilitados por esta Concesión.
 - 77.5.5.5.5.** No obstante, para la acumulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos electrónicos podrá contratar a un gestor de residuos electrónicos debidamente registrado ante el Ministerio de Salud, de conformidad con el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos.

77.5.6. Radiaciones no ionizantes

- 77.5.6.1.** El Concesionario deberá instalar, administrar y operar el equipo de radiocomunicaciones y los demás equipos en su Red Pública de Telecomunicaciones, acatando los límites de exposición a los campos electromagnéticos de radiaciones no ionizantes establecidos en los Reglamentos y normas que dicte el Poder Ejecutivo para tal fin y que se encuentren vigentes, a partir de las recomendaciones de la UIT.

77.5.7. Cuentas separadas

- 77.5.7.1.** El Concesionario deberá elaborar, mantener y presentar a la SUTEL estados financieros con contabilidad de costos separados para sus actividades relacionadas con el acceso e interconexión, así como de los distintos servicios o redes sobre las que brindan estos servicios, según lo dispuesto

en la LARSP, en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

77.5.8. Cánones, impuestos y contribución especial de telecomunicaciones

77.5.8.1. A partir del Inicio de la Concesión, el Concesionario se encontrará obligado a pagar las tasas, cánones y otros derechos que le correspondan según la LGT, su reglamento, sus modificaciones y demás legislación aplicable, incluyendo, pero no limitado a, el pago oportuno de:

77.5.8.1.1. Un único canon de regulación anual de conformidad con el artículo 62 de la LGT y el Reglamento para la distribución del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

77.5.8.1.2. Un canon de reserva del espectro radioeléctrico anual de conformidad con el artículo 63 de la LGT.

77.5.8.1.3. Una contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) de conformidad con el artículo 38, inciso a) de la LGT.

77.5.8.1.4. Demás aplicables de conformidad con la normativa costarricense vigente.

77.5.8.2. A partir del Inicio de la Concesión, el Concesionario se encontrará obligado a recaudar los impuestos y tasas asociados a los Servicios de Telecomunicaciones.

77.5.9. Régimen de infracciones y sanciones

77.5.9.1. El Oferente entiende y acepta la potestad que posee la SUTEL para la determinación de infracciones y el establecimiento de sanciones, de conformidad con lo estipulado en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones de la SUTEL.

77.5.9.2. La determinación de las infracciones y sanciones por parte de la SUTEL se hará de conformidad con lo dispuesto en la LGAP y la LGT, y en el caso de las infracciones al régimen de competencia en apego a lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736.

77.5.10. Obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad

77.5.10.1. De conformidad con lo establecido en la LGT, el Concesionario acepta cumplir con sus obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que defina la SUTEL, en apego a las metas establecidas en el PNNT y demás normativa aplicable, la cual determinará e impondrá al Concesionario las obligaciones que procuren garantizar el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a habitantes de las zonas alejadas, a habitantes que no tengan recursos suficientes, a personas con algún grado de discapacidad, poblaciones indígenas, así como a instituciones, organizaciones y personas o grupos de personas con necesidades sociales especiales.

77.5.10.2. Serán financiadas por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), aquellas obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad impuestas al Concesionario que impliquen un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el mismo, según lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, el PNDT, la normativa y disposiciones de la SUTEL.

78. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO PARA CON OTROS CONCESIONARIOS

78.1. Posibilidad de suscribir acuerdos en el marco del régimen de acceso de interconexión

- 78.1.1.** El Concesionario tendrá la posibilidad de realizar acuerdos de acceso, interconexión o uso compartido de infraestructura para cumplir con sus obligaciones, incluida la fase de aceptación de la red de telecomunicaciones descrita en la cláusula 77.4. Para esto deberá cumplir con la remisión a SUTEL de los respectivos contratos según corresponda, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.
- 78.1.2.** Con el objeto de promover el uso eficiente de los recursos escasos y minimizar el impacto medioambiental, el Concesionario podrá celebrar acuerdos de acceso y uso compartido con los propietarios de la infraestructura bajo términos y condiciones comerciales y técnicas basadas en criterios objetivos. La infraestructura implementada a partir de estos acuerdos será tomada en cuenta en la contabilización del despliegue de las Unidades de Infraestructura de Acceso adjudicadas durante la Fase de Aceptación según la cláusula 77.4.
- 78.1.3.** El Concesionario tendrá el derecho y obligación al acceso e interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las demás redes públicas de telecomunicaciones para garantizar las comunicaciones entre los usuarios de todas las redes, para lo cual deberá celebrar contratos de acceso e interconexión con los operadores o proveedores que correspondan. Asimismo, se debe considerar la competencia de la SUTEL para intervenir de ser necesario, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- 78.1.4.** El Concesionario deberá aplicar condiciones equivalentes y no discriminatorias en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros el acceso a elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad, que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- 78.1.5.** Para el cumplimiento de la obligación de acceso y la interconexión el Concesionario estará sujeto al régimen establecido en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.
- 78.1.6.** Los acuerdos de acceso, interconexión y uso compartido de infraestructura, según corresponda, deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la SUTEL.

78.2. Instalación de equipos

- 78.2.1.** En caso de ser aplicable, deberá diseñar las redes de conformidad con las condiciones técnicas que permitan la interoperabilidad, el acceso, interconexión y uso compartido de infraestructura. Para tal efecto, se someterá a la normativa y regulación establecidas en materia del régimen de acceso e interconexión, los

planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red y la normativa municipal vigente.

78.2.2. El Concesionario, puede elegir libremente las tecnologías por utilizar, siempre que éstas dispongan de estándares aprobados internacionalmente por la industria o entes emisores de normativa internacional de telecomunicaciones, que cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y los objetivos de política sectorial y las políticas públicas del PNDT, el PNAF y los objetivos del presente Pliego de Condiciones y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad determinadas en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones de la SUTEL.

78.3. Numeración

78.3.1. De ser aplicable, deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con la asignación y uso del recurso de numeración incluida en la LGT, el RLGT, el Plan Nacional de Numeración y demás normativa y regulación aplicable.

78.3.2. En caso de que resultara aplicable, el Concesionario deberá garantizar la interoperabilidad de la numeración y asegurar que sus usuarios tengan la libertad de iniciar y recibir comunicaciones, incluyendo voz y datos, en igualdad de condiciones a las redes o plataformas de operadores interconectados, así como garantizar el derecho a la portabilidad numérica de conformidad con los incisos 2 y 17 del artículo 45 de la LGT y demás disposiciones de la SUTEL al respecto.

78.3.3. En caso de obtener numeración, deberá asegurar la sincronización de sus plataformas de tasación de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Sincronización publicado el 29 de abril del 2009 en el diario oficial La Gaceta N°82 o sus actualizaciones y el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 027-005-2017 del 25 de enero de 2017 sobre los lineamientos para la sincronización.

78.4. Reglas de competencia

78.4.1. El Concesionario deberá cumplir con el régimen de competencia establecido en la LGT, la Ley de Fortalecimiento de la Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736 y la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N°7472, sus respectivas reglamentaciones, así como con la demás legislación aplicable.

78.4.2. El Concesionario tendrá la posibilidad de realizar acuerdos de coinversión para el despliegue conjunto de infraestructura activa o pasiva para cumplir con sus obligaciones, incluida la fase de aceptación de la red de telecomunicaciones. Para esto deberá garantizar el cumplimiento de la normativa de competencia.

78.5. Itinerancia

78.5.1. El Concesionario podrá suscribir contratos de acceso e interconexión de itinerancia nacional e internacional para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones según la normativa vigente, lo cual no lo exime de las obligaciones contenidas en la cláusula 77.4 del Pliego de Condiciones.

79. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO PARA CON EL USUARIO FINAL

79.1. Prestación y calidad de servicios

79.1.1. El Concesionario deberá proveer los servicios de telecomunicaciones habilitados en forma continua, regular y eficiente, en condiciones de normalidad y seguridad veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y se obliga a mantener un nivel de calidad de servicio dentro de su red pública de telecomunicaciones de conformidad con las obligaciones establecidas en la LGT, sus reglamentos, las normas en materia de calidad de servicios, disposiciones de la SUTEL y la legislación aplicable.

79.2. Homologación de equipos terminales en banda libre

79.2.1. El Concesionario deberá homologar dispositivos terminales que utilicen las bandas de uso libre de previo a su comercialización según el Apéndice V del PNAF, así como con lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, demás aspectos aplicables del PNAF y demás normativa aplicable, incluyendo la resolución RCS-245-2023 *“Procedimiento de Solicitud de Homologación de Dispositivos que Operan en las Bandas de Uso Libre”* o sus actualizaciones.

79.2.2. El Concesionario deberá homologar aquellos equipos que utilicen bandas de uso libre conforme se actualice su oferta comercial, de manera que se mantengan homologados todos los equipos comercializados.

79.3. Homologación de terminales móviles

79.3.1. El Concesionario que comercialice equipos terminales de telecomunicaciones debe cumplir con el procedimiento de homologación de terminales establecido por la SUTEL mediante las resoluciones RCS-358-2018 *“Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”* y RCS-242-2023 *“Modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018”*, o sus actualizaciones y complementos.

79.3.2. Además, deberá llevar un registro de los números de serie e identificadores internacionales de equipos móviles (IMEI), asociados con la marca, modelo, versión de hardware, software/firmware y sistema operativo, de todos los terminales de telecomunicaciones móviles que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles.

79.3.3. Deberá distribuir, comercializar e incluir en sus planes de servicios, así como activar en la red únicamente los terminales de telecomunicaciones móviles homologados por la SUTEL.

79.3.4. Cuando un usuario final desee activar un dispositivo móvil no homologado, deberán solicitarle la respectiva documentación o prueba fehaciente y razonable que compruebe el origen lícito del aparato y verificar que éste cuente con las mismas características técnicas (marca, modelo, versión de hardware, software/firmware y sistema operativo) que los equipos homologados por la SUTEL.

79.3.5. El Concesionario acepta que los terminales de telecomunicaciones móviles no deben requerir códigos especiales de desbloqueo o modificaciones en el hardware o software (o firmware) para que estos puedan ser totalmente operables con sus

funcionalidades y aplicaciones en las redes de cualquiera de los operadores y proveedores.

- 79.3.6.** El Concesionario debe informar a los usuarios finales en su sitio Web, sobre las consecuencias de conectar a las redes terminales no homologados, así como, tener un vínculo a la plataforma de consulta de los terminales homologados, disponible en el sitio WEB de la SUTEL.

79.4. Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM)

- 79.4.1.** El Concesionario no debe activar o permitir el funcionamiento en su red de equipos terminales que no cuenten con un código IMEI unívoco y válido.
- 79.4.2.** Para garantizar el funcionamiento del sistema de gestión de terminales, debe remitir al SGTM la información que sea necesaria, considerando como mínimo los datos de MSISDN (número telefónico internacional de la estación móvil), IMSI (identidad de suscriptor móvil internacional), IMEI, Cell ID (código de identificación de celda) y CDR asociados.
- 79.4.3.** El Concesionario deberá suspender temporalmente los servicios de telefonía móvil en el tanto se mantengan asociados a un IMEI duplicado, y este no haya sido regularizado en el plazo establecido por la Sutel. También, deben remitir a los usuarios finales las llamadas o mensajes de advertencia que disponga el SGTM para la regularización de los IMEIs.
- 79.4.4.** Además, se encuentra obligado a bloquear de manera inmediata el IMEI del terminal reportado como hurtado, robado o extraviado, o cuando medie un incumplimiento de pago del subsidio o pago en tramos de un terminal ligado a un contrato de permanencia mínima o si la autoridad judicial lo solicita directamente. A su vez, debe proceder de inmediato a incorporar en la lista negativa, el IMEI bloqueado, el cual debe corresponder al último IMEI registrado en la red para el número telefónico reportado.
- 79.4.5.** El Concesionario no podrá permitir el funcionamiento de equipos terminales cuyos IMEIs sean irregulares o se encuentren registrados en la lista negativa. Para este efecto, el sistema de gestión de terminales móviles mantendrá a su disposición listas positivas, grises y negativas, para que garanticen que únicamente los terminales con IMEIs válidos y unívocos sean utilizados para la activación y provisión de servicios.

79.5. Interrupción de servicios

- 79.5.1.** El servicio que preste el Concesionario deberá ser continuo sin ningún tipo de interrupción, salvo aquellas que se den en ocasión de caso fortuito, fuerza mayor, culpa del suscriptor, usuario o hecho de un tercero, según las disposiciones al RPCS.
- 79.5.2.** En caso de interrupciones, el Concesionario deberá informar a la SUTEL y a sus clientes las razones que motivaron la interrupción, así como las medidas y plazos de solución. Asimismo, deberá compensar automáticamente a sus usuarios por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con la LGT, sus reglamentos, el RPCS, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

79.6. Provisión de servicios públicos de llamada de emergencia

79.6.1. Cuando resulte aplicable, el Concesionario deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 911 y 112⁵³ de forma gratuita aun cuando los servicios se encuentren suspendidos temporalmente por falta de pago y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley N°5766 de 18 de diciembre de 1995, el Plan de Numeración, sus reformas, así como en la demás legislación aplicable.

79.7. Reacción inmediata ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad

79.7.1. De ser aplicable, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°9307 “*Creación del sistema de Alerta y el Procedimiento para la coordinación y Reacción inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad*”, en cuanto a la difusión de las alertas que emita la Unidad de Alerta del Organismo de Investigación Judicial para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas o sustraídas.

79.8. Facturación y tasación de las comunicaciones

79.8.1. Deberá cumplir con los requisitos de facturación y tasación de las comunicaciones, en donde, para aquellas comunicaciones que se cobre a partir de una unidad mínima de tasación, se acredite la coincidencia entre los registros de tasación (CDR's) entre el origen y el destino de la comunicación. En este sentido, deberá cumplir con las disposiciones del RPUF sobre el formato de registro de las comunicaciones para cada servicio, la duración efectiva de las comunicaciones y el plazo de conservación de los CDR's.

79.8.2. El Concesionario deberá cumplir con el procedimiento definido en el RPUF para la modificación de precios e información previa a los usuarios.

79.8.3. El Concesionario entiende y acepta que la facturación que emita deberá ser clara y precisa e incluir la información suficiente que permita a los usuarios conocer los consumos realizados, así como la unidad de tasación, debiendo elaborarse a partir de una medición efectiva, garantizando su oportunidad y privacidad, permitiendo a los usuarios la elección de su medio de pago, todo lo anterior de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

79.9. Detección y prevención de fraudes

79.9.1. Debe manifestar que en caso de ser elegido Adjudicatario deberá contar con sistemas de detección y prevención de fraudes en todas sus redes, de conformidad con las mejores prácticas internacionales, la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones de la SUTEL.

79.9.2. Debe verificar la autenticidad de los datos y documentos de identificación aportados por sus clientes o usuarios al solicitar o suscribir servicios de telecomunicaciones. En este sentido, cuando los operadores y proveedores constaten que la información

⁵³ En atención a lo dispuesto en el punto I. B) 28) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República y las respuestas a las solicitudes de aclaración.

presentada para la suscripción de servicios es alterada o falseada, deberán negarse suscribir el contrato de los servicios solicitados.

79.10. Control de prácticas prohibidas o fraudulentas

- 79.10.1.** El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de control de prácticas prohibidas o fraudulentas de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones de la SUTEL.
- 79.10.2.** El Concesionario deberá garantizar a sus usuarios el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que éstos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados.
- 79.10.3.** El Concesionario deberá garantizar que las comunicaciones y los datos de tráfico asociados a ellas, no serán escuchadas, grabadas, almacenadas, intervenidas ni vigiladas por terceros sin su consentimiento, salvo cuando se cuente con la autorización judicial correspondiente, todo lo anterior de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia.
- 79.10.4.** El Concesionario deberá llevar un registro actualizado de los usuarios finales y deberá establecer los mecanismos de seguridad que le permitan verificar los datos aportados por sus clientes en la suscripción de los servicios, según lo establecido en el Reglamento sobre el RPUF y legislación aplicable.
- 79.10.5.** El Concesionario, en caso de ser aplicable, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para unirse y permitir acceso inmediato de comunicaciones al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones del Poder Judicial para la realización de las investigaciones requeridas en los términos y disposiciones establecidos en la Ley N°8754 “Contra la Delincuencia Organizada” y demás normas aplicables.
- 79.10.6.** El Concesionario deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N°7425, “Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones” y su reglamento, “Reglamento de Actuaciones para el Centro Judicial de Interceptación de Comunicaciones”. Asimismo, deberá asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 inciso 4) de la LGT, respecto a adoptar y aplicar los procedimientos y las soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, garantizando que no haya afectación al servicio de la población residente y personas usuarias de las zonas aledañas a dichos centros.

79.11. Derechos de los usuarios finales

- 79.11.1.** El Concesionario acepta respetar y cumplir con los derechos de los usuarios establecidos en la LGT, sus reglamentos vigentes, normativa, regulación aplicable, así como las disposiciones de la SUTEL.
- 79.11.2.** El Concesionario deberá garantizar la existencia de un procedimiento de atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios

finales y su atención oportuna y efectiva en plazo máximo de diez (10) días naturales, en aplicación del principio de beneficio del usuario. Para lo cual deberá otorgar el código de atención consecutivo a las reclamaciones interpuestas para que los usuarios puedan dar seguimiento sobre su estado actual y llevar un expediente de respaldo de las gestiones tramitadas por los usuarios.

79.11.3. El Concesionario tiene la obligación de atender oportunamente los requerimientos de información de la SUTEL y en este recae la carga de la prueba en los procedimientos de reclamaciones, cuya resolución le resulta vinculante y de acatamiento obligatorio.

79.11.4. Dentro de los derechos de los usuarios que deberá respetar el Concesionario se encuentran, entre otros, los siguientes:

79.11.4.1. Poner a disposición de los usuarios, información clara, veraz, completa y accesible sobre planes, promociones, alternativas de suscripción, plazos de permanencia mínima, precios finales, penalizaciones, consulta de facturación y detalle de consumo, mecanismo para interponer reclamaciones ante el operador y la SUTEL, contar con contratos de adhesión homologados por la SUTEL, brindar acceso gratuito a la guía telefónica y cualquier otra información que disponga la normativa y regulación vigente.

79.11.4.2. Informar los mapas de cobertura reales, los mapas de velocidad de transferencia de datos y los mapas de alcance de red, de conformidad con la normativa y regulación vigente. En este sentido, de conformidad con el artículo 12 del RPCS relativo a la provisión de información de la calidad de los servicios por parte de los operadores y proveedores, la SUTEL verificará que la cobertura reportada no desmejore en el tiempo.

79.11.4.3. Asegurar que los usuarios finales no serán facturados por aquellos servicios de telecomunicaciones o servicios adicionales, en los que expresamente no han manifestado su voluntad de suscripción, para lo cual el operador debe mantener registro de la manifestación expresa de la suscripción hasta por dos (2) meses posteriores al momento en que se finalice la relación contractual.

79.11.4.4. Informar a los usuarios los precios finales aplicables, incluyendo los impuestos de Ley y demás tasas, de previo a la suscripción de los servicios, así como, informar con antelación a su aplicación y por los medios establecidos en la normativa, cualquier modificación, la cual no podrá ser retroactiva.

79.11.4.5. Brindar a los usuarios finales información en el idioma español sobre las condiciones de provisión del servicio y la calidad con la que se presta por medio de su página web, y su centro gratuito de telegestión según los requerimientos de la normativa aplicable.

79.11.4.6. Ofrecer a los usuarios finales con discapacidad acceso a sus servicios en condiciones no discriminatorias en los términos de la LGT, sus reglamentos, la Ley N°7600 de "*Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*" y sus reformas, las disposiciones del RPUF y demás normas aplicables.

- 79.11.4.7.** Brindar información accesible en las facturas, contratos de adhesión y página Web, además, sobre facilidades o aplicaciones de los equipos terminales especiales y contar con personal capacitado y disponible que brinde asistencia de forma presencial o remota a los usuarios finales con discapacidad.
- 79.11.4.8.** Finalizar la relación contractual, sin condicionarla, dentro del plazo normativo, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la solicitud del usuario.
- 79.11.4.9.** Cumplir y respetar las disposiciones normativas y regulatorias en las cuales se determinen obligaciones asociadas con el cumplimiento y protección de los derechos de los usuarios.
- 79.11.5.** El Concesionario deberá contar con un sitio Web accesible y en idioma español donde brinde a los usuarios, información clara y veraz sobre las ofertas comerciales, vigencias, alternativas de contratación, precios finales, impuestos, indicadores de calidad, penalizaciones por retiro anticipado, política de compensaciones y reembolsos, instalación, reconexión, reactivación, averías, interrupciones y obras de mantenimiento, y cualquier otra que influya en la decisión de consumo.
- 79.11.6.** El Concesionario, en relación con los derechos de los usuarios finales, deberá respetar en todo momento los principios de no discriminación, beneficio al usuario, publicidad y demás regulados en la LGT.
- 79.11.7.** El Concesionario deberá prestar los servicios de telecomunicaciones de forma continua y eficiente, las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, cumpliendo con la regulación establecida en el título habilitante otorgado, en el contrato de adhesión, las disposiciones de la SUTEL y la normativa vigente.
- 79.11.8.** Garantizar una facturación exacta y veraz, que corresponda a un correcto proceso de tasación y tarificación a partir de un registro efectivo de los consumos del usuario final y que corresponda a los servicios expresamente solicitados por los usuarios, la cual debe ser debidamente notificada a los usuarios.
- 79.11.9.** Contar con centros de atención remota y presencial de acceso gratuito a los usuarios finales de sus servicios, para brindar información de los servicios prestados, atender gestiones, solicitudes y trámites y recibir reclamaciones.
- 79.11.10.** Proteger los datos personales, de tráfico y localización de los usuarios finales, según las disposiciones respecto a la protección a la privacidad e intimidad según la LGT, RPUF y la Ley N°8968.
- 79.11.11.** El Concesionario deberá respetar los plazos, procedimientos, formalidades y requerimientos establecidos normativa y regulatoriamente para la protección de los derechos de los usuarios.
- 79.12. Homologación y suscripción de contratos de adhesión de servicios**
- 79.12.1.** Como parte del régimen de protección a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, las relaciones entre el Concesionario y el usuario final de los servicios de telecomunicaciones deberán regirse por un contrato de adhesión que

deberá ser homologado por la SUTEL de previo al inicio de la provisión de los servicios, con la finalidad de ajustar las cláusulas o contenidos contractuales a fin de que no eliminen o menoscaben los derechos de los usuarios, considerando las disposiciones normativas y regulatorias vigentes.

- 79.12.2.** El Concesionario entiende y acepta que deberá sujetarse al proceso de homologación de contratos de adhesión y no podrá modificar en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos de servicios, ni pueden hacerlas retroactiva. Asimismo, el concesionario se obliga a mantener actualizado dicho contrato de adhesión y solicitar su homologación ante cambios de la normativa, disposiciones del Consejo de la SUTEL, o bien, modificaciones comerciales que impliquen ajustes de fondo en el contrato de adhesión previamente aprobado por la SUTEL.
- 79.12.3.** Este tipo de contratos deben contener como mínimo una estructura integrada por: a) una carátula, donde se registre el consentimiento del cliente y su firma, se detalle de forma clara y directa la información básica que permita identificar las calidades del titular, las características, precios del servicio contratado y las condiciones de permanencia mínima, entre otras. b) un contrato marco, donde se establezcan las condiciones de prestación del servicio y se incluya como mínimo la información que determine el RPUF. Debe incluirse especialmente el detalle de los derechos y obligaciones de las partes.
- 79.12.4.** Los contratos de adhesión pueden suscribirse, de forma presencial o virtual, mediante firma digital, física sobre documento impreso o medio electrónico u otro tipo definido legalmente. Estos documentos tendrán el mismo valor legal y eficacia probatoria. Además, el concesionario al momento de la suscripción y cuando estos lo soliciten de forma posterior, debe suministrar de forma gratuita a sus clientes copia del contrato en formato electrónico o excepcionalmente impreso, cuando el usuario final no cuente con un medio electrónico para su recepción.
- 79.12.5.** El Concesionario no podrá imponer servicios o prestaciones que no hayan sido contratados o aceptados de manera expresa por el cliente o usuario.
- 79.12.6.** Los contratos de adhesión deberán cumplir con lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones regulatorias de la SUTEL, el cual deberá ser homologado de previo al inicio de la prestación de los servicios. Asimismo, estos contratos deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y publicados en la página principal del sitio Web del Concesionario.
- 79.12.7.** El Concesionario debe conservar los contratos de adhesión suscritos, por todo el plazo de la vigencia del contrato y dos (2) meses posteriores a la terminación contractual y cuando exista una reclamación pendiente de resolución por parte del operador/proveedor o la SUTEL, debe conservarse hasta que exista resolución en firme.

79.13. Propaganda e información publicitaria

- 79.13.1.** El Oferente entiende y acepta que todo lo relacionado con las publicaciones de propaganda, información publicitaria y plazos de vigencia de las ofertas debe ser veraz y transparente. Asimismo, de manera supletoria, se aplicará lo dispuesto en la LPCDE, su reglamento y sus reformas.

- 79.13.2.** Las promociones y ofertas deberán tener carácter temporal y contar con un reglamento sobre su aplicación, debidamente publicado en el sitio Web.
- 79.13.3.** Ninguna promoción podrá imponer, condicionar, menoscabar o modificar los términos pactados en un contrato, ni establecer barreras de salida al usuario final, además, se debe respetar el contenido mínimo de la información incluida en el reglamento respectivo.
- 79.13.4.** No podrán emitirse promociones y ofertas con información engañosa o que induzca al error o confusión a los usuarios finales, así como tampoco, emitirse promociones y ofertas de suscripción automática, o sin contar con un reglamento debidamente publicado.

79.14. Precios finales de los servicios

- 79.14.1.** El Oferente entiende y acepta que deberá publicar en su sitio Web los precios finales, incluyendo los impuestos de Ley y demás tasas, de sus servicios de conformidad con el RPCS y RPUF, así como la normativa y disposiciones que emita la SUTEL al respecto.
- 79.14.2.** Para proceder con la modificación de los precios finales de sus servicios, siempre que éstas no sean fijados por la SUTEL, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el RPUF.

79.15. Modificación contractual

- 79.15.1.** Durante la vigencia de la permanencia mínima de los contratos de adhesión, no se podrán hacer retroactivas o modificar unilateralmente, de forma total o parcial, las condiciones pactadas en el contrato de adhesión y publicadas en su sitio WEB, para el momento de la contratación del servicio, excepto, que se trate de un beneficio consentido por el usuario final.
- 79.15.2.** Tampoco se podrán imponer sobre un contrato de adhesión suscrito, servicios, condiciones o prestaciones en los cuales no exista registro de la voluntad expresa del cliente.
- 79.15.3.** Cuando no aplique el plazo de permanencia mínima o este se haya cumplido, el operador/proveedor debe notificar cualquier modificación contractual al medio señalado en el contrato, con una antelación mínima de un (1) mes calendario a su entrada en vigor, y cuando las modificaciones apliquen a múltiples usuarios, además, las deberá publicar en el sitio WEB y redes sociales del operador en el mismo plazo.
- 79.15.4.** En caso de que dicha modificación sea en detrimento de las condiciones establecidas en el contrato de adhesión, deberá informar sobre el derecho del usuario final de rescindir anticipadamente el contrato sin penalización alguna.
- 79.15.5.** Cualquier propuesta de modificación de los contratos de adhesión homologados debe ser previamente aprobada por la SUTEL, mediante resolución motivada que establezca las condiciones de aplicación. En caso de incumplimiento, se faculta al titular del servicio a finalizar sin penalización alguna el vínculo contractual, sin perjuicio de las eventuales acciones que pueda aplicar la SUTEL.

79.16. Registro prepago

- 79.16.1.** El Concesionario deberá garantizar que los servicios móviles en modalidad prepago únicamente generen y reciban comunicaciones cuando el usuario final haya cumplido con el registro prepago de forma adecuada, según la regulación aplicable.
- 79.16.2.** El Concesionario debe indicar de forma clara y expresa, en sus canales de atención, medios publicitarios, y sitio WEB, las condiciones de prestación y calidad de los servicios prepago, precios, impuestos, vigencia de la recarga, opciones de recuperación de saldos, suspensión del servicio prepago, puntos de recarga, derecho a la intimidad, privacidad y secreto de sus comunicaciones y condiciones especiales.
- 79.16.3.** El Concesionario debe poner a disposición de los usuarios finales medios presenciales y electrónicos, para efectuar las recargas de los servicios de telecomunicaciones en modalidad prepago. Además, ante cada recarga debe informar al usuario final de forma gratuita por el mismo medio en que la realizó, mediante un mensaje de texto (SMS) u otros medios, el monto recargado, saldo actual y su vigencia.
- 79.16.4.** Cuando un servicio prepago no genere eventos tasables que descuenten su saldo principal, tales como llamadas o envío de mensajes de texto, consumo de datos, recargas, entre otros, durante un periodo de noventa (90) días naturales, el Concesionario debe proceder con la suspensión definitiva del servicio y disponer del recurso numérico, previamente informando al usuario las opciones para la recuperación del saldo.

Glenn Fallas Fallas
Director General de Calidad

Esteban González Guillén
Dirección General de Calidad

Kevin Godínez Chaves
Dirección General de Calidad

Roberto Gamboa
Dirección General de Calidad

Deryhan Muñoz
Directora General de Competencia

Juan Gabriel García
Dirección General de Mercados

Ileana Cortés
Dirección General de Mercados

Mariana Brenes
Asesora del Consejo

María Marta Allen
Unidad Jurídica

ANEXO 1 – ASIGNACIONES ACTUALES DEL ESPECTRO IMT Y CÁLCULO DEL VALOR DE CONCENTRACIÓN DE CONTROL DE ESPECTRO⁵⁴

De seguido, se presenta el detalle de las asignaciones vigentes del espectro IMT:

Tabla 8. Asignaciones actuales del espectro IMT

Operador	Cantidad de espectro IMT asignado por operador por banda de frecuencias (MHz)				
	Banda de 850 MHz	Banda de 1800 MHz	Banda de 1900/2100 MHz	Banda de 2600 MHz	Banda de 3500 MHz
Grupo ICE	39.4	40	40	190	100
Total Grupo ICE por tipo de banda	39.4	370			
Claro	---	60	40	---	---
Total Claro por tipo de banda	---	100			
Liberty	10.6	50	40	---	---
Total Liberty por tipo de banda	10.6	90			

En la siguiente tabla se presenta el cálculo del valor de control de concentración de espectro:

Tabla 9. Cálculo del valor de control de concentración de espectro

Tipo de banda	Bandas de frecuencias	Cantidad de espectro disponible (MHz)	Total de espectro por tipo de banda (MHz)	Tope de espectro por tipo de banda (MHz)
Baja (por debajo de 1 GHz)	700 MHz	90	140	49
	850 MHz	50		
Media (desde 1 GHz hasta 6 GHz)	1800 MHz	150	960	336
	1900/2100 MHz	120		
	2300 MHz	100		
	2600 MHz	190		
	3300-3500 MHz	200		
	3500-3600 MHz	100		
Milimétrica (por encima de 6 GHz)	26 GHz	1250	3250	1137.5
	28 GHz	2000		

⁵⁴ Cálculo a partir del informe 05315-SUTEL-OTC-2023 disponible en <https://sutel.go.cr/sites/default/files/concurso5G/17.%2005315-SUTEL-OTC-2023%20Informe%20justificacio%CC%81n%20CCE.pdf>. En atención a lo establecido en el punto I. B) 5) de la resolución R-DCP-00041-2024 de las once horas con cuarenta y nueve minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticuatro por la Contraloría General de la República.

ANEXO 2 – MODELO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN



Modelo del
Contrato de Conces

ANEXO 3 – FORMULARIOS

- FORMULARIO 1: ACREDITACIÓN DEL OFERENTE.**
- FORMULARIO 2: DECLARACIONES JURADAS.**
- FORMULARIO 3: INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS CONSORCIOS.**
- FORMULARIO 4: PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES SUBSIDIARIAS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA TÉCNICA Y/O CAPACIDAD FINANCIERA DE LA SOCIEDAD MATRIZ O DE UNA SOCIEDAD DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL.**
- FORMULARIO 5: DECLARACIÓN JURADA DE LA SOCIEDAD QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA TÉCNICA Y SU CAPACIDAD FINANCIERA.**
- FORMULARIO 6: ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE CASAS EXTRANJERAS.**
- FORMULARIO 7: CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 1 PARA DESPLIEGUE NACIONAL.**
- FORMULARIO 8: CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 1 PARA DESPLIEGUE NACIONAL.**
- FORMULARIO 9: CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 2 PARA DESPLIEGUE REGIONAL.**
- FORMULARIO 10: CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 2 PARA DESPLIEGUE REGIONAL.**

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS
N°2024LY-000001-SUTEL
FORMULARIO 1
ACREDITACIÓN DEL OFERENTE
(En papel membretado del Oferente)

1. Nombre persona física o jurídica	
2. Número de identificación de persona física o jurídica	
3. Actividad comercial	
4. País de origen	
5. Domicilio en Costa Rica	
6. Teléfono	
7. Fax	
8. Dirección exacta para notificaciones en Costa Rica	
9. Correo electrónico para notificaciones	
10. Nombre del representante legal	
11. Número de Identificación del representante legal	
12. Correo electrónico del representante legal	
13. Nombre del representante legal en Costa Rica*	
14. Número de Identificación del representante legal en Costa Rica	
15. Correo electrónico del representante legal en Costa Rica	

(*Si es la misma persona de la casilla N°10 marque una "x" sin llenar las casillas N°13, 14 y 15)

Se adjuntan los siguientes documentos al presente Formulario:

1. Copia del documento de identidad del(los) Representante(s) Autorizado(s) del Oferente (representante legal en el país de origen del Oferente y representante legal en Costa Rica, cuando sea procedente).
2. Declaraciones juradas, según el formato del Formulario 2 del **ANEXO 3 – FORMULARIOS**.
3. Testimonio(s) de las declaraciones juradas rendidas ante notario público en cumplimiento de lo dispuesto del Pliego de Condiciones de Licitación.
4. Certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones del Oferente, de conformidad con la cláusula 17.1.1 del Pliego de Condiciones de Licitación.
5. Documento que acredite la existencia y vigencia del Oferente en Costa Rica o en el extranjero, de conformidad con la cláusula 17.1.2 del Pliego de Condiciones de Licitación.
6. En caso de empresas nacionales, certificación emitida por la CCSS y FODESAF, según lo establecido en las cláusulas 17.1.12 y 17.1.13 del Pliego de Condiciones de Licitación.

Quien suscribe, suficientemente facultado para este acto declara bajo la fe de juramento, entendido de las penalidades por falso testimonio, que la información dada anteriormente es veraz y sin alteraciones. Asimismo, con la presentación de este formulario el suscrito(a) acepta los términos del Pliego de Condiciones de Licitación.

Firma

(Este formulario debe presentarse por los interesados en participar en este proceso de licitación en calidad de Oferente, con cada una de las casillas anteriores debidamente llenas. La firma de este formulario debe ser autenticada por Notario Público.)

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS

N°2024LY-000001-SUTEL

FORMULARIO 2

DECLARACIONES JURADAS

(En papel membretado del Oferente)

El suscrito, _____ (*nombre del representante del Oferente o sociedad integrante en caso de Consorcio*), número de identificación _____, ocupación _____, nacionalidad _____, domicilio _____, en mi condición de _____ (*puesto o condición del declarante*) de la compañía _____ (*nombre del Oferente o sociedad integrante en caso de consorcio*), una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de _____ (*país en la que se encuentra inscrita la sociedad*), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

PRIMERO: Que todas las declaraciones hechas por mi representada en la presente Oferta y la información aportada son verdaderas y correctas.

SEGUNDO: Que mi representada no se encuentra impedida de contratar con la Administración Pública de conformidad con las prohibiciones contempladas en los artículos 24, 28 y 29 de la Ley de General de Contratación Pública, Ley N°9986, y, que, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar Adjudicatario de esta licitación.

TERCERO: Que mi representada no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de Ley de General de Contratación Pública, Ley N°9986, y, 34 inciso c) del Reglamento a la Ley de General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N°43808-H, y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia.

CUARTO: Que mi representada se encuentra al día con el pago de impuestos en Costa Rica.

El suscrito, _____ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de _____, el día ____ del mes ____ del año ____.

Firma

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o la autoridad competente, según corresponda. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostillado. En el caso de consorcios, cada una de las personas físicas o jurídicas que lo integran deberá hacer esta declaración jurada.)

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS

N°2024LY-000001-SUTEL

FORMULARIO 3

INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS CONSORCIOS

(En papel membretado del Oferente)

	Nombre de cada uno de los miembros del Consorcio	Porcentaje de Participación en el capital social ⁵⁵
1		
2		
3		
4		
5		

El Socio Operador del consorcio será _____ (*identificar miembro que actuará como Socio Operador*).

En caso de que se haya otorgado poder para actuar a nombre del Consorcio, indicar la siguiente información del representante del Consorcio:

1. Nombre del representante legal	
2. Número de identificación	
3. Correo electrónico del representante legal	
4. Teléfono	
5. Fax	
6. Dirección exacta para notificaciones	

⁵⁵ Se refiere al porcentaje del capital social de la Sociedad en Consorcios que se compromete a tener el miembro del consorcio.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Original del documento en el que consta el acuerdo de consorcio, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la cláusula 12 del Pliego de Condiciones.
2. Copia del documento de identidad del o los representantes del Consorcio (si se adjuntó al **FORMULARIO 1**, hacer referencia al folio en el que consta).

El suscrito, _____ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de _____, el día ____ del mes ____ del año _____.

Firma

(La firma de este formulario debe ser autenticada por Notario Público.)

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS

N°2024LY-000001-SUTEL

FORMULARIO 4

PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES SUBSIDIARIAS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA TÉCNICA Y/O CAPACIDAD FINANCIERA DE LA SOCIEDAD MATRIZ O DE UNA SOCIEDAD DEL MISMO GRUPO ECONÓMICO

(En papel membretado del Oferente)

1. Nombre de la Sociedad Subsidiaria Oferente	
2. Fecha de Creación	
3. Nombre de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del mismo Grupo Económico de la que se acredita la experiencia técnica o capacidad financiera	
4. Nombre del Representante Autorizado de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del mismo Grupo Económico de la que se acredita la experiencia técnica o capacidad financiera	
4.1 Citas de inscripción, plazo de vigencia	
4.2 Porcentaje de las acciones de la Sociedad Subsidiaria Oferente que pertenece a la Sociedad Matriz, incluyendo la de todas las sociedades de relación intermedia. En caso de que se acredite la experiencia de una Sociedad del mismo Grupo Económico, deberá incluirse la información de todas las sociedades de relación intermedia hasta la Sociedad Matriz de ambas	

*(Se deben acompañar las certificaciones o los documentos que comprueban que la sociedad cuya experiencia técnica o capacidad financiera se acredita, esté dentro de la definición de Sociedad Matriz o de una Sociedad del mismo Grupo Económico, establecida en la cláusula 13 del Pliego de Condiciones (**FORMULARIO 5**)).*

El suscrito, _____ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de _____, el día ____ del mes ____ del año _____.

Firma

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Personería jurídica con indicación de la distribución del capital accionario.
2. Declaración jurada para acreditar el supuesto del punto 4.2 de este formulario
3. Declaración jurada de la Sociedad Matriz o Sociedad del mismo Grupo Económico para acreditar experiencia técnica en capacidad financiera y atestados en general de quien se compromete (Matriz o Sociedad del mismo Grupo Económico) y la Sociedad Subsidiaria Oferente, de conformidad con la cláusula 13.2 del Pliego de Condiciones (**FORMULARIO 5**).

(El presente formulario es de uso exclusivo para los casos en que participen Sociedades Subsidiarias que acrediten la experiencia técnica o capacidad financiera de la Sociedad Matriz o de una Sociedad del mismo Grupo Económico de conformidad con el párrafo 13.2 del Pliego de Condiciones de Licitación. Debe llenarse uno por cada Sociedad Subsidiaria que se encuentre en esta condición. Este documento debe ser firmado por el legítimo representante de la Sociedad Matriz o de una Sociedad del mismo Grupo Económico cuya experiencia técnica o capacidad financiera se acredite, y deberá ser autenticado por Notario Público y/o consularizado o apostillado, según corresponda.)

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS

N°2024LY-000001-SUTEL

FORMULARIO 5

DECLARACIÓN JURADA DE LA SOCIEDAD QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA TÉCNICA Y SU CAPACIDAD FINANCIERA

(En papel membretado del Oferente)

El suscrito, _____ (*nombre del representante de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del mismo Grupo Económico, de la Sociedad Subsidiaria que participa como Oferente en esta Licitación*), número de identificación _____, ocupación _____, nacionalidad _____, domicilio _____, en mi condición de _____ (*puesto o condición del declarante*) de la compañía _____ (*nombre de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del mismo Grupo Económico*) una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de _____ (*país en la que se encuentra inscrita la sociedad cuya experiencia técnica o capacidad financiera se pretende acreditar*), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento que:

PRIMERO: La sociedad _____ (*nombre de la Sociedad Subsidiaria Oferente*) es subsidiaria de mi representada, toda vez que la totalidad de su capital pertenece a mi representada. (O ALTERNATIVAMENTE: La sociedad _____ (*nombre de la Sociedad Subsidiaria oferente*) es parte del mismo Grupo Económico de mi representada).

(*En caso de que se esté acreditando la experiencia técnica*)

SEGUNDO: Mi representada declara contar con la experiencia técnica requerida en el Pliego de Condiciones de Licitación y que ha sido ofrecida por su Sociedad Subsidiaria. Asimismo, declara que dicha experiencia técnica se encuentra a disposición y podrá ser aprovechada por la Sociedad Subsidiaria y el Consorcio.

(*En caso de que se esté acreditando la capacidad financiera*)

TERCERO: Mi representada declara contar con la capacidad financiera requerida en el Pliego de Condiciones de esta Licitación y que ha sido ofrecida por su Sociedad Subsidiaria. Asimismo, declara que será solidariamente responsable de los aportes de capital social y patrimonio a los que directamente se comprometió la Sociedad Subsidiaria Oferente.

CUARTO: Los anteriores compromisos se mantendrán vigentes siempre y cuando se adjudique una Concesión a la Sociedad Subsidiaria Oferente (*o al Consorcio en que ésta participa*) y se firme el Contrato de Concesión entre la Administración Concedente y la Sociedad y se mantendrá la responsabilidad durante ejecución del Contrato de Concesión.

El suscrito, _____ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de _____, el día ____ del mes ____ del año ____.

Firma

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS
N°2024LY-000001-SUTEL
FORMULARIO 6
ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE
DE CASAS EXTRANJERAS

Fecha:

El suscrito, _____ (*nombre completo, estado civil, número de identificación, ocupación, domicilio*) en mi condición de apoderado de la sociedad _____ (*razón social*), sociedad constituida bajo las leyes de _____ (*país de origen*), expresamente hago constar que:

PRIMERO: La sociedad representante de la casa extranjera representada por personería que consta en el Registro Mercantil de Costa Rica al tomo ____, folio ____, asiento ____, (o el señor / la señora _____ (*nombre completo, estado civil, número de identificación, ocupación, domicilio del representante*)) ostenta para Costa Rica la condición de representante de la empresa a la que represento.

SEGUNDO: Que dicha representación la ejerce en los términos, condiciones y con facultades establecidos por el Código de Comercio Costarricense y la Ley de Protección al Representante y Distribuidor de Casas Extranjeras (Ley N°6209 y sus reformas) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N°8599-MEIC).

TERCERO: Que mi representante, en virtud de la representación que ejerce, está facultado a concurrir como oferente en esta Licitación Mayor por Etapas en su condición de representante de casas extranjeras y en esa condición se coloca la presente oferta.

Se adjunta el siguiente documento:

1. Copia certificada por Notario Público del Contrato de Representación de casas extranjeras suscrito por la sociedad extranjera.

Quedo a sus órdenes,

Firma
(Representante legal de la casa
extranjera)

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público).

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS

N°2024LY-000001-SUTEL

FORMULARIO 7

CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 1 PARA DESPLIEGUE NACIONAL

(En papel membretado del Oferente)

Nombre del Oferente:

Nombre del Socio Operador: *(o de la Sociedad Controlante o de la Sociedad del mismo Grupo Económico)*

El suscrito, _____ *(nombre del representante del Oferente)*, número de identificación _____, ocupación _____, nacionalidad _____, domicilio _____, en mi condición de _____ *(puesto o condición del declarante)* de la compañía _____ *(nombre del Oferente)* una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de _____ *(país en la que se encuentra inscrita la sociedad)*, advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

PRIMERO: Que mi representada ha realizado al menos un (1) despliegue de una Red Pública de Telecomunicaciones (Greenfield deployment) en _____ *(país donde se desplegó la red)*.

SEGUNDO: Que mi representada cuenta con experiencia de al menos cinco (5) años continuos de prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones propias, según se indica a continuación:

Nombre del país	Años continuos de prestación

TERCERO: Se adjunta certificación emitida por el organismo regulador del sector de telecomunicaciones de los países respectivos, debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda.

El suscrito, _____ *(nombre del representante)* hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de _____, el día ____ del mes ____ del año ____.

_____ Firma

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS

N°2024LY-000001-SUTEL

FORMULARIO 8

CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 1 PARA DESPLIEGUE NACIONAL

(En papel membretado del Oferente)

Nombre del Oferente:

Nombre del Socio Operador: *(o de la Sociedad Controlante o de la Sociedad del mismo Grupo Económico)*

El suscrito, _____ *(nombre del representante del Oferente)*, número de identificación _____, ocupación _____, nacionalidad _____, domicilio _____, en mi condición de _____ *(puesto o condición del declarante)* de la compañía _____ *(nombre del Oferente)* una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de _____ *(país en la que se encuentra inscrita la sociedad)*, advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

PRIMERO: Que mi representada posee la capacidad financiera requerida en la cláusula 16 del Pliego de Condiciones de Licitación según se establece en el cuadro siguiente:

	Ingresos brutos totales anuales por la prestación de servicios de telecomunicaciones indicados en el Estado de Resultados o en el Estado de Ganancias y Pérdidas de los Estados Financieros Auditados.
Del último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta	Monto en colones:
	Monto equivalente en dólares ⁵⁶ :

(De acuerdo con la Cláusula 16.1 del Pliego de Condiciones de Licitación el Oferente deberá acreditar la capacidad financiera, al demostrar que cuenta como mínimo, ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones correspondiente al último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta por un monto equivalente a dieciocho millones quinientos veinte mil doscientos once dólares americanos (USD \$18.520.211)).

⁵⁶ Equivalente según el tipo de cambio promedio de venta del BCCR del periodo 2022 o del último periodo fiscal contado a partir de la presentación de la oferta.

SEGUNDO: Que la información suministrada es exactamente la del Estado de Resultados o del Estado de Ganancias y Pérdidas de los Estados Financieros auditados del último periodo fiscal disponible, contado a partir de la presentación de la oferta, del Oferente, su Socio Operador, Sociedad Matriz o Sociedad del mismo Grupo Económico, que acreditan esta capacidad financiera y que han sido preparados conforme a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, según corresponda.

TERCERO: Que el Oferente, el Socio Operador, la Sociedad Matriz o la Sociedad del mismo Grupo Económico que acredita la capacidad financiera, no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios), ha cesado en sus pagos con terceros, y no existen procedimientos administrativos o procesos judiciales con resoluciones en firme donde se haya condenado a la empresa al pago de multas o daños que puedan afectar los resultados financieros de la empresa de manera tal que comprometan o pongan en riesgo su operación.

Se deben adjuntar los siguientes documentos según el caso que corresponda:

1. Informe completo de auditoría de los Estados Financieros Auditados de los dos últimos periodos fiscales disponibles contados a partir de la presentación de la oferta.

En caso de ser un Oferente nacional deberá presentar el informe completo de auditoría debidamente elaborado por un Contador Público Autorizado o por una firma de Contadores de Contadores Públicos Autorizados de conformidad con lo dispuesto por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y en las Normas Internacionales de Auditoría. En caso de ser un Oferente extranjero, deberá presentar dicho informe completo de auditoría y legalizados por la vía consular o apostillados, según corresponda. Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El suscrito, _____ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de _____, el día ____ del mes ____ del año _____.

Firma

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS

N°2024LY-000001-SUTEL

FORMULARIO 9

CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 2 PARA DESPLIEGUE REGIONAL

(En papel membretado del Oferente)

Nombre del Oferente:

Nombre del Socio Operador: *(o de la Sociedad Controlante o de la Sociedad del mismo Grupo Económico)*

El suscrito, _____ (*nombre del representante del Oferente*), número de identificación _____, ocupación _____, nacionalidad _____, domicilio _____, en mi condición de _____ (*puesto o condición del declarante*) de la compañía _____ (*nombre del Oferente*) una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de _____ (*país en la que se encuentra inscrita la sociedad*), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

PRIMERO: Que mi representada cuenta con experiencia de al menos tres (3) años continuos de prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones propias, según se indica a continuación:

Nombre del país	Años continuos de prestación

SEGUNDO: Se adjunta certificación emitida por el organismo regulador del sector de telecomunicaciones de los países respectivos, debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda.

El suscrito, _____ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de _____, el día ____ del mes ____ del año ____.

Firma

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).

LICITACIÓN MAYOR POR ETAPAS

N°2024LY-000001-SUTEL

FORMULARIO 10

CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS PARA LOS OFERENTES DE LA FASE 2 PARA DESPLIEGUE REGIONAL

(En papel membretado del Oferente)

Nombre del Oferente:

Nombre del Socio Operador: *(o de la Sociedad Controlante o de la Sociedad del mismo Grupo Económico)*

El suscrito, _____ *(nombre del representante del Oferente)*, número de identificación _____, ocupación _____, nacionalidad _____, domicilio _____, en mi condición de _____ *(puesto o condición del declarante)* de la compañía _____ *(nombre del Oferente)* una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de _____ *(país en la que se encuentra inscrita la sociedad)*, advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:

PRIMERO: Que mi representada posee la capacidad financiera requerida en la cláusula 16 del Pliego de Condiciones de Licitación según se establece en el cuadro siguiente:

	Ingresos brutos totales anuales por la prestación de servicios de telecomunicaciones indicados en el Estado de Resultados o en el Estado de Ganancias y Pérdidas.
Del último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta (Estados financieros auditados o internos)	Monto en colones:
	Monto equivalente en dólares ⁵⁷ :

(De acuerdo con la cláusula 16 del Pliego de Condiciones de Licitación el Oferente deberá acreditar la capacidad financiera, al demostrar que cuenta como mínimo, ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones correspondiente al último periodo

⁵⁷ Equivalente según el tipo de cambio promedio de venta del BCCR del periodo 2022 o del último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta

fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta por un monto equivalente a treinta y cuatro mil novecientos treinta y un dólares americanos (USD \$34.931)).

SEGUNDO: Que la información suministrada es exactamente la que se desprende de los estados financieros del Oferente, su Socio Operador, Sociedad Matriz o Sociedad del mismo Grupo Económico, que acreditan esta capacidad financiera y que han sido preparados conforme a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, según corresponda.

TERCERO: Que el Oferente, el Socio Operador, la Sociedad Matriz o la Sociedad del mismo Grupo Económico que acredita la capacidad financiera, no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios), ha cesado en sus pagos con terceros, y no existen procedimientos administrativos o procesos judiciales con resoluciones en firme donde se haya condenado a la empresa al pago de multas o daños que puedan afectar los resultados financieros de la empresa de manera tal que comprometan o pongan en riesgo su operación.

Se deben adjuntar los siguientes documentos según el caso que corresponda:

1. El Oferente deberá presentar el informe completo de auditoría del último periodo fiscal disponible debidamente elaborado por un Contador Público Autorizado o por una firma de Contadores de Contadores Públicos Autorizados de conformidad con lo dispuesto por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y en las Normas Internacionales de Auditoría.
2. En caso de contar con estados financieros auditados al momento de presentar su oferta, el Oferente presentará los Estados Financieros internos del último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta: el Balance de Situación, el Estado de Resultados o Estado de Ganancias y Pérdidas con sus correspondientes notas. Estos deben ser firmados por el contador y por el representante legal de la empresa.
3. En caso de ser un Oferente extranjero de la Fase 2, deberá presentar dichos Estados Financieros, auditados o internos, considerando la normativa del país de origen de la firma, legalizados por la vía consular o apostillados, según corresponda. Dicha información deberá presentarse en idioma español, caso contrario, deberá acompañarse de una traducción oficial, emitida por un traductor inscrito en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El oferente que presente su oferta en esta Fase y que no cuente con estados financieros auditados presentará solo los estados financieros internos, del último periodo fiscal disponible contado a partir de la presentación de la oferta.

El suscrito, _____ (*nombre del representante*) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de _____, el día ____ del mes ____ del año _____.

Firma

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).

ANEXO 4 – FORMATO PARA INFORMES TRIMESTRALES

De seguido se presenta la información mínima y el formato requerido (en archivo *.xlsx) para su presentación:

Tabla 10. Formato para informe trimestrales sobre cumplimiento de la Fase de Aceptación (infraestructura desplegada)

ID de celda	Nombre del sitio	Provincia	Cantón	Distrito	Ubicación geográfica (WGS84)		Bandas de frecuencias y tecnologías desplegadas (2G/3G/4G/5G)				
					Latitud	Longitud	700 MHz	2300 MHz	3500 MHz	26 GHz	28 GHz

Tabla 11. Formato para informe trimestrales sobre cumplimiento de la Fase de Aceptación (calidad mínima del servicio)

ID de celda	Calidad mínima del servicio, velocidad de referencia alcanzada				
	700 MHz	2300 MHz	3500 MHz	26 GHz	28 GHz

ANEXO 5.1 – ÁREAS DE ATENCIÓN MEDIANTE BANDA 700 MHz

De seguido se disponen las “Áreas de atención banda 700 MHz” que deben considerar los concesionarios del espectro en la banda de 700 MHz para dar cumplimiento a las obligaciones de despliegue de infraestructura establecidas:



Anexo 5.1 Áreas de atención mediante banda 700 MHz.rar

El archivo anterior, muestra las áreas de atención georeferenciadas, como se presenta a continuación a manera de referencia:

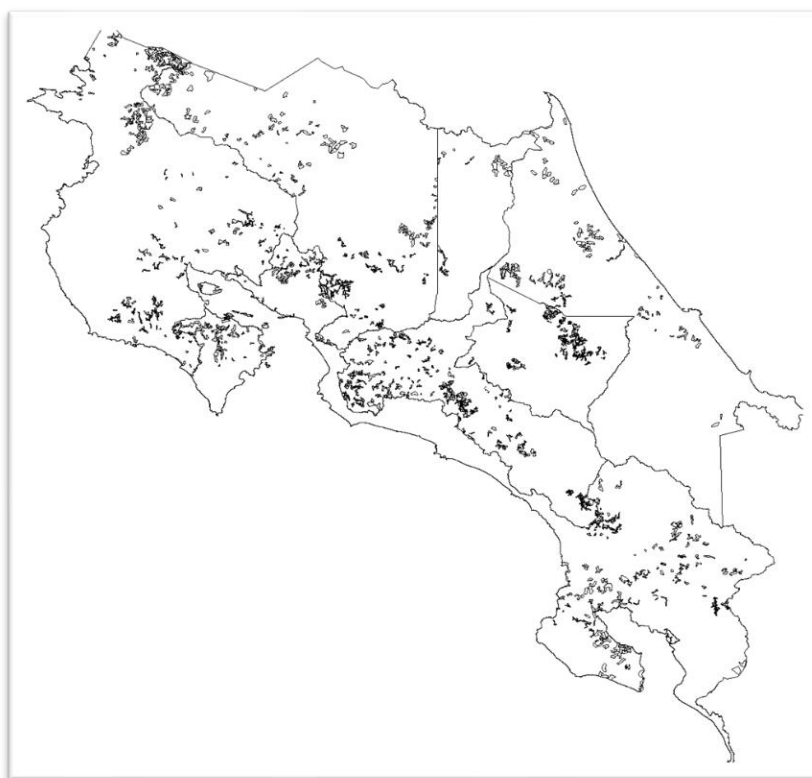


Figura 2. Áreas de atención banda 700 MHz

ANEXO 5.2 – DISTRITOS ADICIONALES PARA DESPLIEGUE EN LA BANDA 700 MHz (“desborde”)

De seguido se disponen los distritos adicionales para despliegue que deben considerar los concesionarios del espectro en la banda de 700 MHz para dar cumplimiento a las obligaciones de despliegue de infraestructura establecidas, una vez atendidas las “Áreas de atención banda 700 MHz”:

Tabla 12. Distritos adicionales para despliegue en la banda de 700 MHz

Código	Distrito	Cantón	Provincia
10306	Frailles	Desamparados	San José
10309	Rosario	Desamparados	San José
10401	Santiago	Puriscal	San José
10408	San Antonio	Puriscal	San José
10501	San Marcos	Tarrazú	San José
10602	Tarbaca	Aserrí	San José
10603	Vuelta de Jorco	Aserrí	San José
11103	Dulce Nombre de Jesús	Vazquez de Coronado	San José
11201	San Ignacio	Acosta	San José
11601	San Pablo	Turubares	San José
11701	Santa María	Dota	San José
11909	Barú	Pérez Zeledón	San José
11911	Paramo	Pérez Zeledón	San José
12001	San Pablo	León Cortés Castro	San José
12002	San Andrés	León Cortés Castro	San José
12004	San Isidro	León Cortés Castro	San José
12005	Santa Cruz	León Cortés Castro	San José
12006	San Antonio	León Cortés Castro	San José
20107	Sabanilla	Alajuela	Alajuela
20114	Sarapiquí	Alajuela	Alajuela
20204	Piedades Norte	San Ramón	Alajuela
20207	San Isidro	San Ramón	Alajuela
20208	Ángeles	San Ramón	Alajuela
20209	Alfaro	San Ramón	Alajuela
20210	Volio	San Ramón	Alajuela
20211	Concepción	San Ramón	Alajuela
20213	Peñas Blancas	San Ramón	Alajuela
20302	San Isidro	Grecia	Alajuela
20303	San José	Grecia	Alajuela
20304	San Roque	Grecia	Alajuela
20308	Bolívar	Grecia	Alajuela
20404	Labrador	San Mateo	Alajuela
20502	Jesús	Atenas	Alajuela
20503	Mercedes	Atenas	Alajuela
20504	San Isidro	Atenas	Alajuela
20505	Concepción	Atenas	Alajuela
20602	San Miguel	Naranjo	Alajuela
20604	Cirrí Sur	Naranjo	Alajuela
20606	San Juan	Naranjo	Alajuela
20607	El Rosario	Naranjo	Alajuela
20704	Santiago	Palmares	Alajuela
20705	Candelaria	Palmares	Alajuela
20903	Hacienda Vieja	Orotina	Alajuela
21002	Florencia	San Carlos	Alajuela
21004	Aguas Zarcas	San Carlos	Alajuela
21006	Pital	San Carlos	Alajuela
21008	La Tigra	San Carlos	Alajuela
21012	Monterrey	San Carlos	Alajuela
21102	Laguna	Zarcero	Alajuela
21103	Tapasco	Zarcero	Alajuela
21107	Brisas	Zarcero	Alajuela
21201	Sarchí Norte	Sarchí	Alajuela
21204	San Pedro	Sarchí	Alajuela
30108	Tierra Blanca	Cartago	Cartago
30110	Llano Grande	Cartago	Cartago
30202	Santiago	Paraíso	Cartago
30206	Birrisito	Paraíso	Cartago
30403	Pejibaye	Jiménez	Cartago
30504	Santa Cruz	Turrialba	Cartago

Código	Distrito	Cantón	Provincia
30511	La Isabel	Turrialba	Cartago
30601	Pacayas	Alvarado	Cartago
30603	Capellades	Alvarado	Cartago
30703	Potrero Cerrado	Oreamuno	Cartago
30803	Tobosi	El Guarco	Cartago
40206	San José de la Montaña	Barva	Heredia
40405	Santo Domingo	Santa Bárbara	Heredia
40603	Concepción	San Isidro	Heredia
50105	Curubandé	Liberia	Guanacaste
50305	Cartagena	Santa Cruz	Guanacaste
50307	Diriá	Santa Cruz	Guanacaste
50701	Las Juntas	Abangares	Guanacaste
50801	Tilarán	Tilarán	Guanacaste
50803	Tronadora	Tilarán	Guanacaste
50807	Arenal	Tilarán	Guanacaste
60202	San Juan Grande	Esparza	Puntarenas
60204	San Rafael	Esparza	Puntarenas
60401	Miramar	Montes de Oro	Puntarenas
60501	Puerto Cortés	Osa	Puntarenas
60701	Golfito	Golfito	Puntarenas
60901	Parrita	Parrita	Puntarenas
61001	Corredor	Corredores	Puntarenas
61103	Lagunillas	Garabito	Puntarenas
61201	Monteverde	Monteverde	Puntarenas
70103	Río Blanco	Limón	Limón
70202	Jiménez	Pococí	Limón
70304	Germania	Siquirres	Limón
70401	Bratsi	Talamanca	Limón

ANEXO 6 – INFORMACIÓN DE DISTRITOS CON PORCENTAJE DE COBERTURA MÓVIL INFERIOR AL 80% (zonas subconectadas)

De seguido se presenta la información de los distritos con porcentaje de cobertura móvil inferior al 80%, de conformidad con la información remitida por parte de los operadores móviles en los oficios números RI-0534-2022 (Claro), TEF-Reg0107-2022 (Liberty) y 263-560-2022 (ICE), según el requerimiento mediante los oficios números 10460-SUTEL-DGC-2022, 10461-SUTEL-DGC-2022 y 10462-SUTEL-DGC-2022, respectivamente, que constan en el expediente GCO-DGC-ETC-01745-2014.

Para dar cumplimiento a las disposiciones para el despliegue de infraestructura en las bandas de 2300 MHz y 3500 MHz, se organizan los distritos en orden ascendente según la cobertura mínima registrada.

Al considerar el espectro adjudicado en cada banda de frecuencias de manera independiente, si la cantidad acumulada de unidades de infraestructura de acceso adjudicada es igual o superior a 353 (cantidad total de distritos de la tabla de este anexo) el concesionario podrá determinar de manera discrecional el orden de despliegue en el tanto abarque todos los distritos de la tabla, repitiendo distritos hasta completar la instalación de la totalidad de la cantidad de unidades de infraestructura de acceso adjudicada. Si por el contrario la cantidad acumulada de unidades de infraestructura de acceso adjudicada es inferior a 353, el concesionario podrá desplegar las unidades de infraestructura de manera discrecional en los distritos abarcados entre 1 y la cantidad de unidades de infraestructura de acceso adjudicadas, según la siguiente tabla:

Tabla 13. Distritos con porcentaje de cobertura móvil 3G o 4G inferior al 80%

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Limón	Talamanca	Telire	Huetar Caribe	1%	1
Cartago	Turrialba	Chirripó	Central	1%	2
Alajuela	San Ramón	Zapotal	Central	1%	3
Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	Brunca	1%	4
Puntarenas	Montes de Oro	La Unión	Pacífico Central	2%	5
San José	Aserrí	Legua	Central	2%	6
Heredia	Heredia	Varablanca	Central	3%	7
Puntarenas	Buenos Aires	Pilas	Brunca	3%	8
Guanacaste	Hojancha	Monte Romo	Chorotega	4%	9
San José	Tarrazú	San Lorenzo	Central	4%	10
Cartago	Turrialba	Tayutic	Central	4%	11
Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	Central	4%	12
Cartago	Paraíso	Orosí	Central	5%	13
Puntarenas	Puntarenas	Arancibia	Pacífico Central	5%	14
Puntarenas	Coto Brus	Gutiérrez Braun	Brunca	6%	15
Limón	Pococí	Colorado	Huetar Caribe	6%	16
Guanacaste	La Cruz	Santa Elena	Chorotega	6%	17
Guanacaste	Tilarán	Tronadora	Chorotega	6%	18
Puntarenas	Coto Brus	Pittier	Brunca	7%	19

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Puntarenas	Buenos Aires	Chánguena	Brunca	7%	20
Guanacaste	La Cruz	Santa Cecilia	Chorotega	8%	21
San José	Aserri	Monterrey	Central	8%	22
San José	Vazquez de Coronado	Dulce Nombre de Jesús	Central	8%	23
San José	Puriscal	Chires	Central	8%	24
Guanacaste	Tilarán	Libano	Chorotega	8%	25
San José	Pérez Zeledón	Río Nuevo	Brunca	9%	26
Cartago	Jiménez	Pejibaye	Central	9%	27
Limón	Limón	Valle La Estrella	Huetar Caribe	9%	28
Guanacaste	Abangares	San Juan	Chorotega	9%	29
Cartago	Turrialba	La Suiza	Central	9%	30
San José	Acosta	Sabanillas	Central	9%	31
Heredia	Sarapiquí	Cureña	Huetar Norte	9%	32
Heredia	Sarapiquí	Llanuras del Gaspar	Huetar Norte	9%	33
Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	Brunca	9%	34
Guanacaste	Hojancha	Huacas	Chorotega	9%	35
Puntarenas	Buenos Aires	Biolley	Brunca	10%	36
Puntarenas	Golfito	Puerto Jiménez	Brunca	10%	37
Puntarenas	Osa	Sierpe	Brunca	10%	38
Puntarenas	Buenos Aires	Buenos Aires	Brunca	10%	39
Alajuela	San Carlos	Cutris	Huetar Norte	11%	40
Puntarenas	Puntarenas	Guacimal	Pacífico Central	11%	41
San José	León Cortés Castro	Llano Bonito	Central	11%	42
San José	Vazquez de Coronado	Cascajal	Central	11%	43
Cartago	Turrialba	Santa Cruz	Central	11%	44
San José	Tarrazú	San Carlos	Central	11%	45
Puntarenas	Puntarenas	Lepanto	Pacífico Central	11%	46
Guanacaste	Nandayure	Zapotal	Chorotega	11%	47
San José	Dota	Copey	Central	12%	48
San José	Turrubares	Carara	Central	12%	49
San José	Dota	Santa María	Central	12%	50
Alajuela	Guatuso	Cote	Huetar Norte	12%	51
Puntarenas	Osa	Bahía Drake	Brunca	12%	52
Guanacaste	Hojancha	Puerto Carrillo	Chorotega	12%	53
Puntarenas	Buenos Aires	Potrero Grande	Brunca	13%	54
Puntarenas	Golfito	Golfito	Brunca	13%	55
San José	Puriscal	Mercedes Sur	Central	13%	56
San José	Pérez Zeledón	Rivas	Brunca	13%	57
Alajuela	Zarcelero	Guadalupe	Central	14%	58

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Guanacaste	Liberia	Nacascolo	Chorotega	14%	59
Puntarenas	Golfo	Pavón	Brunca	14%	60
Alajuela	San Ramón	San Lorenzo	Central	14%	61
Alajuela	Zarcelo	Palmira	Central	14%	62
Cartago	Turrialba	Peralta	Central	15%	63
Puntarenas	Buenos Aires	Brunca	Brunca	15%	64
Guanacaste	Bagaces	La Fortuna	Chorotega	15%	65
Alajuela	Upala	Aguas Claras	Huetar Norte	16%	66
Cartago	Cartago	Aguacaliente o San Francisco	Central	16%	67
Alajuela	San Ramón	Peñas Blancas	Huetar Norte	16%	68
Guanacaste	Santa Cruz	Cuajiniquil	Chorotega	16%	69
San José	Turrubares	San Juan de Mata	Central	16%	70
Limón	Limón	Matama	Huetar Caribe	16%	71
San José	Mora	Quitirrisí	Central	16%	72
San José	Pérez Zeledón	Paramo	Brunca	16%	73
Limón	Siquirres	Florida	Huetar Caribe	16%	74
Guanacaste	Abangares	Sierra	Chorotega	17%	75
Alajuela	San Ramón	Piedades Sur	Central	17%	76
Puntarenas	Esparza	San Jerónimo	Pacífico Central	18%	77
Alajuela	San Carlos	Pocosol	Huetar Norte	18%	78
Guanacaste	Cañas	Porozal	Chorotega	18%	79
Heredia	Sarapiquí	La Virgen	Huetar Norte	18%	80
Alajuela	Sarchí	Toro Amarillo	Central	18%	81
Guanacaste	Bagaces	Mogote	Chorotega	18%	82
Guanacaste	Nandayure	Porvenir	Chorotega	18%	83
Guanacaste	Liberia	Mayorga	Chorotega	19%	84
Heredia	Santa Bárbara	Santo Domingo	Central	19%	85
Cartago	Turrialba	Tuis	Central	19%	86
San José	Acosta	Cangrejal	Central	19%	87
Puntarenas	Puntarenas	Chira	Pacífico Central	19%	88
Puntarenas	Puntarenas	Acapulco	Pacífico Central	20%	89
Alajuela	San Carlos	Monterrey	Huetar Norte	20%	90
Puntarenas	Puntarenas	Paquera	Pacífico Central	20%	91
San José	Mora	Piedras Negras	Central	20%	92
Guanacaste	Nandayure	Bejuco	Chorotega	20%	93
Alajuela	Guatuso	Buenavista	Huetar Norte	20%	94

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Guanacaste	Nicoya	Belén de Nosarita	Chorotega	20%	95
San José	Turrubares	San Luis	Central	20%	96
Alajuela	Alajuela	Sarapiquí	Huetar Norte	20%	97
Puntarenas	Coto Brus	Sabalito	Brunca	21%	98
San José	Santa Ana	Salitral	Central	21%	99
Alajuela	Zarcelero	Laguna	Central	21%	100
Puntarenas	Montes de Oro	Miramar	Pacífico Central	21%	101
Alajuela	Zarcelero	Zapote	Central	21%	102
Guanacaste	Nicoya	San Antonio	Chorotega	22%	103
Limón	Matina	Matina	Huetar Caribe	22%	104
Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Huetar Norte	22%	105
Alajuela	Upala	Dos Ríos	Huetar Norte	23%	106
Alajuela	San Ramón	Ángeles	Central	23%	107
Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	Chorotega	24%	108
Puntarenas	Golfito	Guaycará	Brunca	24%	109
Limón	Guácimo	Pocora	Huetar Caribe	24%	110
Alajuela	San Carlos	Venado	Huetar Norte	24%	111
Puntarenas	Osa	Piedras Blancas	Brunca	24%	112
Puntarenas	Osa	Bahía Ballena	Brunca	24%	113
San José	Acosta	Palmichal	Central	24%	114
Guanacaste	La Cruz	La Garita	Chorotega	24%	115
Guanacaste	Bagaces	Río Naranjo	Chorotega	24%	116
Puntarenas	Puntarenas	Manzanillo	Pacífico Central	24%	117
Cartago	El Guarco	Patio de Agua	Central	25%	118
Guanacaste	Nicoya	Nicoya	Chorotega	25%	119
Guanacaste	Nicoya	Nosara	Chorotega	25%	120
Heredia	Barva	San José de la Montaña	Central	25%	121
Guanacaste	Tilarán	Cabeceras	Chorotega	26%	122
Cartago	Turrialba	Tres Equis	Central	26%	123
San José	León Cortés Castro	San Isidro	Central	26%	124
Guanacaste	Tilarán	Quebrada Grande	Chorotega	27%	125
Alajuela	Upala	Bijagua	Huetar Norte	27%	126
Limón	Pococí	Guápiles	Huetar Caribe	27%	127
San José	Pérez Zeledón	La Amistad	Brunca	27%	128
Limón	Talamanca	Bratsi	Huetar Caribe	27%	129

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
San José	Pérez Zeledón	San Pedro	Brunca	27%	130
San José	Pérez Zeledón	Barú	Brunca	27%	131
Cartago	Alvarado	Capellades	Central	27%	132
Guanacaste	Bagaces	Bagaces	Chorotega	27%	133
Guanacaste	Tilarán	Arenal	Chorotega	27%	134
Cartago	El Guarco	Tobosi	Central	27%	135
Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	Brunca	28%	136
Puntarenas	Puntarenas	Monte Verde	Pacífico Central	28%	137
San José	Alajuelita	San Antonio	Central	28%	138
Cartago	Turrialba	Santa Teresita	Central	28%	139
Puntarenas	Quepos	Savegre	Pacífico Central	28%	140
Puntarenas	Quepos	Naranjito	Pacífico Central	28%	141
Guanacaste	Nicoya	Mansión	Chorotega	28%	142
Alajuela	Zarcero	Zarcero	Central	28%	143
Guanacaste	Hojancha	Hojancha	Chorotega	28%	144
Guanacaste	Liberia	Liberia	Chorotega	29%	145
Alajuela	Los Chiles	Caño Negro	Huetar Norte	29%	146
Guanacaste	Nicoya	Quebrada Honda	Chorotega	29%	147
Puntarenas	Osa	Palmar	Brunca	29%	148
San José	Acosta	Guaitil	Central	29%	149
Cartago	Cartago	Dulce Nombre	Central	29%	150
San José	Mora	Picagres	Central	29%	151
Limón	Siquirres	Reventazón	Huetar Caribe	30%	152
Limón	Guácimo	Mercedes	Huetar Caribe	30%	153
Guanacaste	Tilarán	Tierras Morenas	Chorotega	30%	154
Alajuela	San Carlos	Pital	Huetar Norte	30%	155
Guanacaste	Abangares	Colorado	Chorotega	30%	156
Puntarenas	Buenos Aires	Volcán	Brunca	31%	157
Alajuela	San Carlos	Venecia	Huetar Norte	31%	158
Cartago	El Guarco	San Isidro	Central	31%	159
Alajuela	Sarchí	Sarchí Norte	Central	31%	160
Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Huetar Norte	31%	161
Puntarenas	Osa	Puerto Cortés	Brunca	31%	162
Puntarenas	Parrita	Parrita	Pacífico Central	31%	163
Alajuela	San Ramón	San Rafael	Central	31%	164
Puntarenas	Puntarenas	Cóbano	Pacífico Central	32%	165
Guanacaste	Abangares	Las Juntas	Chorotega	32%	166
Guanacaste	Liberia	Curubandé	Chorotega	32%	167

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Guanacaste	Santa Cruz	Veintisiete de Abril	Chorotega	33%	168
San José	Puriscal	Candelarita	Central	33%	169
Puntarenas	Corredores	Corredor	Brunca	33%	170
Alajuela	Río Cuarto	Río Cuarto	Huetar Norte	33%	171
Puntarenas	Coto Brus	San Vito	Brunca	33%	172
San José	Aserrí	Tarbaca	Central	33%	173
Limón	Talamanca	Cahuita	Huetar Caribe	34%	174
Guanacaste	Nicoya	Sámara	Chorotega	34%	175
Alajuela	Zarcelero	Brisas	Central	34%	176
Guanacaste	Cañas	Palmira	Chorotega	34%	177
San José	Tarrazú	San Marcos	Central	34%	178
Guanacaste	Hojancha	Matambú	Chorotega	35%	179
Alajuela	Upala	Yolillal	Huetar Norte	35%	180
San José	Pérez Zeledón	Platanares	Brunca	35%	181
Cartago	Cartago	Llano Grande	Central	35%	182
Alajuela	Sarchí	San Pedro	Central	35%	183
Limón	Siquirres	El Cairo	Huetar Caribe	35%	184
San José	Pérez Zeledón	San Isidro de El General	Brunca	35%	185
Alajuela	Guatuso	San Rafael	Huetar Norte	35%	186
Guanacaste	Nandayure	Carmona	Chorotega	35%	187
San José	Puriscal	Grifo Alto	Central	36%	188
San José	Mora	Tabarcia	Central	36%	189
Guanacaste	Carrillo	Sardinal	Chorotega	36%	190
Puntarenas	Garabito	Jacó	Pacífico Central	36%	191
San José	Dota	Jardín	Central	36%	192
San José	Pérez Zeledón	Pejibaye	Brunca	37%	193
Limón	Guácimo	Guácimo	Huetar Caribe	37%	194
Alajuela	Upala	San José O Pizote	Huetar Norte	37%	195
Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Huetar Norte	37%	196
Puntarenas	Puntarenas	Puntarenas	Pacífico Central	38%	197
Limón	Pococí	Rita	Huetar Caribe	38%	198
Heredia	Sarapiquí	Puerto Viejo	Huetar Norte	38%	199
Guanacaste	Nandayure	Santa Rita	Chorotega	38%	200
Heredia	San Isidro	Concepción	Central	39%	201
Limón	Siquirres	Siquirres	Huetar Caribe	39%	202
Guanacaste	La Cruz	La Cruz	Chorotega	39%	203
Puntarenas	Garabito	Tárcoles	Pacífico Central	39%	204
Guanacaste	Carrillo	Belén	Chorotega	39%	205

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Alajuela	Río Cuarto	Santa Isabel	Huetar Norte	39%	206
Puntarenas	Coto Brus	Aguabuena	Brunca	39%	207
San José	Mora	Colón	Central	40%	208
Alajuela	Atenas	Escobal	Central	40%	209
Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz	Chorotega	40%	210
Alajuela	San Mateo	Desmonte	Pacífico Central	40%	211
Limón	Matina	Batán	Huetar Caribe	41%	212
Heredia	Sarapiquí	Las Horquetas	Huetar Norte	41%	213
Guanacaste	Cañas	San Miguel	Chorotega	41%	214
Limón	Talamanca	Sixaola	Huetar Caribe	41%	215
Puntarenas	Esparza	Caldera	Pacífico Central	41%	216
San José	Pérez Zeledón	Cajón	Brunca	42%	217
Guanacaste	Santa Cruz	Bolsón	Chorotega	42%	218
Guanacaste	Tilarán	Tilarán	Chorotega	42%	219
San José	Vazquez de Coronado	San Rafael	Central	42%	220
Cartago	Oreamuno	Potrero Cerrado	Central	42%	221
Guanacaste	Nandayure	San Pablo	Chorotega	42%	222
Limón	Limón	Río Blanco	Huetar Caribe	43%	223
San José	Desamparados	Patarra	Central	43%	224
Alajuela	San Mateo	San Mateo	Pacífico Central	43%	225
Cartago	La Unión	Dulce Nombre	Central	44%	226
San José	Aserri	Aserri	Central	44%	227
Puntarenas	Corredores	Laurel	Brunca	44%	228
Cartago	Jiménez	Tucurrique	Central	44%	229
San José	León Cortés Castro	Santa Cruz	Central	44%	230
Limón	Pococí	Jiménez	Huetar Caribe	44%	231
San José	Turrubares	San Pedro	Central	44%	232
Alajuela	San Carlos	La Palmera	Huetar Norte	45%	233
Puntarenas	Corredores	Canoas	Brunca	45%	234
Alajuela	San Mateo	Labrador	Pacífico Central	45%	235
Alajuela	Río Cuarto	Santa Rita	Huetar Norte	46%	236
Cartago	Paraíso	Cachí	Central	46%	237
Alajuela	San Ramón	Piedades Norte	Central	46%	238
Guanacaste	Cañas	Bebedero	Chorotega	46%	239
Limón	Siquirres	Pacuarito	Huetar Caribe	46%	240
Cartago	Alvarado	Pacayas	Central	46%	241

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Alajuela	Naranjo	Cirrí Sur	Central	46%	242
Alajuela	Poás	Sabana Redonda	Central	46%	243
San José	Pérez Zeledón	El General	Brunca	47%	244
Alajuela	San Carlos	La Fortuna	Huetar Norte	47%	245
Alajuela	San Carlos	Quesada	Huetar Norte	47%	246
Guanacaste	Santa Cruz	Tempate	Chorotega	47%	247
Limón	Pococí	Roxana	Huetar Caribe	48%	248
Puntarenas	Esparza	San Rafael	Pacífico Central	48%	249
Limón	Matina	Carrandí	Huetar Caribe	48%	250
Alajuela	Guatuso	Katira	Huetar Norte	48%	251
San José	León Cortés Castro	San Pablo	Central	48%	252
Alajuela	San Carlos	Buenavista	Huetar Norte	49%	253
Alajuela	Grecia	San Roque	Central	49%	254
San José	Desamparados	San Miguel	Central	49%	255
San José	Puriscal	Barbacoas	Central	49%	256
Alajuela	San Ramón	Volio	Central	49%	257
Cartago	Turrialba	Pavones	Central	50%	258
Cartago	Jiménez	Juan Viñas	Central	50%	259
Guanacaste	Santa Cruz	Cartagena	Chorotega	50%	260
San José	León Cortés Castro	San Antonio	Central	50%	261
San José	Turrubares	San Pablo	Central	51%	262
San José	Desamparados	Rosario	Central	51%	263
Alajuela	San Carlos	Aguas Zarcas	Huetar Norte	51%	264
San José	Puriscal	Santiago	Central	51%	265
Guanacaste	Carrillo	Filadelfia	Chorotega	51%	266
San José	León Cortés Castro	San Andrés	Central	51%	267
Puntarenas	Puntarenas	Pitahaya	Pacífico Central	52%	268
Alajuela	Grecia	Bolivar	Central	52%	269
Puntarenas	Quepos	Quepos	Pacífico Central	52%	270
San José	Santa Ana	Piedades	Central	52%	271
Alajuela	Naranjo	San José	Central	52%	272
San José	Aserrí	Salitrillos	Central	53%	273
Guanacaste	Tilarán	Santa Rosa	Chorotega	53%	274
Puntarenas	Montes de Oro	San Isidro	Pacífico Central	53%	275
Guanacaste	Cañas	Cañas	Chorotega	53%	276
Cartago	Cartago	Tierra Blanca	Central	53%	277
San José	Goicoechea	Rancho Redondo	Central	53%	278
Alajuela	Atenas	San Isidro	Central	54%	279

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Puntarenas	Puntarenas	Chomes	Pacífico Central	55%	280
Alajuela	Poás	San Juan	Central	55%	281
Alajuela	San Ramón	Santiago	Central	56%	282
Cartago	La Unión	San Rafael	Central	56%	283
Guanacaste	Santa Cruz	Cabo Velas	Chorotega	56%	284
Cartago	Cartago	Quebradilla	Central	56%	285
Guanacaste	Santa Cruz	Tamarindo	Chorotega	57%	286
San José	Moravia	San Jerónimo	Central	58%	287
Alajuela	San Carlos	La Tigra	Huetar Norte	58%	288
San José	Escazú	San Antonio	Central	58%	289
Alajuela	Zarcelero	Tapesco	Central	58%	290
Alajuela	Atenas	San José	Central	58%	291
Alajuela	Orotina	Hacienda Vieja	Pacífico Central	58%	292
Alajuela	Palmares	Santiago	Central	58%	293
Alajuela	Upala	Canalete	Huetar Norte	59%	294
Alajuela	Upala	Upala	Huetar Norte	59%	295
Alajuela	Grecia	San Isidro	Central	59%	296
Puntarenas	Esparza	Espíritu Santo	Pacífico Central	59%	297
Alajuela	Orotina	La Ceiba	Pacífico Central	60%	298
San José	Desamparados	Frailes	Central	60%	299
Alajuela	Naranjo	El Rosario	Central	60%	300
Cartago	Turrialba	Turrialba	Central	60%	301
Alajuela	Alajuela	Sabanilla	Central	60%	302
Cartago	La Unión	San Diego	Central	61%	303
San José	Puriscal	San Rafael	Central	62%	304
Alajuela	San Ramón	San Isidro	Central	62%	305
San José	Aserri	Vuelta de Jorco	Central	63%	306
San José	Acosta	San Ignacio	Central	63%	307
Alajuela	Atenas	Jesús	Central	63%	308
Alajuela	Alajuela	Carrizal	Central	63%	309
Cartago	Oreamuno	Cot	Central	63%	310
Heredia	San Rafael	Concepción	Central	63%	311
Alajuela	Naranjo	San Jerónimo	Central	63%	312
Alajuela	Upala	Delicias	Huetar Norte	63%	313
Alajuela	San Carlos	Florencia	Huetar Norte	64%	314
Guanacaste	Santa Cruz	Diriá	Chorotega	64%	315
Puntarenas	Puntarenas	Barranca	Pacífico Central	64%	316
Cartago	Paraíso	Santiago	Central	64%	317
San José	Puriscal	Desamparados	Central	64%	318
Cartago	Cartago	San Nicolás	Central	65%	319
Cartago	Turrialba	Santa Rosa	Central	66%	320
Cartago	Turrialba	La Isabel	Central	67%	321

Provincia	Cantón	Distrito	Región	Mínimo 3G o 4G	Cantidad acumulada de UIA adjudicadas
Cartago	La Unión	Río Azul	Central	67%	322
Alajuela	Alajuela	San Isidro	Central	67%	323
Limón	Pococí	Cariari	Huetar Caribe	67%	324
Alajuela	Palmares	Candelaria	Central	67%	325
Alajuela	Palmares	Zaragoza	Central	67%	326
Alajuela	Atenas	Concepción	Central	69%	327
Alajuela	Orotina	Coyolar	Pacífico Central	69%	328
Alajuela	San Ramón	Alfaro	Central	70%	329
Alajuela	Sarchí	Rodríguez	Central	70%	330
Puntarenas	Esparza	San Juan Grande	Pacífico Central	70%	331
Alajuela	San Ramón	Concepción	Central	71%	332
Limón	Guácimo	Río Jiménez	Huetar Caribe	71%	333
San José	Montes de Oca	San Rafael	Central	73%	334
Heredia	Santa Bárbara	Purabá	Central	73%	335
San José	Aserrí	San Gabriel	Central	73%	336
Limón	Limón	Limón	Huetar Caribe	74%	337
San José	Mora	Jaris	Central	75%	338
Alajuela	Sarchí	Sarchí Sur	Central	75%	339
San José	Desamparados	San Cristobal	Central	75%	340
Alajuela	Atenas	Santa Eulalia	Central	75%	341
Alajuela	San Mateo	Jesús María	Pacífico Central	75%	342
Cartago	Cartago	Corralillo	Central	77%	343
Limón	Siquirres	Alegría	Huetar Caribe	78%	344
Alajuela	Alajuela	Turrucare	Central	79%	345
Alajuela	Naranjo	San Juan	Central	79%	346
San José	Pérez Zeledón	Daniel Flores	Brunca	79%	347
Heredia	San Rafael	Ángeles	Central	79%	348
Alajuela	Grecia	San José	Central	79%	349
Alajuela	Poás	San Rafael	Central	79%	350
Heredia	San Isidro	San José	Central	80%	351
Cartago	Paraíso	Paraíso	Central	80%	352
Alajuela	Palmares	La Granja	Central	80%	353

ANEXO 7 – DISTRITOS PARA EL DESPLIEGUE EN LA BANDA 700 MHz PARA LA FASE 2

De seguido se dispone el distrito de cada cantón en que los concesionarios de la banda de 700 MHz de la Fase 2 (cobertura regional) deben dar cumplimiento a las obligaciones de despliegue de infraestructura establecidas:

Tabla 14. Distrito por cantón de menor ponderación⁵⁸ para despliegue de infraestructura mediante espectro en la banda de 700 MHz durante la Fase 2

Código PCD	Provincia	Cantón	Distrito
10105	San José	San José	Zapote
10202	San José	Escazú	San Antonio
10305	San José	Desamparados	San Antonio
10402	San José	Puriscal	Mercedes Sur
10503	San José	Tarrazú	San Carlos
10606	San José	Aserri	Monterrey
10707	San José	Mora	Quitirrisí
10801	San José	Goicoechea	Guadalupe
10902	San José	Santa Ana	Salitral
11003	San José	Alajuelita	San Antonio
11103	San José	Vázquez de Coronado	Dulce Nombre de Jesús
11204	San José	Acosta	Cangrejal
11301	San José	Tibás	San Juan
11402	San José	Moravia	San Jerónimo
11503	San José	Montes de Oca	Mercedes
11603	San José	Turrubares	San Juan de Mata
11701	San José	Dota	Santa María
11804	San José	Curridabat	Tirrases
11911	San José	Pérez Zeledón	Paramo
12005	San José	León Cortés Castro	Santa Cruz
20114	Alajuela	Alajuela	Sarapiquí
20214	Alajuela	San Ramón	San Lorenzo
20302	Alajuela	Grecia	San Isidro
20404	Alajuela	San Mateo	Labrador
20504	Alajuela	Atenas	San Isidro
20606	Alajuela	Naranjo	San Juan
20703	Alajuela	Palmares	Buenos Aires
20802	Alajuela	Poás	San Juan
20904	Alajuela	Orotina	Coyolar
21012	Alajuela	San Carlos	Monterrey
21105	Alajuela	Zarcerro	Palmira
21204	Alajuela	Sarchí	San Pedro
21303	Alajuela	Upala	San José o Pizote

⁵⁸ Corresponde al distrito de menor valor a partir de la ponderación del Índice de Desarrollo Social para el 2023 (<https://www.mideplan.go.cr/indice-desarrollo-social>) y la cobertura móvil registrada para el año 2022, para los cuales no existe desarrollo por parte de FONATEL mediante redes móviles y que a su vez no se encuentren dentro de las obligaciones de cobertura para la banda de 700 MHz en la Fase 1.

Código PCD	Provincia	Cantón	Distrito
21402	Alajuela	Los Chiles	Caño Negro
21501	Alajuela	Guatuso	San Rafael
21601	Alajuela	Río Cuarto	Río Cuarto
30105	Cartago	Cartago	Aguacaliente o San Francisco
30202	Cartago	Paraíso	Santiago
30303	Cartago	La Unión	San Juan
30403	Cartago	Jiménez	Pejibaye
30509	Cartago	Turrialba	Santa Rosa
30603	Cartago	Alvarado	Capellades
30703	Cartago	Oreamuno	Potrero Cerrado
30803	Cartago	El Guarco	Tobosi
40102	Heredia	Heredia	Mercedes
40206	Heredia	Barva	San José de la Montaña
40306	Heredia	Santo Domingo	Santa Rosa
40403	Heredia	Santa Bárbara	San Juan
40504	Heredia	San Rafael	Ángeles
40601	Heredia	San Isidro	San Isidro
40701	Heredia	Belén	San Antonio
40803	Heredia	Flores	Llorente
40901	Heredia	San Pablo	San Pablo
41002	Heredia	Sarapiquí	La Virgen
50104	Guanacaste	Liberia	Nacascolo
50203	Guanacaste	Nicoya	San Antonio
50306	Guanacaste	Santa Cruz	Cuajiniquil
50402	Guanacaste	Bagaces	La Fortuna
50502	Guanacaste	Carrillo	Palmira
50605	Guanacaste	Cañas	Porozal
50704	Guanacaste	Abangares	Colorado
50804	Guanacaste	Tilarán	Santa Rosa
50903	Guanacaste	Nandayure	Zapotal
51004	Guanacaste	La Cruz	Santa Elena
51104	Guanacaste	Hojancha	Huacas
60107	Puntarenas	Puntarenas	Guacimal
60204	Puntarenas	Esparza	San Rafael
60305	Puntarenas	Buenos Aires	Pilas
60401	Puntarenas	Montes de Oro	Miramar
60506	Puntarenas	Osa	Bahía Drake
60602	Puntarenas	Quepos	Savegre
60704	Puntarenas	Golfito	Pavón
60805	Puntarenas	Coto Brus	Pittier
60901	Puntarenas	Parrita	Parrita
61001	Puntarenas	Corredores	Corredor
61102	Puntarenas	Garabito	Tárcoles
61201	Puntarenas	Monteverde	Monteverde
61301	Puntarenas	Puerto Jiménez	Puerto Jiménez
70104	Limón	Limón	Matama
70201	Limón	Pococí	Guápiles

Código PCD	Provincia	Cantón	Distrito
70307	Limón	Siquirres	Reventazón
70401	Limón	Talamanca	Bratsi
70503	Limón	Matina	Carrandí
70602	Limón	Guácimo	Mercedes

ANEXO 8 – INFORMACIÓN MÍNIMA PARA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO DE SINCRONIZACIÓN ENTRE REDES IMT-TDD DE CONCESIONARIOS EN LA MISMA BANDA DE FRECUENCIAS

De seguido se presenta la información mínima que deberá contener el acuerdo suscrito entre los Concesionarios que resulten adjudicatarios en la misma banda de frecuencias para la sincronización de sus redes IMT-TDD:

Tabla 15. Información mínima para acuerdo de sincronización entres redes IMT-TDD

ACUERDO ALCANZADO ENTRE LAS PARTES	
Parámetro	Detalle del acuerdo
Referencia de reloj de fase	
Precisión de la señal de reloj de fase	
Bandas medias	
Estructura de la trama (entre redes 5G)	(Formato trama)
	(Configuración según 3GPP)
	(Espaciamiento entre subportadoras)
	(Prefijo normal o extendido)
	(Configuración del slot especial)
Bandas milimétricas	
Estructura de la trama (entre redes 5G)	(Formato trama)
	(Configuración según 3GPP)
	(Espaciamiento entre subportadoras)
	(Prefijo normal o extendido)
	(Configuración del slot especial)